



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

ESTUDIO COMPARATIVO EN MATERIA ELECTORAL A
NIVEL FEDERAL Y LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

AGUILAR MONTERROSAS ANA LILIA



ASESOR: LIC. EDUARDO ALFONSO GUERRERO MARTINEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA.



FEBRERO, 2005

m343704



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSE VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y
DE AMPARO.

Cd. Universitaria, D. F., 10 de febrero de 2005.

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
Presente.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que la pasante **AGUILAR MONTERROSAS ANA LILIA** bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada **"ESTUDIO COMPARATIVO EN MATERIA ELECTORAL A NIVEL FEDERAL Y LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL"**.

Con fundamento en los artículos 8º fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
DIRECTOR DEL SEMINARIO

LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI.

Dr. Edmundo Elías Musi
Director del Seminario de
Derecho Constitucional y Amparo
Facultad de Derecho UNAM
P R E S E N T E .

Con toda atención y respeto me dirijo a Usted para comunicarle que la alumna de la Facultad de Derecho Ana Lilia Aguilar Monterrosas, con numero de cuenta en nuestra Universidad 8940056-8, ha concluido en mi concepto su trabajo de tesis que bajo el nombre "Estudio Comparativo en Materia Electoral a nivel Federal y Local del Distrito Federal" presenta para optar por el titulo de Licenciado en Derecho.

Ruego a Usted cordialmente se sirva ordenar a quien corresponda, si a bien lo tiene, la revisión del trabajo académico de referencia.

Agradezco de antemano la atención que se sirva dar a la presente y aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

Por mi raza, hablara el Espiritu
Ciudad Universitaria a 10 de febrero de 2005



Eduardo Alfonso Guerrero Martínez

Agradecimientos

A **Dios** por verme siempre con ojos de misericordia y darme tantas bendiciones en mi vida.

A mi Universidad la "**Universidad Nacional Autónoma de México**", que año con año, da la oportunidad a miles de estudiantes de realizar su sueño y lograr terminar una Licenciatura.

A toda mi familia, que me ha apoyado en todos los aspectos, primero que nada a mis padres.

A mi **Papá** que me ha impulsado a continuar con mis sueños y el que ha contribuido a que me realice profesionalmente.

A mi **Mamá** quien con todo su amor, comprensión y desvelos me ha acompañado desde mi nacimiento hasta la fecha, y quien siempre tiene una palabra de aliento cuando uno cae en la desesperación.

A Mis **Hermanos: Toñita, Paco, Angeles, Arturo, Luis y Pedro**, quienes con su ejemplo me han apoyado y guiado para alcanzar la meta de ser un profesionalista.

A mi Asesor **Magistrado Eduardo Alfonso Guerrero Martínez**, quien ha estado pendiente, de mi realización como profesionalista.

A todos Mis **amigos** que de una manera u otra han estado pendientes de mí, para la obtención de ese sueño que por tanto tiempo he anhelado.

A todas aquellas personas que sin conocerme me han ayudado para lograr continuar en mi camino.

Gracias

Ana Lilia Aguilar Monterrosas

ÍNDICE

	PAG.
INTRODUCCIÓN.....	9

CAPITULO I

DISPOSICIONES EN MATERIA ELECTORAL

A) Derechos Políticos de los Mexicanos.....	13
B) Elección del Legislativo.....	20
C) Elección del Ejecutivo Federal.....	28
D) Facultad de la Asamblea Legislativa para legislar en materia electoral.....	31
E) Facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia electoral.....	33

CAPITULO II

LAS ELECCIONES EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO

A) Constitución de Apatzingán de 1814.....	39
B) Constitución de 1824.....	51
C) Constitución de 1836.....	75
D) Constitución de 1857.....	88

CAPITULO III

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ELECTORALES

- A) De la integración de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión..... 98**
1. Disposiciones preliminares
 2. De la participación de los ciudadanos en las elecciones
 3. De la elección del presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los integrantes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados
- B) De los Partidos Políticos.....102**
1. Disposiciones preliminares
 2. De la Constitución, Registro, Derechos y Obligaciones
 3. De las prerrogativas, acceso a la radio y televisión y financiamiento de los Partidos Políticos
 4. De los frentes, Coaliciones y Fusiones
- C) Del Instituto Federal Electoral..... 126**
1. Disposiciones Preliminares
 2. De los Órganos Centrales
 3. De los Órganos Delegacionales

- 4. De los Órganos del Instituto en los Distritos
ElectORAles Uninominales
- 5. De las Mesas Directivas de Casilla.
- 6. Disposiciones Comunes.

D) De Procedimientos Especiales en las Direcc.

Ejecutivas.....154

- 1. De los Procedimientos del Registro Federal de
Electores.
- 2. De las bases para la Organización del Servicio
Profesional Electoral.

E) Del Proceso Electoral..... 167

- 1. Disposiciones Preliminares.
- 2. De los actos Preparatorios de la Elección.
- 3. De la Jornada Electoral.
- 4. De los Actos Posteriores a la Elección y los resultados
ElectORAles.
- 5. De las Faltas Administrativas y de las Sanciones.

CAPITULO IV

CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

**A) De la Integración de los Órganos de Gobierno del Distrito
Federal..... 201**

- 1. Disposiciones Preliminares.

2. De los Derechos, Prerrogativas y Obligaciones Político-
Electoral de los Ciudadanos.
3. De la Elección de Jefe de Gobierno, de Diputados a la
Asamblea Legislativa de Jefes Delegacionales.
4. De la Geografía Electoral.

B) De las Asociaciones Políticas..... 211

1. Disposiciones Preliminares.
2. De la Constitución, Registro, Derechos y Obligaciones.
3. De las Prerrogativas.
4. Del financiamiento en general y Fiscalización de las
Asociaciones Políticas.
5. De los Frentes, Coaliciones y Fusiones.
6. De la Perdida de Registro.

C) Del Instituto Electoral del Distrito Federal..... 227

1. Disposiciones Preliminares.
2. De sus Órganos.
3. De los Órganos Ejecutivos y Técnicos.
4. De los Órganos Desconcentrados.
5. De los Órganos de Vigilancia.
6. De las Mesas Directivas de Casilla.
7. Disposiciones Comunes.

D) Del Registro de Electores del Distrito Federal.....250

1. De los Procedimientos de Registro de Electores del Distrito Federal. (Derogado)
2. De las Bases para Organización del Servicio Profesional Electoral. (Derogado)

E) De los Procesos Electoral y de Participación

Ciudadana.....250

1. Disposiciones preliminares.
2. Del Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular.
3. De las Campañas Electorales.
4. De los Procedimientos para la ubicación de casillas y Designación de los Funcionarios de casilla.
5. Del Registro de Representantes y Observadores.

F) De la Jornada Electoral, Cómputos y Nulidades.....271

1. Disposiciones Preliminares.
2. De los Actos Posteriores a la Jornada Electoral y los Resultados Electorales.
3. De las nulidades.

G) Del Tribunal Electoral del Distrito Federal..... 287

1. Disposiciones Preliminares.
2. De su integración.

H) <i>Del Sistema de Medios de Impugnación.....</i>	298
1. <i>Disposiciones Preliminares.</i>	
2. <i>De las Faltas administrativas y de las Sanciones.</i>	
PROPUESTAS Y CONCLUSIONES.....	304
BIBLIOGRAFÍA.....	312

INTRODUCCIÓN

Con este trabajo se pretende revisar la evolución que ha tenido en nuestro país las elecciones democráticas de los representantes políticos a través del tiempo y realizar una comparación a nivel federal y Local del Distrito Federal.

La experiencia adquirida mediante la participación en distintos eventos electorales me hace reflexionar sobre los aciertos y desaciertos con que cuenta la legislación electoral en el ámbito federal y local.

Es importante considerar que el parte aguas de este trabajo son las elecciones de 1997 en el Distrito Federal, que viene a mostrar un aspecto democrático en la elección de los representantes políticos en el Distrito Federal, así mismo las elecciones del 2000 que trajeron como consecuencia el cambio de un partido político que siempre había ostentado el poder, para dar paso a otro que siempre había sido de la oposición y ahora es el partido oficial.

Este acontecimiento me llevo a buscar más información referente al tema, pero la falta de trabajos relacionados con este, me lleva a proponer el presente estudio comparativo sobre ambas legislaciones.

Por este motivo, realice una investigación en este trabajo primeramente en el Capitulo I, **DISPOSICIONES EN MATERIA ELECTORAL**, se muestran cada uno de los conceptos mas usados, que sirven de base para este estudio, en el Capitulo II, **LAS ELECCIONES EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO** se hace referencia a la evolución histórica que ha tenido nuestro sistema democrática a través de las legislaciones que han existido en nuestro país y del tiempo, en el capitulo III, **CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES** se hace mención de algunos artículos importantes plasmados en esta legislación, por ultimo el capitulo IV, **CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL** se realiza una reseña de los artículos mas relevantes de este legislación, y al final como ultimo apartado se anotan **las propuestas y conclusiones del presente trabajo.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES EN MATERIA ELECTORAL

La vida política de nuestro país en la actualidad ha encontrado una nueva dirección debido principalmente a la difusión de los procesos electorales y al compromiso que la ciudadanía ha adquirido en el ejercicio de sus derechos y obligaciones en este terreno. Lo anterior ha derivado en una demanda cada vez mayor de parte del electorado por contar con información veraz y debidamente fundamentada.

En este sentido, uno de los centros de interés es la legislación electoral y los conceptos básicos que la constituyen. Antes de entrar de lleno a este tema es necesario definir los siguientes términos:

Derecho: Conjunto de principios, preceptos y normas que regulan las relaciones humanas en toda sociedad. ¹

Política: Actividad, arte, ciencia, doctrina, etcétera, referente al gobierno de los estados. ²

Política para Ignacio Molina, en su obra "**Conceptos fundamentales de Ciencia Política**" es definido de la siguiente manera:

Política: Como sustantivo sirve para denominar genéricamente la actividad desarrollada por el hombre de forma interesada, con una justificación ideológica, y fijando el horizonte final en la consecución de unos determinados objetivos globalmente validos para toda la colectividad.

¹ Enciclopedia Salvat Multimedia 1998-1999, Salvat Editores

² Enciclopedia Salvat Multimedia 1998-1999, Salvat Editores

Una perspectiva opuesta contempla la política en un sentido ético, como una disposición a obrar en sociedad influyendo o utilizando el poder público organizado para lograr el bien común.³

Según el breve **diccionario de Política**

Política: Actividad de las clases sociales, de sus partidos y agrupaciones, labor de los organismos del poder estatal y del gobierno, determinada por sus intereses y objetivos en correspondencia con el régimen económico social del país.

Lenin señala que la política es la expresión concentrada de la economía, su generalización y culminación

Democracia: Forma de organización social donde cada individuo participa libremente de todas las actividades que beneficien o fortalezcan al grupo. En su sentido político es un sistema político, es un sistema de gobierno donde el pueblo mantiene y ejerce directa o individualmente, el poder de establecer las instituciones y política.⁴

El buen funcionamiento de la democracia representativa supone que, los representantes populares tengan presente su carácter de representantes soberanos del pueblo. Asimismo, una correcta práctica democrática exige que los ciudadanos participen en las decisiones políticas teniendo en mente los intereses generales y no intereses particulares o de sector.⁵

Democracia para Ignacio Molina en su obra "**Conceptos**

Fundamentales de Ciencia Política"

Democracia: Concepto nacido en Grecia para definir la forma de gobierno donde la autoridad se ejerce por una mayoría de los miembros de la comunidad política. Contrastaba así con los regímenes monárquicos (monarquía o tiranía) y elitistas (aristocracia u oligarquía), pero Aristóteles la consideraba condenada a corromperse hacia la demagogia ya que la virtuosa politeia de la democracia

³ Conceptos fundamentales de Ciencia Política, Ignacio Molina en colaboración con Santiago Delgado, Editorial Alianza p.131

⁴ Enciclopedia Cumbre, Editorial Grolier

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Instituto Federal Electoral, cuarta edición, 2000, p.4

directa no era plausible ni siquiera en el contexto histórico de la pequeña ciudad.⁶

Según el **breve diccionario de Política**

Democracia: En general, régimen político en que el poder es ejercido por el pueblo. En los diversos periodos históricos, empero, su contenido real cambia de acuerdo con los cambios en el régimen económico social imperante.⁷

A) Derechos Políticos de los Mexicanos

En nuestro país los ciudadanos intervienen en la vida política, a través del ejercicio de sus derechos políticos:

Derecho Político: Es el que regula el orden y funcionamiento de los poderes del estado y sus relaciones con los ciudadanos.⁸

El Derecho Político para Ignacio Molina, en su obra "Conceptos fundamentales de Ciencia Política" es definido de la siguiente manera:

Derecho Político: Rama del derecho publico encargada del análisis de las normas que regulan la organización y el funcionamiento del poder político y de las relaciones de éste con los ciudadanos.⁹

⁶ Conceptos fundamentales de Ciencia Política, Ignacio Molina en colaboración con Santiago Delgado, Editorial Alianza 131 p.

⁷ Breve Diccionario Político, 1976, editorial Porrúa, México, 2° edición

⁸ Diccionario de Política, Bobbio Matteucci Pasquino, Editorial Siglo XXI

⁹ Conceptos fundamentales de Ciencia Política, Ignacio Molina en colaboración con Santiago Delgado, Editorial Alianza 131 p.

Según Luis Ponce de León en su obra "Derecho Político Electoral" define al Derecho Político así:

Derecho político: Es la parte del derecho que se manifiesta como un sistema de valores, principios, doctrina jurídica, legislación, jurisprudencia y resoluciones jurisdiccionales que regulan y armonizan las relaciones entre gobernantes y gobernados y su entorno natural con el fin de realizar la justicia y la seguridad jurídica.¹⁰

El Derecho Político se caracteriza por tratar los problemas fundamentales y primarios del Estado, es decir abarca la generalidad frente a las especialidades, lo que sirve de base y cimiento a las demás disciplinas del Derecho Público.

Ciudadanía: Es una relación política entre el estado y los individuos que lo integran. Por ser relación política, la ciudadanía también es un vínculo jurídico que implica como tal derechos y deberes para quienes la poseen.¹¹

Ciudadanía para Ignacio Molina en su obra "Conceptos Fundamentales de Ciencia Política"

Ciudadanía: Condición del individuo como miembro de una comunidad política a la que está jurídicamente vinculado por el mero hecho de la pertenencia. Frente a la supuesta universalidad de los derechos fundamentales, la ciudadanía da acceso al disfrute de los derechos políticos y económicos reconocidos por la colectividad estatal a la que se adscribe el ciudadano¹²

Sistema Electoral: Los sistemas electorales determinan las reglas a través de las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas y a través de las cuales es posible convertir votos en escaños parlamentarios (en caso

¹⁰ Derecho político Electoral, Ponce de León Luis, México 2001, Editorial Porrúa, 626 p.

¹¹ Diccionario de Política, Bobbio Matteucci Pasquino, Editorial Siglo XXI

¹² Conceptos fundamentales de Ciencia Política, Ignacio Molina en colaboración con Santiago Delgado, Editorial Alianza 131 p.

de las elecciones parlamentarias) o en cargos de gobierno (en caso de elecciones de Presidente, Gobernador, Alcalde, etc., (

Los sistemas electorales son estructuras complejas se componen de diferentes elementos técnicos que pueden agruparse en cuatro áreas.

- ✓ La Distribución de las circunscripciones electorales,
- ✓ La forma de la candidatura,
- ✓ La votación,
- ✓ La transformación de votos en escaños.¹³

En nuestra Carta Magna se encuentran contemplados entre ellos, los siguientes:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

Votar en las elecciones populares (Artículo 36 frac. III); Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley (Artículo 36 fracc.IV);

Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país (Artículo 9);

Tomar las armas en el Ejercito o Guardia Nacional para defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes (Artículo 36 frac. II);

Y
Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición (Artículo 8)¹⁴

Además, a los ciudadanos de la capital conforme a la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal se les contemplan otros derechos:

El derecho a apoyar la iniciativa popular (artículo 36)

¹³ Código Electoral para el Distrito Federal Comentado, Concordado y con Tesis de Jurisprudencia Pag. 42, Editorial Sista, México.

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 35

El derecho a participar en el referéndum (artículo 25)

- Derecho a votar

De manera general existen distintos derechos políticos comunes a todos los mexicanos, entre ellos se encuentra el derecho a votar. Como parte de la República Mexicana, el ciudadano, puede elegir a sus gobernantes, los requisitos para su elección pueden variar pero en lo fundamental, el ciudadano busca personas honestas y capaces que le garanticen la obtención de beneficios de carácter social.

Asimismo, la ley establece que votar es también una obligación; este carácter obligatorio radica en que a la sociedad le interesa estar gobernada adecuadamente por ello los ciudadanos mexicanos deben participar activamente en las elecciones, con el objeto de evitar mediante su voto que se establezcan gobiernos que pudieran resultar nocivos para la propia sociedad. Se considera un deber el votar, porque la hacerlo además de elegir un programa de gobierno; se refrenda, confirma y actualiza a la democracia como norma básica de gobierno.

La abstención del voto, significa el menosprecio de los derechos ciudadanos, la preferencia por otras formas de gobierno e incluso la oposición al fortalecimiento democrático, mediante los actos que configuran el proceso de reforma política.

Existen dos tipos de voto el activo y el pasivo, estos se definen de la siguiente forma:

Voto Activo: El que ejercitamos nosotros cuando emitimos nuestro sufragio en las urnas.

Voto Pasivo: Es el que nos permite participar como candidatos a elección de un cargo público.

- Derecho a ser elegido para ocupar un puesto de representación popular

Los ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos podrán ser objeto de elección para ocupar dentro del gobierno cargos públicos siempre que reúnan los requisitos para el puesto al que se aspiran.

- Derecho a desempeñar funciones públicas

En este supuesto, el ciudadano mexicano posee el derecho de ser nombrado para desempeñar algún cargo, empleo o comisión que implique desempeñar funciones publicas, de esta manera disfruta la posibilidad de colaborar con la Administración Publica en el cumplimiento de sus fines.

- Derecho de reunión

Este derecho se ejerce cuando un grupo de personas se congregan esporádicamente para tratar de manera pacifica asuntos de diversa índole. Cuando se trata de reunirse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país, este derecho es exclusivo de los ciudadanos mexicanos.

- Derecho de asociación con fines políticos

Significa que los ciudadanos mexicanos podrán formar partidos políticos, cuyos programas y fines entre otros, serán promover la participación popular en el sistema democrático representativo de nuestro país y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

- Derecho a tomar las armas

Consiste en alistarse en el Ejército o Guardia Nacional; para defender a nuestro país en caso de peligro, en virtud de que, la mayoría de los ciudadanos se muestran indiferentes para ejercitar este derecho, el Estado se ha visto en la necesidad de tomar diversas medidas, en el sentido de crearlo más como obligación que como derecho, en caso de no obedecer los ciudadanos pueden incurrir en graves sanciones.

- Derecho de petición política

Dentro de nuestro país todos los individuos gozarán del derecho de petición, que consiste en dirigirse a las autoridades para solicitar lo que se considere conveniente, a su vez las autoridades tienen obligación de atender la petición y contestarla; este derecho es exclusivo de los ciudadanos mexicanos, en virtud de que solo ellos son titulares de derechos políticos.

Los ciudadanos que residan dentro del territorio correspondiente al Distrito Federal gozaran de los siguientes derechos asignados por la Constitución:

La iniciativa popular

Es un mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Distrito Federal pueden presentar a la Asamblea Legislativa, mediante proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes respecto de materias de su competencia y que le corresponda a ésta expedir.¹⁵

El referéndum

Es un mecanismo de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo previo a una decisión de la Asamblea Legislativa sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes de la competencia legislativa de esta última. La convocatoria deberá realizarse previamente al dictamen de las comisiones legislativas correspondientes.¹⁶

Para Ignacio Molina en su obra "Conceptos Fundamentales de Ciencia política"

Referéndum: Instrumento político de expresión de la voluntad colectiva por el que el cuerpo electoral, al pronunciar sus preferencias votando unas determinadas opciones alternativas influye directamente en la toma de una decisión concreta. Es una de las formulas mas comunes utilizadas por las democracias actuales en su intento de completar la lógica de la representación, sobre la que se basan, con la de la participación no mediada.¹⁷

La ley contempla los casos de suspensión o pérdida de los derechos anteriores, así como un procedimiento para su rehabilitación.

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 36

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 25

¹⁷ Conceptos Fundamentales de Ciencia Política, Ignacio Molina, Editorial Alianza 131 p.

Suspensión de derechos

Artículo. 38. - Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el Artículo 36. Esta suspensión durara un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, desde la fecha del auto de formal prisión;

Durante la extinción de una pena corporal;

Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijara los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación.¹⁸

B) Elección del legislativo

En nuestro país el titular del Poder Ejecutivo (Presidente de la República) y el Poder Legislativo (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores), se designan por la vía electoral, éste es el único medio jurídicamente valido, reconocido y legitimo para ello. El poder Judicial (Suprema Corte de Justicia de la Nación), se conforma con la intervención de los poderes ejecutivo y legislativo, de tal forma que a partir de la propuesta del Presidente de la República de los 11 ministros para integrar la Suprema

¹⁸ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos artículo.38

Corte de Justicia de la Nación, se eligen por el voto directo de las dos terceras partes de los miembros del senado.

Para este punto en particular hablare primeramente del Poder Legislativo, sin que con esto se reste importancia a los otros dos poderes.

El Poder Legislativo se encuentra integrado por dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores mismas que en su conjunto conforman el llamado "Congreso de la Unión".

Cámara de diputados

La Cámara de Diputados se integra con quinientos diputados de los cuales trescientos son uninominales, elegidos mediante el sistema de mayoría relativa y doscientos plurinominales, electos por el sistema de representación proporcional.¹⁹

La forma mediante la cual se asignan los diputados uninominales por el sistema de mayoría relativa es la siguiente: primeramente se dividirán las 32 entidades federativas con que cuenta nuestro país entre los 300 distritos uninominales, de acuerdo al último censo de población, de esta forma se determina la cantidad de individuos que se encuentran en cada estado; una vez terminada la campaña y realizada la elección, el candidato del partido político

¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 52

que obtenga la mayor cantidad de votos en ese distrito, será quien tendrá la curul correspondiente en la Cámara de Diputados.

Los doscientos diputados plurinominales, electos por el principio de representación proporcional serán asignados mediante un sistema de listas regionales que presenten los Partidos Políticos para cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divide el país.

Cabe mencionar que para poder participar en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, se debe acreditar previamente el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en cuando menos 200 de los 300 distritos uninominales. Una vez concluida la elección; los partidos políticos que obtengan por lo menos el 2% del total de la votación, tendrán derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional, de acuerdo con las listas regionales de candidatos en las cinco circunscripciones plurinominales. Los candidatos a diputados por este principio, no hacen una campaña propia sino que cada partido político incluye a determinadas personas en una lista que se publica en los periódicos de circulación nacional.

Ningún partido político podrá tener más de trescientos Diputados por ambos principios, es decir que, la suma de

los de los Diputados de mayoría relativa y de los Diputados de representación proporcional no excederá dicha cantidad.

Requisitos para ser candidato a Diputado Federal

Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

Tener veintiún años de edad, cumplidos el día de la elección;

Ser originario del estado en que se haga la elección o vecino de él con una residencia de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección. Si se trata de un candidato plurinominal, se requiere ser originario de laguna entidad federativa que integre determinada circunscripción, o vecino de ella con residencia de más de seis meses a la fecha en que se realice la elección;

No estar en servicio activo en el ejército federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de la misma;

No ser secretario ni subsecretario de Estado, ministro de la Suprema Corte de Justicia a menos que se separe definitivamente, en el primer caso, noventa días antes de la elección y, en el segundo caso, dos años antes.

No ser secretario de gobierno de los estados, magistrado o juez federal o de los estados, a menos que se separen definitivamente de su cargo noventa días antes de la elección;

No ser ministro de algún culto religioso, y

No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59 de la misma legislación.²⁰

Requisitos para ser candidato a Senador Federal

Los requisitos para ser Senador son los mismos que para ser Diputado Federal a excepción de la edad ya que para este puesto la edad es de 30 años cumplidos al día de la elección.²¹

²⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 55

²¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 58

La Cámara de Senadores se encuentra integrada por 128 senadores bajo el siguiente esquema: por cada entidad federativa y el distrito federal se asignan dos senadores bajo el principio de mayoría relativa y un senador por la primera minoría, en total 96; los 32 Senadores restantes se eligen por el principio de representación proporcional.

Para el caso de los Senadores de elección por el principio de mayoría relativa, cada partido político debe realizar un registro previo de dos fórmulas con dos candidatos cada una.

Los senadores correspondientes a la primera minoría se asignan a la fórmula del partido político que por sí misma haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad federativa de la cual se trate.

El procedimiento para la elección de los Senadores por el principio de representación proporcional, se realiza mediante las listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

En el año 2000 entró en vigor una reforma respecto del periodo de mandato de cada Senador, que paso de tres a seis años. En 1997 se eligieron los últimos 32 Senadores de representación proporcional con un mandato de tres años.

²² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 56

Local (Distrito Federal)

El Distrito Federal; se conforma de tres poderes: el Poder Ejecutivo (Jefe de Gobierno), el Poder Legislativo (Asamblea Legislativa) y el Poder Judicial (Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

Asamblea legislativa (Cámara de Diputados local)

Es el organismo encargado de legislar en el Distrito Federal sobre los temas en los que la federación no lo hace, esta facultad se encuentra determinada expresamente en nuestra Carta Magna.

La integración de la asamblea es la siguiente: se conforma de 40 diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y de 26 diputados electos por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Solo pueden participar en esta elección los partidos políticos que cuenten con registro nacional.²³

La elección de los diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujeta a las siguientes bases y a lo que en particular dispone la ley.

Para que un partido político pueda obtener el registro de su lista de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, debe acreditar que participa

²³ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal Artículo 37

con candidatos a mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.

El partido que alcance por lo menos el 2% del total de la votación emitida, obtiene el derecho a que se le asignen diputados según el principio de representación proporcional. La fórmula de asignación se realiza conforme lo establece la ley, siguiendo el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

Requisitos para ser candidato a diputado

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- Tener veintiún años cumplidos para el día de la elección;
- Ser originario del Distrito Federal o vecino del mismo con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección;
- No estar en servicio activo en el ejército ni tener mano en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección;
- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los ministros;
- No ser magistrado de circuito o juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de algún órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal,

- amenos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; y
- ✓ No ser ministro de cultos religiosos, a no ser que hubiera dejado de serlo con anticipación y en la forma que establece la ley;²⁴

La duración en el cargo será de tres años y por cada propietario se elegirá un suplente.

Reglas para la asignación de constancias:

- Ningún partido político tendrá autorización para tener más del 63% del total de diputados electos mediante ambos principios.
- El partido político que alcance por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado un número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea
- Para el acontecimiento en el que dos partidos obtuviesen igual número de constancias de mayoría y por lo menos el 30% de la votación, aquel que obtuviese la mayor votación le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

Los Diputados de la Asamblea Legislativa no podrán ser reelectos para el periodo inmediato, sólo en el caso de tratarse de diputados que hubiesen tenido el carácter de suplentes, no así ha la inversa, los diputados propietarios se pueden reelegir con el carácter de suplentes.

Los Diputados tanto propietario como suplentes que hayan desempeñado el cargo no podrán durante el tiempo que dure su cargo realizar ninguna otra comisión o empleo de

²⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 80

la Federación, de los Estados o del Distrito Federal por los cuales se disfrute sueldo, sin que exista una licencia por parte de la Asamblea Legislativa, pero entonces cesaré en sus funciones representativas en tanto dure su nueva ocupación, la contravención a lo anterior será castigada con la pérdida del carácter de Diputado

C) Elección del Ejecutivo Federal

La forma de gobierno presidencial es la más común en el continente americano; misma que ha practicado México desde que comenzó su vida independiente. En esta forma de gobierno la titularidad del Poder Ejecutivo se deposita en una persona que es electa a través del voto popular.

En nuestra Constitución Política en su Artículo 80 menciona que:

El ejercicio del poder Ejecutivo Federal es unipersonal, esto es se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, su elección se realiza en forma directa y por medio de sufragio universal con el principio de mayoría relativa. Es importante considerar que en nuestro país no se permite la reelección y quien haya ocupado el cargo ya sea por mandato, por medio de elección popular o por interinato no podrá volverlo a ocupar nunca.²⁵

²⁵ constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 80

Facultades del poder ejecutivo

- Promulgar las leyes emanadas del Congreso
- Reglamentar las leyes
- El derecho de veto
- Nombrara y remover a los funcionarios de la administración publica federal
- Tener el mando de las fuerzas armadas

Artículo 82 para ser Presidente se Requiere:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años;
Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección;

Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia;

No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección;

No ser Secretario o subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de la Republica, ni Gobernador de algún estado a menos que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;

No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83 ²⁶

Local (Distrito Federal)

El Distrito Federal sigue los lineamientos establecidos por nuestra Carta Magna, en su Artículo 116:

"El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o cor-

²⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos articulo 82

poración, ni tampoco se depositará el poder legislativo en un solo individuo".²⁷

Jefe de Gobierno

El titular del poder ejecutivo local se encuentra depositado en el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, una vez que se reformó nuestra Constitución, anteriormente se le denominaba Regente de la Ciudad de México, actualmente la designación del titular del poder ejecutivo local se realiza mediante el voto libre y directo de los ciudadanos pertenecientes al Distrito Federal, con base en los siguientes:

Requisitos para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal

- Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;
- Tener una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, si es originario del Distrito Federal o de cinco años interrumpidos para los nacidos en otra entidad;
- La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la federación en otro ámbito territorial;
- Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la elección;
- No haber desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter o denominación;
- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía, cuando menos noventa días antes de la elección;
- No ser secretario ni subsecretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, miembro del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus

²⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 116

- funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;
- No ser Magistrado de Circuito de Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
 - No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
 - No ser Secretario del Órgano Ejecutivo, Oficial Mayor, Contralor General, titular del órgano político-administrativo, dependencia de unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
 - No ser ministro de algún culto religioso, ano ser que se hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley; y
 - Las demás que establezcan las leyes y este Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.²⁸

D) Facultad de la asamblea legislativa para legislar en materia electoral

En el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se explica cómo deben realizarse las elecciones y los lineamientos que deben seguir.

Artículo 42, la asamblea legislativa tiene facultades para:

I... X. Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal para el Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Titulares de los órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales;²⁹

Artículo 123. La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un

²⁸ Estatuto de Gobierno del Distrito federal Artículo 53

²⁹ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal Artículo 42

organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal (I.E.D.F.), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participa la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.³⁰

Artículo 135. La Asamblea Legislativa del Distrito federal dentro de sus facultades está la de tipificar los delitos y sanciones en materia electoral, en la legislación penal que se expida.³¹

Artículo, 3º transitorio. La norma determina la facultad para expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, señalada en la fracción X del apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entrara en vigor del 1º de enero de 1998.³²

Definida por el Artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno esta a cargo de los poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y judicial de carácter local, en los términos de este artículo³³.

Artículo 122 Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia...

A... C. El Estatuto de Gobierno del Distrito federal se sujetará a las siguientes bases:

Base primera.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

I... V. La Asamblea Legislativa en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a), b), f) Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del Artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones solo podrán participar los partidos políticos con registro nacional; ...³⁴

³⁰ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal Artículo 123

³¹ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal Artículo 135

³² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo tercero transitorio

³³ Leyes federales y Congreso de la unión, Faya Viesca, Jacinto p 41

³⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 122

E) Facultad del congreso de la unión para legislar en materia electoral

"El Congreso de la Unión tiene la inmensa responsabilidad de legislar a fin de transformar la realidad, de cambiar ciertos ordenamientos jurídicos para permitir una mejor conciliación de los intereses en pugna de una sociedad en un momento determinado." ³⁵

Pero primeramente tendremos que determinar a que se refiere el termino legislar, para esto daré la definición de legislar

Legislación: Conjunto de leyes positivas que regulan la vida jurídica en sus diversas manifestaciones y por las cuales se gobierna un estado ³⁶

Para Luis Ponce de León su obra "**Derecho Político**

Electoral" la legislación:

Es un conjunto de leyes por las que se gobierna un Estado, es ciencia de leyes, es el saber de las leyes que se insertan dentro del saber general del derecho ³⁷

La función legislativa del Congreso de la Unión consiste en, formular o producir a través de un proceso determinado por la Constitución normas jurídicas que, se aplicaran a los sujetos a quienes van dirigidas. Existen dos tipos de procesos para legislar: el **ordinario** que se utiliza para la formación y creación de leyes o decretos y el de tramitación **especial** que es utilizado cuando se van a realizar reformas, ya que es más difícil.

³⁵ Enciclopedia Cumbre, edit. Grolier

³⁶ Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos

³⁷ Derecho político Electoral, Ponce de León Luis, México 2001, Editorial Porrúa, 626 p.

Este proceso es ordinario para la formación y creación de leyes o decretos, sin embargo cuando se trata de alguna reforma se requiere de una tramitación especial o de un proceso legislativo en muchos aspectos distintos y más difícil que el ordinario en razón de que nuestra Constitución es estricta o rígida.

Proceso legislativo ordinario

Este proceso se encuentra regulado por nuestra Constitución en su Artículo 72, en relación con el 71 y 122, así como en la Ley Orgánica del Congreso General, en el Reglamento Interno del Congreso y en el Código Civil. En nuestro país este proceso se encuentra compuesto por siete etapas:

Iniciativa

Esta se encuentra regulada específicamente en el Artículo 71 Constitucional, considerada como el acto mediante el cual el Presidente de la República, los Diputados o los Senadores del Congreso de la Unión, así como las legislaturas locales de la federación exponen a consideración del Congreso de la Unión un proyecto de ley o decreto, en esta etapa se da inicio al proceso de formación o creación de leyes o decretos.

También debemos considerar que los ciudadanos tienen en forma directa, los derechos de iniciar leyes en su legislatura local denominada como "iniciativa popular", que consiste en presentar o proponer un proyecto de precepto o disposiciones que versen sobre laguna materia de interés común, por medio del cual se prohíba o mande algo en relación con la justicia y para el beneficio de los gobernados, en lo que corresponde a la iniciativa de decreto, consiste en presentar o proponer un proyecto o disposiciones de carácter particular, es decir, que se refieran a determinados lugares, tiempos, personas, corporaciones o establecimientos, pero es pertinente aclarar que solamente es aplicable en algunos estados de la republica y que no se encuentra contemplado en el ámbito federal.

Discusión

Es el acto por medio del cual las Cámaras del Congreso de la Unión deliberan acerca de las iniciativas de proyectos de ley o decreto con el propósito de determinar si deben o no ser aprobadas, esta etapa se encuentra regulada en el Artículo 72, en relación con el 63 de la Constitución.

Aprobación

Es la aceptación de las Cámaras a un proyecto de ley o decreto en forma total o parcial. Lo anterior se realiza mediante votaciones que serán siempre nominales, es decir después de discutirse el proyecto en conjunto, cada miembro de la Cámara deberá ponerse de pie y pronunciar en voz alta su nombre y apellido, así como la expresión "si" o "no", al mismo tiempo, un secretario apuntará los que aprueben y otro los que reprueben, la ley discutida y aprobada por ambas Cámaras será enviada al ejecutivo.

Si el proyecto es desechado en la Cámara de origen no podrá presentarse en las sesiones ordinarias del correspondiente año. Para el caso de que este pasara a la Cámara revisora si esta lo revisa y lo desecha en su totalidad volverá a la Cámara de origen con las modificaciones que se hubiesen hecho y si lo aprobara a través de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, volverá de nueva Cuenta a la Cámara revisora para ser enviada al ejecutivo.

Sanción

Es la aceptación de una iniciativa de ley o decreto por el Ejecutivo. Si un proyecto es enviado al Ejecutivo y éste no es devuelto con observaciones a la Cámara de origen dentro de un termino de diez días útiles, se entenderá

que ha sido aprobado por él, y se mandará a publicar inmediatamente la ley o decreto.

Dentro de esta etapa se encuentra la facultad del Ejecutivo para ejercer el derecho de veto sobre una ley o decreto total o parcial. Su finalidad principal es que se produzca la cooperación entre el Ejecutivo y el Legislativo.

Promulgación

Es el reconocimiento formal que hace el Ejecutivo respecto a la ley o decreto que ha sido aprobado y conforme a derecho y debe ser obedecido, para lo cual el Ejecutivo certifica la autenticidad de la ley, de tal forma que nadie puede negar u objetar su existencia ni legalidad dándole fuerza para su cumplimiento por parte de la autoridad y los individuos, al mismo tiempo que se dispone su publicación.

Publicación

Acto a través del cual, una vez aprobada la ley, sancionada y promulgada se da a conocer a quienes deben de cumplirla. El medio que posee el poder público para dar a conocer una ley o decreto es el Diario Oficial de la Federación.

Fecha de iniciación de su vigencia

De acuerdo con el Artículo 21 del Código Civil, las leyes y demás disposiciones de observancia general obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación, excepto cuando entren en vigor en otra fecha, día o año que señalen los artículos transitorios.

Una vez que ya se ha realizado el estudio de las etapas que contiene el Proceso Legislativo, hablare de los artículos que fundamentan dichas facultades.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de competencia de estos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, e los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizara mediante elecciones libres, autenticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I, II... III. La organización de las elecciones Federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público Autónomo denominado Instituto Federal Electoral (IFE), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el poder legislativo de la unión, los partidos nacionales y los ciudadanos en los términos que marca la ley.³⁸

Artículo 73 El Congreso Tiene Facultad:

I, II... XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de ser efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta constitución a los poderes de la unión.³⁹

³⁸ Constitución Política de los Estado unidos mexicanos

³⁹ Sistemas Electorales de México, Enciclopedias Parlamentarias de México, Eduardo Castellanos Hernández, Vol. III, Tomo I Serie IV, P.120

CAPÍTULO II

LAS ELECCIONES EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO

Para contar con un marco de referencia respecto de la evolución de la Constitución Mexicana actual, es necesario describir a grosso modo las constituciones que le antecedieron, así como, el contexto histórico en el que éstas se suscriben.

A) Constitución de 1814

A principios del siglo XIX, los pensadores Europeos y Norteamericanos como: Locke, Hume, Paine, Montesquieu, Rousseau, Bentham, Jefferson y Feijoo tuvieron gran influencia en nuestro país.

La situación que vivía la Nueva España con una marcada discriminación racial entre españoles y mestizos, y criollos e indios se convirtió en un terreno fértil para abonar las ideas de igualdad y dignidad de la persona, que promovía entre los filósofos europeos y Norteamericanos.

"La propuesta inicial de una constitución mexicana y de un congreso nacional que expidiese leyes diferentes de las de la metrópoli española es adjudicada por los historiadores al fraile Melchor de Talamantes, quien participó en 1808 al lado de Primo de Verdad, Juan Francisco Azcárate y

otros, en el intento del cabildo municipal de la ciudad de México."⁴⁰

"Al salir Hidalgo, Allende y otros jefes insurgentes de Zacatecas hacia el norte, Ignacio López Rayón quedó en Saltillo como jefe de las fuerzas revolucionarias. A la muerte de aquellos caudillos, Rayón se dirigió al sur, tuvo enfrentamientos con los realistas y llegó a Zitácuaro, Michoacán, donde en unión de otros insurgentes estableció en agosto de 1811 la Suprema Junta Nacional Americana, mejor conocida como la Junta de Zitácuaro presidida por Ignacio López Rayón, de la cual fueron vocales José María Liceaga y José Sixto Verduzco. Después de la toma de Oaxaca por Morelos el 25 de noviembre de 1812, nombra a este uno de sus miembros. Mas tarde, Rayón, Liceaga y Verduzco formaron parte del Congreso de Chilpancingo."⁴¹

En el ámbito de la Suprema Junta Nacional Americana, Rayón prepara el texto de una Constitución Nacional Provisional mejor conocida como "Elementos Constitucionales", y lo hace llegar a José María Morelos, quien entre sus observaciones señala que debe quedar asentada en el documento, la separación total del gobierno de Fernando VII (Rey de España), Rayón realiza una nueva versión del documento y se lo presenta a Morelos el 24 de julio de 1813, Morelos en las semanas subsecuentes se dedica a la preparación de un Congreso en la ciudad de Chilpancingo, para al efecto prepara un reglamento del Congreso, este encierra por sí mismo un proyecto Constitucional, y es uno de los documen-

⁴⁰ Sistemas Electorales de México, Enciclopedias Parlamentarias de México, Eduardo Castellanos Hernández, Vol. III, Tomo I Serie IV, P.121

⁴¹ sistemas electorales de México enciclopedias parlamentarias de México, tomo I Vol. 6, serie IV p.154

tos fundadores del México de hoy "Los sentimientos de la nación", cuentan que, antes de la apertura de dicho Congreso, Morelos llamó a Andrés Quintana Roo para que tomara nota de sus ideas y corrigiera el texto final, se dice que la voz y los gestos de Morelos mostraban a una persona inspirada y convencida, de manera que Quintana Roo elaboró un texto que tenía una coherencia insospechable, y señaló que esas cosas no se aprendía en los libros, pidiéndole a Morelos no le quitara ni le pusiera nada diferente a lo que él había escuchado.

El congreso inicia sus labores el 14 de septiembre de 1813 y proclamó la Independencia Nacional el 6 de noviembre; el Acta de Independencia fue firmada por los siguientes congresistas: Andrés Quintana Roo, Ignacio López Rayón, José Manuel Herrera, Carlos María Bustamante, José Sixto Verduzco, José María Liceaga y Cornelio Ortiz de Zárate

El 22 de octubre de 1814 fue expedido en Apatzingan el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, Morelos lo suscribió como diputado por el Nuevo Reino de León, sin embargo el congreso lo nombra primer jefe del ejercito y miembro del poder ejecutivo. Este poder era sometido al legislativo, lo cual provoca a la larga dificultades en sus planes militares; llevándolo hasta

la derrota en Valladolid siendo su ruina en Temazcala en donde fue hecho prisionero el 5 de noviembre de 1815 y fusilado el 22 de diciembre en Ecatepec.

El poder constituyente

Después de la lucha armada que se había dado en nuestro país era imposible la convocatoria para un Congreso Constituyente electo ya que no había circunscripciones electorales, ni autoridades electorales que sancionaran la elección de los representantes populares al poder constituyente, debido a que se trataba de una lucha por crear un nuevo Estado Nación.

Dentro de lo que Morelos contempló en los "Sentimientos de la Nación" se habla de varios conceptos fundamentales como son: Soberanía, división del gobierno en tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, además, entre sus planteamientos fundamentales se encuentran; la igualdad entre los seres humanos, mediante la disminución de la opulencia, la moderación de la indigencia, la abolición de la esclavitud y las castas, entre otros.

En la Constitución de Cádiz así como en la de Apatzingán se otorga prioridad a las instituciones y procedimientos electorales; por razones distintas, en la de Cádiz se pretendía unir un imperio que ya se encontraba en fragmentación y en la de Apatzingán se trataba de construir una

nueva nación, pero la vía era la misma, congregar y dar sentido a la voluntad colectiva por medio de sus representantes electos, en Cádiz se propuso una monarquía parlamentaria, en tanto que en Apatzingán se anunciaba una República Popular.

La Constitución de Apatzingan 1814, consta de 242 artículos, divididos en 22 capítulos, que abordan dos aspectos fundamentales: Principios o elementos constitucionales y forma de gobierno. En este documento se deja asentado que la soberanía reside originalmente en el pueblo y es ejercida por la representación nacional, compuesta de Diputados electos por los ciudadanos.

Las funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial no podían ser ejercidas por una sola persona o corporación.

Desde esa época se habla de ciertos conceptos que hasta nuestros días siguen vigentes, como el de ciudadanía, que al igual que ahora se adquiere por el nacimiento o por la naturalización, adicionalmente, en aquel entonces era condición vivir en México y profesar la religión católica, otros conceptos son la igualdad, la seguridad, la propiedad y la libertad. Desde entonces se les pone límites a los servidores públicos para que no abusen del poder que se les ha conferido, se establecen los principios constitucionales de las obligaciones fiscales, la libertad de

expresión, la libertad de imprenta, la libertad de profesión o de actividad, así como el derecho a la adquisición de propiedades, y el principio de instrucción como necesaria para los ciudadanos.

Forma de gobierno

Para que el pueblo pudiera resguardar el ejercicio de su soberanía, la Constitución creó un cuerpo representativo denominado Supremo Congreso Mexicano, además de otras dos corporaciones: el Supremo Gobierno y el Supremo Tribunal de Justicia, correspondientes a los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial respectivamente.

El supremo gobierno

Estaba integrado por tres miembros que tenían la misma calidad que los Diputados, asimismo, contaban con la misma autoridad y cada cuatro meses se turnaba la presidencia, además deberían salir uno cada año, por medio de un sorteo que realizaba el Congreso.

Existían además tres secretarios: el de Guerra, el de Hacienda y el Gobierno.

Requisitos para los miembros y los secretarios

- Tener 30 años de edad (o más)
- Tener buena reputación
- Ser patriota acreditándolo con servicios positivos
- No tener luces vulgares.

Los miembros podrían ser reelectos tres años después de terminada su administración y los secretarios podían ser reelectos pasados cuatro años de haber concluido su administración.

La relación entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo era de la siguiente manera; para el caso de que un asunto se presentara ante el Superior Gobierno, éste por medio de componendas, lo dirigiría al Congreso, avisando de ello a sus miembros o secretarios.

La elección de los miembros del Supremo Gobierno era de la siguiente manera: se realizaba una sesión secreta por escrutinio, debiendo existir un examen de tachas y a pluralidad absoluta de votos; lo anterior debería realizarse mediante una terna que comprendería el triple del número que se requería para integrar el Supremo Gobierno, una vez hecho lo anterior se daba a conocer en sesión pública, el nombre de las personas elegidas, posteriormente se procedía mediante votación por cédulas y mayoría absoluta de votos a la elección de tres miembros para el caso de empate se resolvería mediante la suerte.

Facultades del supremo gobierno

- Publicar la guerra y ajustar la paz
- Celebrar tratados de alianza y comercio
- Organizar los ejércitos y milicias nacionales
- Atender y fomentar los talleres de construcción, promover los empleos políticos, militares y de hacienda, excepto d

los reservados al Congreso suspenderlos por causa justificada

- Proveer a los pueblos de eclesiásticos.

Intendencia general de hacienda

Integrada de la siguiente manera: un fiscal, un asesor letrado, dos ministros, un jefe principal (Intendente General) y un secretario, la duración del cargo sería de tres años.

La intendencia se encontraba distribuida en cada provincia, ya que debería haber una intendencia provincial de las mismas características que la general y su actividad principal era administrar las rentas y fondos nacionales, esta, a su vez, dependía del Supremo Gobierno.

Supremo Tribunal de Justicia

Integrado de la siguiente manera: cinco miembros que podían aumentar de acuerdo a las circunstancias, su duración sería de tres años. Tiempo durante el cual, se turnarían la presidencia cada tres meses, con base en la suerte, y podían contar además con dos fiscales letrados (civil y criminal).

La elección de estos miembros se realizaba en la misma forma que con los miembros del Supremo Gobierno, teniendo las mismas características que los Diputados, este tribu-

nal recibía el carácter de alteza; sus miembros el de excelencia y los fiscales el de Señoría.

Tribunal de residencia

Para José Barragán el tribunal se encontraba Integrado de la siguiente manera: siete jueces electos al azar por el Congreso, de entre los propuestos por las provincias a través de su junta, la función fundamental de este tribunal era conocer privativamente de las causas de los individuos del Congreso, del Gobierno y del Supremo Tribunal de Justicia.

Era competente para conocer las causas de residencia (responsabilidad legal), iniciados en contra de los miembros del Congreso, Supremo Gobierno y Supremo Tribunal.

Supremo Congreso (elección de diputados)

Una vez concluidos los enfrentamientos militares y constituido el Estado nuevo, el Supremo Gobierno convocaría a la representación nacional basándose en la población con arreglo de los principios de Derecho Público. En caso de estar dominada por el enemigo se nombran Diputados Interinos.

Cuando en una provincia las fuerza revolucionarias ocuparan tres partidos que comprendieran nueve parroquias, la población del distrito liberado podía elegir a sus diputados propietarios y suplentes por medio de las juntas

electorales de partido, provincia y parroquia, para tal efecto el Supremo Gobierno mandara celebrar lo más pronto posible las juntas en las provincias que lo permitieran.

Juntas electorales de parroquia

Integradas por ciudadanos con derecho a sufragio, domiciliados y residentes; para tener derecho al sufragio los ciudadanos deberían ser mayores de 18 años, o menores, siempre que estuviesen casados.

Cada parroquia nombra un elector, este debe ser ciudadano mayor de 25 años y residente en la feligresía. Las juntas se celebran en la cabecera de cada curato o del pueblo que ofrece mayores comodidades, por causa de la distancia, pueden ser designados dos o tres lugares de reunión para celebrar juntas parciales. El llamado a las juntas parciales lo realiza la justicia del territorio o el comisionado que designa el juez de partido.

Posterior al acto religioso correspondiente y se regresa al lugar de la sesión y se designa de entre los concurrentes a dos escrutadores y un secretario; enseguida, el presidente pregunta a los concurrentes si saben de la existencia de un acto de cohecho o soborno en torno a las elecciones, en caso afirmativo el presidente y los escrutadores proceden en el mismo acto a la pública y verbal justificación, a los falsos calumniadores y delincuentes

se les castiga con la exclusión de voz activa y pasiva. En caso de existir duda respecto de sí algún ciudadano puede o no votar el Presidente y los Escrutadores toman en ese momento una decisión.

Procedimiento para la elección de los electores

1. Cada ciudadano se acerca a la mesa directiva y expresa claramente el nombre de tres individuos que juzga más convenientes para desempeñarse como electores;
2. El Secretario escribe dichos nombres y los manifiesta al Presidente;
3. Los Escrutadores cuentan los votos a vista de todos;
4. Posteriormente quien obtiene la mayor cantidad de votos, se designa como elector de parroquia, o a quien decida la suerte en caso de empate, después el elector definido acude a la iglesia para dar gracias y queda disuelta la junta para siempre;
5. El Secretario extiende el acta que firma el Presidente y los Escrutadores, este testimonio se deja en manos del elector para acreditar su nombramiento.

Junta electoral de partido

Se encuentra integrado por: Electores Parroquiales.

Se reúnen los electores parroquiales en la cabecera de cada subdelegación o en otro pueblo designado por el juez. En la primera sesión se nombra de entre los electores a

dos escrutadores y un secretario, si en los concurrentes se tiene un mínimo de siete, de no ser así, se completa con ciudadanos de probidad. Los escrutadores y el Secretario verifican la autenticidad de los testimonios de nombramiento de los electores, con lo anterior concluye la primera sesión.

En la segunda sesión, tanto el secretario como los escrutadores exponen su juicio sobre su examen precedente, en caso de duda el Presidente resuelve, posteriormente se pasa a los oficios religiosos, y una vez concluidos estos se continúa con la sesión.

El procedimiento para la elección de electores de partido

1. Cada elector señalaba tres candidatos, estos eran recibidos por el Secretario,
2. Eran leídos en voz alta y se le daba a conocer al Presidente;
3. El nombramiento de Presidente de Partido lo recibía quien hubiese obtenido la mayor cantidad de votos, en caso de empate decidirá la suerte.
4. Esta votación era a puerta abierta y una vez concluida se realizaban los oficios religiosos y el Secretario extendía el acta que suscribía el Presidente y los Escrutadores. Se sacaban dos copias un

para el elector y otra para el Presidente de la junta provincial.

Junta electoral de provincia

Los Electores de Partido son quienes forman estas juntas, cuando se trata de Diputados para el Congreso, se celebran en la capital o en el lugar que señala el intendente que la preside y convoca.

En la primera sesión, se nombran dos escrutadores y un secretario, quienes leen las elecciones hechas en los partidos, llevando los electores las copias para su confrontación.

En la segunda sesión, se realiza el procedimiento de calificación de los electores y los oficios religiosos; se realiza de la misma forma que en el caso de los electores de partido.

Se considera Diputado en Propiedad, el que obtiene la mayor cantidad de votos, quedando como suplente quien se aproximara más a dicha votación, en caso de empate se dejar a la suerte, la decisión final.

B) Constitución de 1824

En esta época se habla ya del plan de Iguala del cual se obtuvo como resultado la independencia absoluta de

nuestro país, pero para llegar a este resultado existieron diversas situaciones como nos menciona José Barragán en su libro "Teoría de la Constitución.

"La suerte del primer Congreso Constituyente Mexicano se decidió cuando tuvo que enfrentar las pretensiones absolutistas de Iturbide, quien la noche del 18 de mayo de 1822 con la parte del ejercito que le era leal y la población de la ciudad de México se proclama Emperador de la América Mexicana.

Los diputados provinciales permanecerán a la expectativa hasta el momento que Iturbide se proclamo emperador, a partir de ese momento se generalizaran las protestas mismas que se sumaran a los que provenian de parte del ejercito que se oponía a las pretensiones de Iturbide y que se concretaron el 1º de febrero de 1823 con el llamado "Plan de Casa Mata".

La rebelión de Casa Mata tuvo el efecto de vencer a las tropas de Iturbide, simultáneamente, las provincias se proclaman estados libres y soberanos.

"No es mi deseo negar la influencia norteamericana en el federalismo mexicano, creo que está ésta es manifiesta, pero también lo es que los constituyentes de 1823-1824 tuvieron presentes los ejemplos alemán, colombiano, suizo, francés, etc., y de manera muy destacada el ejemplo español, de donde se deriva el concepto de soberanía popular, pues no debemos olvidar que varios de los más destacados constituyentes de 1823-1824, también participaron destacadamente en la elaboración de la Constitución de Cádiz como fue el caso de Miguel Guridi y Alcocer y el de Miguel Ramos Arizpe."

El Congreso Constituyente Mexicano de 1823-1824 tuvo un doble papel, por un lado formular las normas supremas de la nación y de manera simultanea crear la legislación ordinaria, En cuanto a las normas supremas el 31 de enero de 1824 se promulgo el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y el 04 de octubre de 1824 se promulga la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Ambos textos tuvieron la calidad de textos supremos y coexistieron con el atributo de supremacía, tal y como lo expreso el constituyente Juan Cayetano Gómez de Portugal en el congreso.

De la Constitución de 1824 se debe resaltar su acendrado espíritu federalista, de suerte que hoy en día, cuando el centralismo se ha impuesto en la practica, es difícil entender que en 1824, los estados de la federación

legislaban en materia de derechos humanos, en educación y en general en prácticamente todos los ámbitos de la vida cotidiana, pues la federación tenía facultades extremadamente limitadas, casi nulas si se compara con los que acumula hoy en día.

En aquellos tiempos de la vigencia de la Constitución de 1824 las facultades de los poderes federales se restringían prácticamente a las relaciones internacionales, la defensa nacional, la hacienda pública y la administración de los territorios federales."

Bases para las elecciones del nuevo congreso

De conformidad con lo que establece el Art. 1º del decreto del 21 de mayo, en dicha ley se determinan las bases con las que se debe actuar para la celebración de las elecciones, de las juntas en general, de las juntas secundarias o de partido, de las juntas de provincia e instrucciones para facilitar las elecciones, a continuación enunciare los puntos básicos de cada uno de los temas antes mencionados.

Bases para las elecciones

El Supremo Congreso Constituyente esta integrado de Diputados que representan a la nación, elegidos por los ciudadanos.

En esta época ya se habla de la representación nacional, que no es otra cosa que tomar en consideración la opinión de los ciudadanos de conformidad con los censos y por medio de ello considerar que cantidad de representantes les corresponderán de acuerdo a su número, y esto era

por cada cincuenta mil habitantes o fracción que llegue a la mitad se elegirá un diputado, por cada 2 ó 3 propietarios corresponderá un suplente y para el caso de que sean menos de tres solamente tendrían derecho a un suplente.

De las juntas en general

Para la elección de Diputados habrá que realizar juntas primarias, secundarias y de provincia, celebrándose en las catedrales y parroquias.

Juntas Primarias

Se celebraban estas juntas en toda la población que llegue a 500, donde no haya ayuntamiento será presidida por el regidor, si no se reúne la cantidad de habitantes indicados deberá acudirse a la junta más inmediata, su instalación será el 3 de Agosto de 1824.

❖ *Derecho a votar*

Hombres libres nacidos dentro del territorio

Personas que se encuentren vecindadas en él

Quienes hayan adquirido derechos consecuencia de las estipulaciones de Iguala y Córdoba.

❖ *No tienen derecho a votar*

Senecenciados (penas aflictivas o infamantes)

Si no se han rehabilitado

Por incapacidad física o moral, manifiesta y que se haya declarado por alguna autoridad

Por quiebra fraudulenta

Por estar siendo procesado

Ser sirviente.

Se reunían en un sitio público y en ese lugar se nombraba a un secretario y ha dos escrutadores, en ese momento el presidente se encargaba de exponer para el caso de que existiera queja o cohecho, en caso de que la hubiera, se haría publica la justificación presidida por el jefe político o quien haga sus funciones, cuando hay división en departamentos una de las juntas se presidía por el jefe político o el alcalde y la otra por los demás regidores y alcaldes.

Procedimiento para la elección de electores

Se elige uno por cada cien vecinos o por cada quinientos habitantes (sexo indistinto y edad), en caso de que hubiera más habitantes se nombraran dos, si hay menos de dicha cantidad entonces se nombrara uno, el procedimiento era el siguiente se designará un número de personas cual corresponda de electores a aquella junta, el secretario se encarga de anotar los nombres de los candidatos, así mismo se les indica que no pueden votar por uno mismo, concluida

la elección el presidente, el secretario y los escrutadores realizaran las siguientes actividades, el presidente se encargara de publicar los nombres de los que se hayan elegido en voz alta por haber tenido más votos, el secretario extenderá el acta que será firmada por el presidente y los escrutadores, para el caso de que hubiera existido empate entonces será decidido por medio de la suerte será entregada copia del acta a los electos.

Juntas secundarias

Estas se integraban por los electores primarios congregados en las cabeceras de los partidos, para que estos nombren a sus electores, ya que en las capitales de provincia se han de elegir a los Diputados.

Por cada veinte electores primarios un elector secundario, para cuando sean menos de veinte entonces corresponderá por lo menos uno, dicha junta era presidida por el Jefe político o alcalde Primero de la cabecera del partido, se presentan los electores de las juntas primarias acreditados, tres días antes se congregaran los electores con el presidente en el lugar que se señale, y nombraran un secretario y dos escrutadores de entre ellos. De igual forma se procede ha realizar la certificación de los nombramientos a cargo del secretario y los escrutadores, mismos que al día siguiente informaban si estaban o no arre-

glados, los nombramientos del secretario y los escrutadores eran revisados por tres individuos de la junta, ante tal acto resolvía la junta y esta resolución era irrecusable.

Juntas de provincia

Se conformaban de todos los electores secundarios de la provincia, con el fin de nombrar Diputados, presididas por los Jefes Políticos, además deberán presentar su credencial para que sean anotados sus nombres en el libro en que han de extenderse las actividades de la junta.

El procedimiento era como sigue, tres días antes de las elecciones se congregaban a los electores y al presidente, se designaba a un secretario y a dos escrutadores, posteriormente el día de la elección se seguía el procedimiento de cohecho o soborno y enseguida los electores de uno en uno decían en voz baja el nombre de cada persona al secretario, quien se encargaba de anotarlos en una lista, los primeros que votaban eran el secretario y los escrutadores.

Concluida la votación se procedía a realizar el escrutinio y se elegía al que tenía la pluralidad de votos, si no había nadie con esta característica se realizaba una segunda votación con los que habían tenido el mayor número, en caso de empate decidía la suerte, se requería de cinco electores secundarios para elegir a un Diputado, en

las provincias donde no se diera el número, se nombraban a cinco electores, después de elegir a los de Diputados se procedía a elegir a los suplentes.

Se volvía a realizar el mismo procedimiento que en las juntas secundarias para la designación de los Diputados.

Instalación del congreso

Se instalara el congreso el 31 de octubre de ese año, o antes si se presentan la mitad más uno de los Diputados.

El Acta Constitutiva y la Constitución Federal

La inminente necesidad de establecer bases formales y precisas para la estructura y funcionamiento de un nuevo estado nos hace tomar como base fundamental el sistema electoral, ya que mediante este proceso se materializa la representación nacional en los órganos de gobierno.

El acta Constitutiva de la federación consta de 36 artículos, regulan los siguientes aspectos: forma de Gobierno y religión, División de Poderes, Poder Legislativo, Poder Ejecutivo; Poder Judicial; Gobierno Particular de los Estados y Previsiones Generales.

Este documento, fue el fundador de una República Federal, en la que se establecían la libertad de la Nación Mexicana. El Poder Supremo estaba integrado de la siguiente manera:

Poder ejecutivo: Presidente (no se menciona la forma de elegirlo solo se hace menciona que será determinado por la Constitución)

Poder legislativo: Cámara de Diputados y Cámara de Senadores (electos por los ciudadanos basándose en la población)

Poder judicial: Suprema Corte de Justicia (La elección de los miembros de este poder se realizara por cada una de las legislaturas de los estados)

Sistema electoral en la Constitución de 1824

Dicha constitución esta integrada por 171 artículos distribuidos en los siguientes siete títulos:

1. Territorio y religión
2. Forma de gobierno (parte integrante y división de su poder supremo)
- 3. Poder legislativo
4. Poder ejecutivo
5. Poder judicial de la federación
6. Estados de la federación
7. Interpretación y reformas de la constitución

Poder ejecutivo

Integrado por un solo miembro que cuenta con un vicepresidente para el caso de que exista algún impedimento físico o moral, para el ejercicio de esta responsabilidad.

Requisitos para ser presidente

- Ser ciudadano mexicano
- Tener 35 años o más
- Ser residente de nuestro país

La duración en el cargo es de cuatro años con posibilidad de reelección.

" El día 1º de septiembre del año anterior a aquel en que el nuevo presidente debería entrar en funciones, la legislatura de cada estado elegía por mayoría absoluta de votos " dos individuos, de los cuales, uno por lo menos, no será vecino del estado que elige". Concluida la votación, el testimonio del acta de la elección era remitido al presidente del consejo de gobierno, el que le daba el curso previsto en el reglamento del consejo. El 6 de enero siguiente se deberían abrir y leer en presencia de las Cámaras reunidas, los testimonios de la elección si se hubiesen recibido los de las tres cuartas partes de las legislaturas de los estados Concluida la lectura de los testimonios, los senadores se retiraban y una comisión de la Cámara de diputados, compuesta de uno por cada estado, hacia la revisión y daba cuenta con su resultado. Enseguida la Cámara procedía a calificar las elecciones y a la enumeración de los votos. El que reuniera la mayoría absoluta de votos de las legislaturas era presidente. Si dos tuviesen dicha mayoría, era presidente el que tuviera más votos, quedando el otro de vicepresidente."⁴²

En caso de empate, la Cámara de Diputados tomaba la decisión a partir de una votación interna, cada estado contaba con un solo voto, si para el primero de abril no

⁴² sistemas electorales de México enciclopedias parlamentarias de México, tomo I Vol. 6, serie IV p.154

se hubiese realizado la elección o aun hechas no pudiese entrar en funciones el presidente, entonces, la Cámara de Diputado elegía al Presidente cuando el impedimento se presentase estando reunido el Congreso, es decir dentro del periodo comprendido del 1 de enero al 15 de abril, se depositaba el cargo de presidente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el receso del Congreso General se forma un Consejo de Gobierno integrado por la mitad de los miembros del senado, es decir uno por cada estado.

Poder Legislativo

La integración de la Cámara de diputados era la siguiente, eran diputados electos cada dos años, sobre la siguiente base, un diputado por cada 80 mil habitantes o fracción que pasara de 40 mil, en el caso de que no se llegara a esta población por lo menos les corresponderá uno, en cada estado se elegirá un suplente teniendo en consideración el siguiente lineamiento por cada tres propietarios o por fracción que llegue a dos, para el caso de que fueran menos de tres entonces se elegirá uno por lo menos.

Requisitos para ser diputado

- >25 años de edad
- >Dos años de vivir en el estado
- >Haber nacido en él

- Para el caso de no haber nacido dentro del territorio, por lo menos deberá tener 8 años de residencia en el lugar y 8 mil pesos en bienes raíces.
- Quedando excluidos de esta designación o cargo aquellas personas siendo funcionarios público no hayan cesado en sus funciones seis meses antes del día de la elección.

El nombramiento de los diputados se realizaría mediante elección indirecta, concluida la elección las juntas electorales remitirán por conducto de su presidente al consejo de gobierno el testimonio de las actas de elección en pliego certificado y participando a los elegidos de su nombramiento mediante un oficio que les servirá de credencial.

El senado quedaría integrado de la siguiente manera, dos senadores por cada estado, elegidos a mayoría absoluta de votos por su legislatura y renovándose por mitad cada dos años.

Los requisitos para ser senador son los mismos que para ser diputado por lo cual no creo pertinente volver a enunciarlos, concluida la elección de senadores, las legislaturas deberían remitir un pliego certificado, por conducto de sus presidentes al del consejo de gobierno, además se debería publicar un testimonio en forma de actas de las elecciones, participando a los elegidos de su nombramiento mediante oficio que les servirá de credencial.

Cada Cámara deberá calificar las elecciones de sus respectivos miembros.

Poder judicial

Dicho poder residía en la Suprema Corte de Justicia, en los tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito.

La Suprema Corte de Justicia se encontraba integrada por 11 miembros que tenían la categoría de ministros, además de contar con 3 salas y un fiscal.

Requisitos para ser ministro

- Tener instrucción en la ciencia del Derecho
- 35 años de edad como mínimo
- Ser ciudadano natural de la República
- Para el caso de los que no son nacidos en la República por lo menos tener cinco años de residencia en nuestro país.

La elección de los miembros de este poder se realizaba por cada una de las legislaturas de los estados, dicho procedimiento era similar al de la elección de presidente, en caso de que no se reunieran doce candidatos, es decir once ministros y un fiscal, se tomaban aquellos que hubieran obtenido la mitad de votos del total de las legislaturas.

Los tribunales de circuito se integraban por un juez letrado y un promotor fiscal dichos miembros eran nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"Relata Lucas Alamán que "según se adelantaba la discusión de la Constitución, se iba procediendo a poner en practica cada una de sus partes, y esto mismo se acordó respecto a la elección de presidente, que vino a ser desde entonces el blanco de todas las intrigas. Se dividieron las opiniones según los partidos, declarándose los centralistas por Bravo y los federalistas por Victoria.. el Congreso declara presidente al general Victoria, que reunió la mayoría de los diecisiete estados que votaron, y habiéndose repartido los votos para vicepresidente entre Bravo y Guerrero, el mismo Congreso nombra al primero de estos". En virtud de las circunstancias, ambos entraron en funciones de inmediato no obstante que para tal caso la Constitución establecía el 1º de abril." ⁴³

Legislación electoral secundaria y disposiciones reglamentarias

Los siguientes textos, nos brindan conceptos y descripciones relacionadas con la legislación secundaria.

- ✓ Decreto sobre el gobierno político del Distrito, sus rentas y nombramientos de diputados (11 de abril de 1826)
- ✓ Reglas para la elección de diputados y de ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República (12 de julio de 1830)
- ✓ Circular relativa al Padrón para la elección de Diputados y de Ayuntamientos del Distrito y territorios de la república (8 de agosto de 1834).

⁴³ Sistemas Electorales de México, enciclopedias parlamentarias de México, tomo I Vol. 6, serie IV p.154

- ✓ Ley sobre elecciones de diputados para el Congreso General de los individuos que componga las juntas departamentales (30 de noviembre de 1836)
- ✓ Convocatoria para las elecciones de Diputados al Congreso General e individuos de las Juntas Departamentales (24 de diciembre de 1836)

Decreto sobre el gobierno político del Distrito, sus rentas y nombramientos de diputados (11 de abril de 1826.

En este decreto se determina que a partir de la siguiente legislatura el Distrito Federal tendrá representantes en la Cámara de Diputados, en los términos previstos en la constitución, sin dejar de considerar a la población para la designación de Diputados.

Se nombrarán Juntas Electorales: Primarias, Secundarias y de Provincia, el lugar en el que habrán de celebrarse las juntas secundarias será designado por el Ayuntamiento de la capital y además nombrarán a individuos de su seno para que las presidan.

Reglas para la elección de diputados y de ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República (12 de julio de 1830)

En estas elecciones el ayuntamiento dividirá la población en secciones con una cantidad no menor a 400 ni mayor a 800 habitantes, posteriormente, a dichas secciones se les asignará un número, para poder realizar la división de la población previamente un mes antes debe realizarse un empadronamiento para saber con que población se cuenta y al mismo tiempo se les debe entregar una boleta para que emitan su votación, dicha actividad debe concluir ocho días antes de las elecciones, pero dentro de este empadronamiento pueden suceder varias situaciones como que se le negara a un cuidando la boleta, pero para aquellas personas que tengan inconformidad por que se le haya privado de su derecho, podrán acudir ante la junta Electoral para exponer sus razones esta resolverá si entrega o no la boleta. En caso de que por algún error no se le hubiera entregado la boleta podrán solicitarla hasta las doce horas de la víspera del día de las elecciones, se verificara si son vecinos de la sección y de ser así se les incluirá en el padrón.

Para llevar acabo la entrega de boletas y el empadronamiento de los ciudadanos se nombrara a un vecino de cada sección, en la lista de empadronamiento se anotara nombre, apellidos y oficio, el nombre de la calle, el número, le-

tra o cualquier otra seña de la casa en la que vivan y el número de la boleta que les haya correspondido.

Procedimiento para la realización de las elecciones

Los vecinos de cada sección formaran una junta electoral, esta dará inicio a las nueve de la mañana con todos los miembros en caso de falta de alguno se dará un margen de tolerancia, pero si a la diez de la mañana iniciara si hay por lo menos cinco.

Primeramente las juntas elegirán a un Presidente y a cuatro secretarios de entre los individuos que tengan derecho a votar, la elección de Presidente debe presidirse por el comisionado, mismo que se encargara de escribir los votos. La votación del primer secretario será recibida por el presidente, el comisionado deberá permanecer en la junta todo el tiempo que esta dure, posteriormente se procederá a la votación acercándose de uno en uno los ciudadanos y entregando su boleta a uno de los secretarios, quien se encargara de leer en voz alta el nombre y demás datos que identifique al ciudadano, una vez que es reconocida por los seis miembros de la mesa y es confrontada con el padrón, si no hubiese duda se recibirá su voto y pondrá en el padrón una nota que lo indique, no podrá votarse más de una vez, ni podrá hacerlo sin la boleta legitima, en caso

de que surja alguna controversia esta deberá ser resuelta conforme a lo que marca la constitución y esta ley, de igual manera no podrá votar si se encuentra en otra sección.

Cada ciudadano dirá cuando pase a votar en voz alta el nombre de por quien vota y en ese momento el secretario firmara la boleta, en caso de que la persona que vaya votar no supiera leer en ese caso lo hará uno de los secretarios quien se encargara de hacer la corrección que quisiera el votante y firmará la boleta

La votación se cerrará cuando hayan votado todos los ciudadanos de la sección, pero en el caso de que sean las 14:00 horas y nadie estuviere presente para votar o reclamar la boleta, se concluirá la votación aunque no hayan votado todos los vecinos de la sección, quedando electo el que haya obtenido más votos en caso de empate decidirá la suerte, su publicación se hará mediante la fijación en un paraje público de la sección a la que perteneciese, al calce de ella se anotara el nombre del elector y el número de votos que obtuvo. Posteriormente el presidente y los secretarios de cada junta extenderán y firmaran la acta de elección remitiéndosela al Gobierno del Distrito Federal y en los territorios al jefe político, a los electores se

les comunicara su nombramiento mediante oficio que les servirá de credencial.

❖ Voto activo

Ciudadano mexicano con un año de vivir en ese lugar

21 años cumplidos o 18 para el caso de ser casado

Debe contar con un oficio o industria

❖ No pueden votar

Los presos

Los detenidos por algún delito

Los que se encuentren bajo fianza

Los que se encuentren siendo procesados

Los deudores que se encuentren quebrados

Elecciones de ayuntamientos

Estas elecciones se celebraban el primer domingo de diciembre y tenía el mismo procedimiento que para elegir a los Diputados con la diferencia que en las boletas se pondrá elecciones de ayuntamientos para el año que correspondiera, dichas actas serán remitidas a la autoridad política del lugar.

Cuando las secciones no fuesen bastantes para que el número de electores nombrados por ellos sea el triple al de los individuos que han de ser elegidos, cada manzana o

sección nombrará dos o tres electores del triple de los elegidos.

Juntas secundarias

Dicha reunión se realizara el segundo domingo del mes de diciembre, y será disuelta hasta el tercer domingo del mismo mes, este día a las nueve de la mañana se hará la elección de acuerdo a lo establecido, cuando el ayuntamiento acuerde las medidas, para el cumplimiento de esta ley hasta ese momento se hará su publicación.

Circular relativa al Padrón para la elección de Diputados y de Ayuntamientos del Distrito y territorios de la república (8 de agosto de 1834)

En esta circular se menciona la forma de realizar el empadronamiento que permitiría la división de la población, además de esclarecer temas como: la elección de Diputados y la emisión de boletas para las elecciones, estas últimas permitirían detectar a las personas que no les corresponde votar por encontrarse en algún impedimento marcado por la constitución alguno de los cuales eran los siguientes: no tener oficio, ser menor de dieciséis años, no tener ocupación siendo menor de dieciséis años entregándose al tribunal de vagos, en caso de ser menores se remitirán a alguna escuela. También se identificaría los casos

de prostitución, juego, escándalo con la finalidad de que se investiguen los delitos correspondientes y sean aprehendidos los delincuentes.

Ley sobre elecciones de diputados para el Congreso General de los individuos que componga las juntas departamentales (30 de noviembre de 1836)

Mediante este ordenamiento se regula la elección de diputados del congreso y miembros de las juntas departamentales, esto se dividió en los siguientes cuatro capítulos:

Juntas Primarias

La forma en la cual deberá realizarse el padrón electoral para dividir a la población en 1500 habitantes debiendo ser revisado por la junta departamental, para la realización del empadronamiento se deberá contar con vecinos de esa sección quienes cuatro semanas antes del día de la elección serán comisionados, para que se pueda determinar que personas realmente tienen derecho a votar y así mismo puedan repartir las boletas, dicha operación deberá concluir el domingo antes del día de las elecciones debiéndose fijar una lista de aquella personas a las que se le entregue una boleta.

Para el caso de que no le entregaran a alguna persona su boleta por estar bajo algún impedimento legitimo para votar existirá el recurso de inconformidad que en primera instancia será resuelta por el comisionado pero si aun así continua el desacuerdo en ese momento se dejara la queja para que sea resuelta por la Junta Electoral, solo el Presidente y los Cuatro secretarios tendrán voz activa para toda resolución.

Instalación de la junta electoral

La víspera del día que sea señalado para las elecciones un comisionado que no sea vecino de la sección se encargara de nombrar una junta compuesta de cuatro personas mismas que deberán acudir al día siguiente a las ocho horas en un paraje público designado por el comisionado y esperaran hasta las nueve para que los ciudadanos que quieran votar por la junta electoral concurren, no cabra lugar a excusarse si fue designado por el comisionado, en caso de que dejara de asistir sería sancionado con una multa que va de doce a cincuenta pesos que serán exigidos por el juez para el municipio.

Si faltare alguno de los elegidos, el comisionado podrá sustituirlo por otro ciudadano de entre los que se encuentran en ese momento y posteriormente, el comisionado

que realizó el padrón lo pondrá sobre la mesa procediéndose en ese momento, siempre que sean siete los ciudadanos que se encuentren en ese momento, se repartirán las boletas y la junta provisional procederán a realizar la votación en primer lugar de un presidente, siendo precedida dicha elección por el comisionado, mismo que se encargará de contar los votos, posteriormente al presidente electo le corresponderá tomar la votación para el que sea designado el primer secretario, y de esta forma quedara integrada la junta electoral con un presidente y cuatro secretarios. La votación se haría de la siguiente manera al reverso de la boleta el nombre del individuo que designa como compromisario no debiendo ser el comisionado, posteriormente firmara la boleta y se la hará llegar ya sea de propia mano o por una persona de su confianza al presidente quien las leerá en voz alta, un secretario anotara si consta en el padrón y el número que ha marcado, al entregarse en la mesa otro secretario se encargara de formar una lista con tres columnas, en la que se anotara el nombre del votante el nombre del votado y el número de la boleta.

La junta durara el tiempo necesario pero si dan las dos de la tarde y no se encuentra nadie presente para vo-

tar entonces se cerrara la votación y se concluirá la elección.

Elecciones secundarias

En esta reunión se deban reunir los compromisarios y será presidida por la autoridad política del partido.

Una vez que se encuentren reunidos la mitad más uno de los efectivamente elegidos se procederá de entre ellos mismos a designar un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.

El presidente nombrará con aprobación de la junta una o más comisiones para examinar las actas y las credenciales, posteriormente los compromisarios aprobados nombrarán por escrutinio secreto a un elector de partido por cada 10,000 almas y su respectivo suplente, en caso de que no llegasen a 5,000 de igual manera les corresponderá un elector de partido y su suplente.

Elecciones de diputados y las juntas departamentales

Se presentaran los electores nombrados en la capital del departamento para presentarse ala presidente de la junta, quien se encargara de citarlos para una reunión al día siguiente, estando presentes la mitad más uno de los electores nombrados se procederá a la elección de un presidente, una vez realizado lo anterior se retirara el pre-

sidente de la junta departamental, entregando las listas, las actas, las excusa y las representaciones si las hubiere, posteriormente se nombrara a dos secretarios y las comisiones que se encargaran de revisar las actas y las credenciales, esto deberá realizarse en secreto la elección de diputados al Congreso, los suplentes se designaran por medio de cédulas que introducirá cada elector en un vaso, si en ese escrutinio nadie obtiene la pluralidad, entonces se hará otro escrutinio con los que hayan obtenido la mayor cantidad, en caso de empate se realizara otro escrutinio si volviere a resultar empatados en ese momento será determinado por la suerte.

Prevenciones generales

En este apartado se enmarca todo lo correspondiente a las excusas que presentaran los funcionarios, la falsificación de documentos electorales, la regulación de votos etc.

C) Constitución de 1836

Sergio R. Marquez Rabago nos da a conocer los antecedentes históricos de esta constitución

"Bajo la vigencia de la Constitución de 1824. la elección del titular del ejecutivo era indirecta y tenía como figura de suplencia, en caso de ausencia definitiva, a un vicepresidente, determinando, que el segundo individuo que obtuviese más votos en la elección, es decir el perdedor de la presidencia, ocupara dicha posición; con lo anterior

al tomar posesión el titular del ejecutivo y el vicepresidente, éste último iniciaba un camino alterno hacia la propia presidencia de la Republica, lo cual dificultaba en gran medida la actuación del Ejecutivo.

Los grupos conservadores obtuvieron posiciones predominantes en el Congreso, en junio de 1835 Santa Anna reúne a un grupo de diputados, senadores y notables a fin de recomendar la supresión de la vicepresidencia. El 9 de septiembre el Congreso ordinario se atribuye el carácter de Constituyente, bajo la presidencia de Antenogenes Castellero. Se forma una Comisión de Constitución integrada por los diputados Miguel Valentín, José Ignacio de Anzorena, José Maria Cuevas, Antonio Pacheco Leal y Francisco Manuel Sánchez de Tagle que entregaron el proyecto de ases para la nueva Constitución el 23 de octubre de 1835.

Con la adopción del sistema centralista, se ponía fin a la primera Republica federal mexicana; a esta constitución se le conoce como las Siete Leyes Constitucionales y tiene la característica de ser la única Carta Magna mexicana dispersa, ello por no estar contenida en un solo código constitucional; realmente no fueron siete, sino tres, las leyes publicadas, la primera en diciembre de 1835, la segunda en abril de 1836 y de la tercera a la séptima en diciembre del mismo año.

La inestabilidad de la naciente Nación es fácilmente apreciable si tomamos en cuenta que, durante los primeros doce años de vida independiente, regidos bajo la Constitución de 1824 la titularidad del ejecutivo, en acatamiento a la duración constitucional, se deberían haber tenido exclusivamente 3 titulares; en vez de ello, se tuvieron 15 (cumpliendo exclusivamente un periodo completo de 4 años, el primer presidente Guadalupe Victoria), destacándose las 4 ocasiones en que ocupa la presidencia Antonio López de Santa Anna, bajo la influencia de la Constitución de 1824 y otras 4 con las constituciones centralistas."

En esta etapa se consideran cabeceras de partido aquellos lugares en los cuales durante el sistema federal se hacían las elecciones secundarias para Diputados al Congreso de la Unión.

Primeramente se realizaba la elección de Diputados al Congreso y Juntas Departamentales, al otro día de su instalación se hará la elección de Presidente y de inmediato

la de Senadores, al día siguiente la de los miembros de la Corte Marcial. Las ternas deberán ser presentadas a los Gobernadores Departamentales días antes para que este se encargue de resguárdalas en sobre cerrado hasta el día de la elección, la apertura y calificación de las elecciones estará a cargo del Congreso, en los siguientes días se les notificará a todos aquellos que resultaren electos sin pérdida de tiempo, para el caso del que resultare electo como residente se publicara mediante un decreto el día de su posesión.

Bases Constitucionales del 15 de diciembre de 1835 y Las siete leyes Constitucionales.

"Según su artículo 1º. , "La nación mexicana, una, soberana e independiente como hasta aquí, no profesa ni protege otra religión que la católica, apostólica, romana, ni tolera el ejercicio de otra alguna". En tanto que de conformidad con sus artículos 3º y 4º "el sistema gubernativo de la nación es el republicano, representativo popular, cuyo" supremo poder nacional continuara dividido en legislativo, ejecutivo y judicial".

El poder legislativo residió en un congreso de representantes de la nación, dividido en dos Cámaras una de diputados y otra de senadores, los que serían elegidos popularmente y periódicamente. La propia ley constitucional establecería los principios, institucionales y procedimientos electorales correspondientes.

El poder ejecutivo, por su parte, residía en un presidente de elección popular indirecta y periódica, mexicano por nacimiento, en tanto que el poder judicial en una corte suprema de justicia, y en los tribunales y jueces que estableciera la ley constitucional.

El territorio nacional fue dividido en departamentos, cuyo número, extensión y subdivisiones también serían detallados en una ley constitucional. Para el gobierno de los departamentos había gobernadores y juntas departamentales. Las juntas eran elegidas popularmente y

los gobernadores nombrados periódicamente por el supremo poder ejecutivo, a propuesta de dichas juntas. El poder ejecutivo de los departamentos residía en el gobernador, con sujeción al ejecutivo supremo de la nación. Las juntas departamentales eran el consejo del gobernador y tenían facultades económico-municipales, electorales y legislativas.

Las Siete Leyes Constitucionales derivadas de las bases enunciadas se refirieron a los siguientes temas: 1°. Derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República; 2°. Organización de un supremo poder conservador; 3°. Del poder legislativo, de sus miembros y de cuanto dice con relación a la formación de leyes; 4°. Organización del Supremo Poder Ejecutivo; 5°. Del Poder Judicial de la República Mexicana, 6°. División del territorio de la República y gobierno interior de los pueblos, y 7°. Variaciones de las leyes constitucionales.⁴⁴

Supremo poder conservador

Estaba integrado por cinco individuos que serían renovados del cargo cada dos años, en las primeras cuatro ocasiones la salida de sus miembros sería por medio de la suerte y a partir de la quinta sería quien tuviera el mayor tiempo en el puesto, el sorteo para que se renovara el Supremo Poder era realizado por senado en caso de que estuviera ausente quedaría a cargo del Consejo de Gobierno.

El procedimiento para la elección de los miembros de cada junta departamental era el siguiente: se elegía a pluralidad absoluta de votos el número de individuos que debieran ser nombrados y posteriormente el acta que se había elaborado era enviada en sobre cerrado a la Cámara

⁴⁴ Sistemas Electorales de México, Eduardo Castellanos Hernández Vol. III, Tomo I, Serie IV p.174-175

de Diputados misma que se encargaba de elaborar una terna por vacante y al día siguiente esta terna tenía que pasar a la Cámara de senadores, quienes se encargaban de elegir un individuo de cada terna, se encargaban de publicar la elección y en esta etapa también participaba el Poder Ejecutivo. En este puesto se permitía la reelección y en esta situación se permitía la excusa ya que el titular electo podía querer o no permanecer en su cargo, pero si se trataba de la primera vez no podían excusarse, existía además otra situación relevante y era que cuando un individuo había sido electo como miembro del Supremo poder conservador y después resultase electo como Presidente de la república se le daría obvia preferencia al cargo de presidente y no cabría sanción alguna para el caso de la renuncia al puesto de miembro del Supremo Poder Conservador en esta elección se tenía como preferente el cargo de Presidente de la república, a dicho cargo.

Requisitos

- Ser mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos
- Tener 40 años de edad
- Contar con un capital que produzca una renta anual de 3,000 pesos
- Haber desempeñado algún cargo de Presidente, Vicepresidente, Senador
- Diputado, Secretario de Despacho, Magistrado de la Suprema Corte de justicia

Atribuciones

- Declarar la nulidad a una ley o decreto;
- Declarar la nulidad de los actos del poder Ejecutivo y de la Suprema Corte de Justicia;
- Declarar la incapacidad física o moral del Presidente de la República;
- Dar o negar la sanción a las reformas de la constitución;
- Calificar las elecciones de Senadores y nombrar a las personas que juzgaran a los ministros de la Corte.

El poder legislativo (centralista)

Cámara de diputados

La base para la elección de los miembros de la Cámara de diputados era la población, por cada 50,000 habitantes o fracción correspondía un Diputado con su respectivo suplente, renovándose cada dos años del cargo por mitad, para lo cual eran divididos los departamentos en dos partes para que primero fuera renovada una y luego la otra, este procedimiento se realizaba en forma alternativa por bienio.

Las elecciones eran calificadas por el Senado, en lo que correspondía a las cualidades que debían cubrir los candidatos y a la nulidad que viciaba la elección.

Requisitos para ser diputado

- Ser mexicano por nacimiento natural de la América que en 1810 pertenecía a España.
- Tener capacidad de ejercicio
- Natural o vecino del departamento
- Tener 30 años cumplidos al día de la elección
- Contar con un capital que produzca al año 3500 pesos

Cámara de senadores

La Cámara de senadores a su vez, se componía de veinticuatro senadores nombrados de la manera siguiente: en cada elección; la Cámara de diputados, el gobierno en junta de ministros y la suprema corte de justicia elegían, cada uno a pluralidad absoluta de votos, un número de individuos igual al de nuevos senadores. Las tres listas resultantes, debidamente autorizadas por los respectivos secretarios, eran remitidas a las juntas departamentales, quienes se encargaban de elegir a los senadores que deberían de nombrarse de entre las listas, remitiéndose esa lista al supremo poder conservador, el cual las examinaba, calificaba las elecciones y declaraba senadores a los que hubiesen reunido la mayoría de votos de las juntas.

Requisitos para ser Senador

- >Ser mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos
- >Tener 35 años cumplidos
- >Contar con un capital que produzca 2500 pesos al año

El supremo poder ejecutivo

Este se encontraba depositado en un Supremo Magistrado llamado Presidente de la República, cuya duración en el cargo sería de ocho años, en caso de que faltara el Presidente gobernaría el Presidente del Consejo.

"El 16 de agosto del año anterior a la renovación, elegían al Presidente de la República en junta de Consejo y ministros, el Senado y la alta Corte de Justicia, cada uno

con una terna de individuos y el mismo día la pasaban directamente a la Cámara de Diputados, la cual al día siguiente escogía tres individuos de los especificados en dichas ternas y remitía la terna resultante a todas las juntas departamentales.

El 15 de octubre del año anterior a la renovación, éstas elegían un individuo de los tres contenidos en la terna, y remitían en pliego certificado el acta de la elección a la secretaria de la Cámara de Diputados.

El día 15 de diciembre se reunían las dos Cámaras, abrían los pliegos de actas que se hubieren recibido, nombraban una comisión especial de cinco miembros para examinar y calificar las elecciones (solo en lo respectivo a su validez y nulidad), contar los votos y presentar el dictamen por el Congreso General, se declaraba presidente al que hubiera obtenido mayor número de votos y, en caso de igualdad, al que designara la suerte, verificándose el sorteo y todo lo demás en la misma sesión." ⁴⁵

El consejo de gobierno

Se integraba de trece consejeros, de los cuales, dos eran eclesiásticos, dos militares y el resto de las demás clases de la sociedad. Eran elegidos de una lista con treinta y nueve individuos, formada por el Congreso Constituyente en funciones, era remitida al Presidente de la República, quien al día siguiente debía de escoger a los trece miembros. Dicha elección deberá realizarse cada dos años por la Cámara de Diputados.

El despacho de asuntos de gobierno

Se encontraba integrado por cuatro ministros: De lo interior, Relaciones Exteriores, Hacienda y Guerra, y Ma-

⁴⁵ Sistemas Electorales de México, Enciclopedias Parlamentarias de México, Eduardo Castellanos Hernández, Vol. III, Tono I, Serie IV p.178

rina, la elección de estos ministros s quedaba a cargo del Presidente de la República.

Poder Judicial

"Artículo 1. El Poder Judicial de la Republica se ejercerá por una Corte Suprema de Justicia, por los tribunales superiores de los departamentos, por los de Hacienda que establecerá la ley de la materia y por los juzgados de primera instancia." ⁴⁶

División del territorio

Mediante la sexta ley se dividió el territorio nacional en departamentos conforme a la octava de las bases orgánicas, quedando estructurado de la siguiente manera:

División territorial

DURACIÓN TERRITORIAL	PUESTO DE ELECCIÓN	ENCARGADO DE LA DESIGNACIÓN	DURACIÓN EN EL CARGO	REQUISITOS
DEPARTAMENTOS	1 GOBERNADOR POR DEPTO.	GOBIERNO GRAL. A PROPUESTA DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES	8 AÑOS	-MEXICANO POR NACIMIENTO -EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS -30 AÑOS -2000 DE RENTA ANUAL -PERTENECER AL EDO. SECLAR
JUNTA DEPARTAMENTAL	7 INDIVIDUOS	ELECTORES QUE DESIGNAN A LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO	4 AÑOS	-MISMOS REQUISITOS QUE LOS DIPUTADOS
CABECERA DE DISTRITO	1 PREFECTO	GOBERNADOR, CONFIRMADO POR EL GOBIERNO GENERAL.	4 AÑOS	-SER MEXICANO -EJERCICIO DE SUS DERECHOS -TENER MÁS DE 30 AÑOS -1000 DE RENTA ANUAL.
CABECERA DE PARTIDO	SUBPREFECTO	NOMBRADO POR EL PREFECTO APROBADO POR EL GOBERNADOR	2 AÑOS	-CIUDADANO MEXICANO -EJERCICIO DE SUS DERECHOS -MÁS DE 25 AÑOS -500 PESOS DE RENTA ANUAL

Bases para las elecciones

⁴⁶ Sistemas Electorales de México, Enciclopedias Parlamentarias de México, Eduardo Castellanos Hernández, Vol. III, Tono I, Serie IV p.178

La base de la representación nacional será la población, pudiendo nombrar representantes en cada uno de los departamentos existentes. Se nombrará un diputado por cada setenta mil almas o fracción que exceda de treinta y cinco mil; en los departamentos con población menor se nombrará siempre un diputado.

Será parte importante en estas elecciones el censo que realice el Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

Para la elección de Diputados se realizarán Juntas Primarias, Secundarias y de Departamento

Las juntas departamentales

Juntas Primarias

La población se dividirá en secciones con 500 habitantes a los cuales se les deberá entregar una boleta y una vez que se les haya entregado se conformarán unos listados que deberán pegarse en los parajes para que se muestre quienes son las personas que podrán votar el día de las elecciones, dicha elección dará como resultado un elector primario por cada quinientas almas, el comisionado estará encargado de nombrar a los integrantes de la mesa que serán: un presidente dos secretarios y dos escrutadores, estos individuos deberán abstenerse de manipular la votación de los individuos que acudan a votar.

Además contaban con el recurso de reclamación para el caso de no haber recibido su boleta para emitir su voto, la junta decidirá sin apelación, y si resultare a favor del reclamante lo admitirá a votar, haciendo que conste en la acta y expidiéndole una boleta bajo esta formula "se declara que el ciudadano N, tiene derecho a votar"

La recepción de la votación se harían de la siguiente manera; cada uno de los ciudadanos deberá estar provisto de una boleta en la cual manifestara su decisión por alguno de los candidatos, dicha boleta deberá depositarse en una urna, concluida la votación se abrirá el arca y contarán los votos los escrutadores, el secretario en presencia del presidente y los concurrentes dirá en voz alta solo los nombres de los electos en cada urna, ambos escrutadores se encargaran de llevar el control de los votos, se levantara una acta de elección que será firmada por el presidente, escrutadores y el secretario, se les dará a cada uno de los electos una credencial con esta formula: En al junta primaria del (cuartel o pueblo N.), ha sido nombrado elector primario el ciudadano N. Con tantos votos. Fecha. Firma de los individuos que componen la mesa.

Elecciones secundarias

Estas elecciones deberán de componerse de cada uno de los electores primarios congregados en las cabeceras de

partido, con la finalidad de elegir a los electores que en las capitales de departamento se encargaran de elegir a los Diputados. Por cada veinte electores primarios se elegirá un elector secundario, antes de que se lleven acabo las elecciones se presentaran ante la primera autoridad de la cabecera de partido, en este momento se nombrará a un presidente, un secretario y dos escrutadores. Entregaran cada uno de los electores primarios sus credenciales, mismas que deberán ser examinadas por una comisión que nombrará la junta, la cual deberá entregar su dictamen en el acto, dicha resolución no tendrá recurso alguno.

El día de las elecciones el presidente preguntara si existe alguna queja, enseguida los electores nombraran por cédulas que depositaran en ánforas primero, a los diputados propietarios y posteriormente a los suplentes, concluida la votación el presidente, el secretario y los escrutadores se encargaran de realizar el conteo de la votación y se publicara como electo a la persona que haya obtenido la pluralidad de votos si nadie obtuvo la pluralidad se hará una segunda votación, el secretario extenderá el acta de la elección misma que será firmada por este, los electores y el presidente.

El poder legislativo

Se dividió en dos Cámaras una de Diputados y otra de Senadores y en el Presidente de la Republica por lo que respecta a la sanción de leyes, la Cámara de diputados quedó compuesta por diputados elegidos por los departamentos, esta Cámara era renovada por mitad cada dos años, saliendo los segundos nombrados en la primera renovación.

La Cámara de Senadores se integraría por sesenta y tres individuos de los cuales dos tercios serian elegidos por las asambleas departamentales y el otro tercio por la Cámara de diputados, el presidente y la Suprema Corte.

El poder ejecutivo

Se encontraba depositado en un magistrado denominado Presidente de la Republica mismo que duraría en su cargo cinco años. El despacho de todos sus negocios quedó en manos de cuatro ministerios: Relaciones Exteriores, Gobernación y policía; Justicia, Negocios Eclesiásticos, Instrucción publica e industria; Hacienda y Guerra y Marina.

El gobierno de los departamentos

Cada departamento tendía una asamblea compuesta de un número de vocales no mayor a once ni menor de siete, entre las facultades de las asambleas destacaban las siguientes: "establecer arbitrios para completar sus gastos", "arre-

glar la inversión y contabilidad de la hacienda del departamento", " crear los empleados necesarios para la recaudación y distribución de la hacienda departamental".

En cada departamento existirá un gobernador designado por el presidente de la Republica propuesta de las asambleas departamentales, con duración en su encargo de cinco años.

C) Constitución de 1857

" Los conservadores continuaban en el poder, Antonio López de Santa Anna, proseguía su ir y venir entre su hacienda en Veracruz y el ejercicio del Ejecutivo. En septiembre de 1853 en Valladolid. Yucatán, se levanta en contra del gobierno Manuel Zepeda Pedraza, logrando cierto dominio de la ciudad de Mérida, pero posteriormente se desbanda y las restantes fuerzas son sometidas por el ejercito del centro; Zepeda logra evadirse y se expatría. Se autoriza, por Santa Anna, el sometimiento a disfrazada esclavitud de familias enteras de Yucatán, el dictador se había hecho dotar de facultades discrecionales y continuaba persiguiendo a sus adversarios políticos.

Eligio Romero, representando a un grupo de disidentes del gobierno, residentes en los Estados Unidos, se reúne con el general Juan Álvarez, antiguo compañero de lucha de Vicente Guerrero, quien recientemente había terminado su gestión como gobernador del Departamento de Guerrero, y, consiguiendo su apoyo, se preparan para levantarse en armas.

El gobierno, que esperaba este movimiento, envió tropas a hacerle frente, estas al mando del general Ángel Pérez, y con el fin de vigilar principalmente a los generales Álvarez y Tomás Moreno, éste último gobernador al momento del Departamento.

Reunidos en la hacienda "la Providencia", se reúnen Juan Álvarez, Ignacio Comonfort, Trinidad Gómez, Diego Álvarez, Eligio Romero y Rafael Benavides, quienes redactan el proyecto de Plan, por el cual cesaba el gobierno de Antonio López de Santa Anna y todos aquellos "que no mereciesen la confianza de los pueblos". El documento es enviado a Florencio Villarreal quien lo proclama en Ayutla el 1.º de marzo de 1854; en Acapulco se proclama el siguiente día 11 y, en este, los redactores eliminan la referencia a su objeto principal; restaurar el federalismo, se deja para posterior

momento la definición de la forma de Estado a reivindicar." **Sergio Rabago**

"Las diferencias entre los conservadores y liberales se hicieron presentes, Juan Álvarez asume la presidencia interina de la Republica (4 de octubre al 10 de diciembre) y sustituye al jefe de las fuerzas armadas con el general García Conde, nombra dentro de su gabinete al licenciado Benito Juárez como ministro de justicia, y de Guerra a Ignacio Comonfort. El general Álvarez convoca el 16 de octubre a elecciones para constituir el Congreso Constituyente. Álvarez ejerce el gobierno desde la ciudad de Cuernavaca, Morelos, llega a la ciudad de México casi al final de su gestión el 14 de noviembre." **Sergio Rabago**

El 18 de febrero de 1856 se dio la sesión de apertura del Congreso Constituyente con 98 legisladores, el Presidente Comonfort en su discurso señaló las dificultades que presentaban las posiciones conservadoras; Ponciano Arriaga, en su posición de Presidente de la Comisión de Constitución, expuso que las ideas libertarias y de reforma se expresarían con vehemencia. El proyecto de Constitución que se discutía fue elaborado por Ponciano Arriaga, Mariano Yáñez, León Guzmán, José María del Castillo, José María Cortes, José María Mata y Pedro Escudero.

El 15 de mayo del mismo año, el presidente Comonfort emite el Estatuto Orgánico Provisional de la Republica Mexicana, regulando provisionalmente el orden estructural del Estado y las libertades de los gobernados, como anticipo a la propia Constitución de 1857.

Casi a un año de trabajos, el 5 de febrero de 1857 se promulga la Constitución". **Sergio Rabago**

"La constitución del 5 de febrero de 1857 consta de 128 artículos divididos en ocho títulos. Su artículo 1º. Establece que "el pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales", de donde se deriva el respeto que la ley y las autoridades deben observar a las garantías que otorga la Constitución.

"En la Republica todos nacen libres -dispone el artículo 2º. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobren, por ese solo hecho, su libertad, y tienen derecho a la protección de las leyes".

Asimismo, considera que son mexicanos todos lo nacidos dentro o fuera del territorio de la republica, de padres mexicanos; los extranjeros naturalizados conforme a las leyes de la federación y los extranjeros que adquieran bienes raíces en la Republica o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la necesidad de preservar su nacionalidad.

A su vez, son ciudadanos de la Republica todos los que teniendo la calidad de mexicanos, reúnen a demás las

siguientes: haber cumplido dieciocho años siendo casados, o veintiuno si no lo son, y tener un modo honesto de vivir."⁴⁷

Se habla de cómo se encontraba dividido en ese momento nuestro país, además que el supremo poder de la federación quedó dividido para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. Sin que pudieran reunirse más de dos poderes en una misma persona o corporación, ni depositarse el legislativo en una sola persona

"El poder legislativo fue depositado en una sola asamblea denominada Congreso de la unión, compuesta de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos. Se nombraría un diputado por cada cuarenta mil habitantes, o por fracción que pasara de veinte mil. El territorio que no alcanzara este mínimo de población, nombraría sin embargo un diputado. Por cada propietario se nombrara un suplente."⁴⁸

El cargo de diputado fue considerado como incompatible con cualquier otro cargo.

El congreso debería de calificar las elecciones de sus miembros y resolver las dudas que ocurriesen sobre ellas.

El supremo poder ejecutivo quedo depositado en un solo individuo denominado "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos". Su elección era indirecta en primer grado y en escrutinio secreto.

El presidente entraba en funciones el 1° de diciembre y duraba en su cargo cuatro años. En las faltas temporales

⁴⁷ Sistemas electorales de México enciclopedias parlamentarias de México, tomo I Vol. 6, serie IV p.213

⁴⁸ Sistemas electorales de México enciclopedias parlamentarias de México, tomo I Vol. 6, serie IV p.214

y absolutas del presidente, antes de que se presentara el nuevamente electo, entraba a ejercer el poder, el presidente de la suprema corte de justicia.

La Suprema Corte de Justicia se encontraba integrada por once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general. Cada uno de sus miembros duraba en su cargo seis años y su elección era indirecta en primer grado.

"Los estados adoptaron para su régimen interior la forma de gobierno republicano representativo y popular. Las facultades que no se encontraban expresamente conferidas a los funcionarios federales, fueron reservadas a los estados." ⁴⁹

La ley orgánica electoral (12 de febrero de 1857)

Esta ley fue aprobada por el Congreso Extraordinario Constituyente, la cual consta de 63 artículos distribuidos en 11 capítulos, y 4 artículos transitorios, cuyas disposiciones más relevantes para la evolución de la legislación electoral mexicana se mencionan a continuación:

Capítulo 1 (división de la Republica para las funciones electorales)

"Los gobernadores de los Estados y del Distrito Federal y los jefes políticos de los territorios dividirán las demarcaciones de su respectivo mando en distritos electorales numerados, que contengan cuarenta mil habitantes, designado como centro de cada demarcación el lugar o sitio que a su juicio fuere más cómodo, para la

⁴⁹ sistemas electorales de México enciclopedias parlamentarias de México, tomo I Vol. 6, serie IV p.214

conurrencia de los electores que se nombraran más adelante."

Una vez publicadas por los gobernadores y los jefes políticos la circunscripción que comprende cada distrito electoral, los ayuntamientos respectivos procederán a dividir sus municipios en secciones, también numeradas, de quinientos habitantes de todo sexo y edad para que den un elector por cada una. La fracción de doscientos cincuenta y uno o más nombrará también un elector; las fracciones menores se agregaran a la sección inmediata." ⁵⁰

Capítulo 2 (del nombramiento de electores)

Los ayuntamientos se encargan de comisionar a una persona para cada una de las divisiones de su municipalidad, con la finalidad de que realice el empadronamiento de los ciudadanos que tengan derecho a votar y que les expidan las boletas que les habrán de servir de credencial, mismas que deberán estar en poder de los ciudadanos por lo menos tres días antes del día de la elección, al reverso de estas pondrán el nombre del ciudadano a quien le den su voto, firmando al calce los que supieran hacerlo.

Se expedirán las listas de todos los ciudadanos que tengan derecho a votar ocho días antes de la elección, los ciudadanos que no se encuentren en las listas tenían el derecho de reclamar al empadronador la omisión de que fueron objeto, ante la negativa o falta de atención podrán interponer una queja ante la mesa que reciba la votación, la que se encargara de resolver de forma definitiva.

⁵⁰ sistemas electorales de México enciclopedias parlamentarias de México, tomo I Vol. 6, serie IV p.214

Para ser elector se requiere: estar en ejercicio de los derechos de ciudadano, residir actualmente en la sección que hace el nombramiento; pertenecer al estado se-
gular. Después del computo de la votación se nombrara elec-
tor a quien tenga mayoría.

Capítulo 3 (de las juntas electorales de distrito).

Las juntas electorales de distrito se componen de los electores de las secciones, los cuales se congregaran en las cabeceras de los distritos electorales respectivos. El jueves anterior al día de las elecciones deberán presentarse con la autoridad política quien los inscribirá en el libro de actas al respecto, al día siguiente se instalaran en el lugar que se les haya designado; nombraran un presidente, dos escrutadores y un secretario, deberán ser presididas por la primera autoridad; La primera autoridad nombrara a dos de los electores que presencién sus actos sobre instalación de la mesa y para que le ayuden a formar las listas de escrutinio y a computar los votos. Posteriormente realizara la entrega por medio de inventario los expedientes, dejando firmado un expediente en la mesa, conservara un ejemplar suscrito por el secretario y visado por el presidente.

Capítulo 4 (de las elecciones de diputados)

Cada junta electoral nombrara un diputado propietario y un suplente, mediante escrutinio secreto y por medio de cédulas, a mayoría absoluta de presentes. En caso de que ningún candidato reúna la mayoría se repetirá la elección, entre los dos que hayan obtenido la mayoría de votos, si persiste el empate decidirá la suerte.

Los presidentes de las juntas de distrito se encargaran de publicar la lista de los diputados electos en los parajes públicos.

Capítulo 5 (de las elecciones para presidente de la república y para presidente de la suprema corte de justicia).

Al día siguiente de que sean designados los diputados cada junta de distrito se volverá a reunir y los electores nombraran por escrutinio secreto, mediante cédulas, a una persona para Presidente de la Republica. A continuación procederán a la elección del Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Una vez discutida y aprobada el acta se firmara por los presentes y sacaran dos copias, una para el gobierno del Estado y otro para el Congreso de la Unión.

La publicación de los resultados se hará en un paraje público.

Capítulo 6 (de las elecciones para magistrados de la Suprema Corte de justicia).

Al tercer día de haber nombrado a los Diputados, si corresponde realizar renovación de magistrados, eligiéndose uno a uno diez propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general.

La elección deberá realizarse por cédulas, según el procedimiento establecido.

Capítulo 7 (de las funciones del congreso de la unión como cuerpo electoral).

"El Congreso de la unión se erigirá como colegio electoral todas las veces que hubiese elección de presidente de la república o de los individuos de la suprema corte de justicia; procederá a realizar el conteo de la votación y si algún candidato hubiese obtenido la mayoría absoluta, lo declara electo. En caso contrario, el Congreso nombrado por diputaciones, elegirá por escrutinio secreto mediante cédulas de entre los dos candidatos que hayan obtenido la mayoría relativa"⁵¹

Capítulo 8 (de los periodos Electorales)

Para el momento de la renovación de poderes se realizara en forma siguiente: elecciones ordinarias cada dos años, elecciones primarias el último domingo de junio, elecciones de distrito el segundo domingo de julio del año en que deba realizarse la renovación.

⁵¹ Sistemas electorales de México enciclopedias parlamentarias de México, tomo I, Vol. 6, serie IV p.220

En caso de alguna vacante o no se hayan podido celebrar las ordinarias de distrito, el congreso general o la diputación permanente convocaran a elecciones extraordinarias.

Capítulo 9 (causas de nulidad de la elección)

Puede darse la nulidad por la falta de requisito legal en el electo o porque se encuentre en alguna de las restricciones expresada en la ley, porque haya existido violencia de la fuerza armada: por haber mediado cohecho o soborno, por error substancial, por falta absoluta de votos presentes en las juntas electorales, por error o fraude en la computación de votos.

Capítulo 10 (de la instalación de los supremos poderes)

La próxima fecha en la que se instalara el congreso constitucional será el día 16 de septiembre del corriente año. El presidente de la republica tomara posesión el 1º de diciembre inmediato. En el mismo día se instala la suprema corte de justicia, después de que los presentes hayan presenciado el juramento constitucional.

Capítulo 11 (disposiciones generales)

Nadie puede excusarse de servir los cargos de elección popular. En acaso de impedimento resolverá el congreso, en

caso de ser diputado o individuo de la suprema corte resolverá el presidente de la republica. Los expedientes de las elecciones primarias se conservaran cuidadosamente y con la separación debida en los archivos de los ayuntamientos de las cabeceras de los distritos electorales.

"Esta constitución de 1857 habría de regir al país durante sesenta años pero durante este tiempo ocurrieron diversos acontecimientos históricos determinantes en la vida nacional: la consolidación del estado frente a la iglesia, la intervención Francesa, la restauración de la Republica, el prolongado gobierno de Porfirio Díaz y los primeros gobiernos de la Republica mexicana en 1910. La forma republicana de gobierno con división de poderes y sistema federal fue escrupulosamente cubierta durante su vigencia, sin embargo como podemos apreciarlo en nuestra cronología, al amparo de sus normas se dieron los gobiernos sucesivos de Díaz e incluso el cuartelazo de Victoriano Huerta. La elección indirecta en primer grado de los Diputados, Presidente y ministros de la corte, es regulada en la presente ley electoral, debiendo recordar al respecto que el congreso era Unicameral, pues el senado será restaurado hasta el gobierno del Presidente Sebastián Lerdo de Tejada."⁵²

⁵² Sistemas electorales de México enciclopedias parlamentarias de México, tomo I, Vol. 6, serie IV p.220

CAPITULO III

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

A) De la integración de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión

1. Disposiciones preliminares

Este código es de observancia general, sus disposiciones serán de orden público y además reglamentara los siguientes ordenamientos constitucionales en lo relativo a:

Derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos

Organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y agrupaciones políticas.

La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los poderes ejecutivo y legislativo.

Además tendrá el apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales para el desempeño de sus funciones, la autoridad encargada de ejecutar las presentes normas corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Federal Electoral del Poder judicial de la Federación y a la Cámara de diputados en sus respectivos ámbitos de competencia.

Es importante mencionar que la interpretación de la presente ley se realizara de acuerdo a los criterios gramaticales, sistemático y funcional atendiendo a lo que dispone el Artículo 14 constitucional.

2) De la participación de los ciudadanos en las elecciones

DERECHOS	OBLIGACIONES
VOTAR EN LAS ELECCIONES	INTEGRAR ÓRGANOS DE ELECCIÓN POPULAR
CONSTITUIR PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y AGRUPACIONES POLÍTICAS	INTEGRAR MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA
SER OBSERVADOR ELECTORAL	ESTAR INSCRITO REGISTRO FED. ELECTORAL
PARTICIPAR COMO CANDIDATO A UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR	REUNIR REQUISITOS DEL 34 CONST.
A SER CAPACITADO COMO OBSERVADOR ELECTORAL	EL OBSERVADOR NO PUEDE OBSTACULIZAR, NI SUSTITUIR A LAS AUTORIDADES ELECTORALES, HACE PROSELITISMO, EXPRESAR NINGUNA EXPRESIÓN DE OFENSA, DIFAMACIÓN O CALUMNIA EN CONTRA DE INSTITUCIÓN O AUTORIDAD ELECTORAL

Elegibilidad

Para poder ser elegible en cualquier candidatura, además de reunir los requisitos especialmente determinados para el cargo, deberán reunir los siguientes:

- Estar inscrito en el Registro federal de Electores
- No ser magistrado electoral o secretario del tribunal electoral a menos que se haya separado de su cargo un año antes
- No ser secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto federal electoral, a menos que se haya separado de su cargo un año antes
- No ser Consejero presidente o consejero Electoral del Consejo General o Local o distrito del Instituto federal Electoral
- No pertenecer al servicio profesional del Instituto federal electoral
- No ser Presidente Municipal o Titular de algún órgano político administrativo

- Nadie puede ser candidato en distintos cargos en una misma elección, ni tampoco en elecciones federales y locales
- Cada partido político no podrá registrar a más de sesenta candidatos para diputados federales por mayoría relativa y representación proporcional en sus cinco listas regionales

3) *De la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los integrantes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.*

Los titulares de los poderes y sus periodos de renovación son los siguientes:

Poder Ejecutivo

El titular de este poder es el **Presidente** de la Republica, la renovación del cargo se realizará cada seis años, su elección será por mayoría relativa y mediante voto directo.

El Poder Legislativo

Se encuentra depositado en dos Cámaras, una de las Cámaras es la de **Senadores**, la cual se integra de 128 miembros distribuidos de la siguiente manera: dos por mayoría relativa en cada estado para formar un total de 64, uno por la primera minoría en cada estado para dar un total de 32, uno mas por representación proporcional en cada entidad federativa, para dar un total de 32 la renovación se realizara cada seis años. La otra Cámara es la de **Diputados** Integrada por 300 miembros electos mediante el principio

de mayoría relativa (división mediante distritos electorales), 200 miembros más de esta Cámara se eligen mediante el principio de representación proporcional (mediante listas votadas en las circunscripciones plurinominales), la renovación del cargo se hará cada tres años.

La elección de Diputados y de Senadores por mayoría relativa se da bajo el siguiente procedimiento: la asignación de diputados se realiza conforme al número de veces que se contenga su votación en el cociente natural. Si una vez aplicado el cociente natural sobrasen diputaciones por repartir, siguiendo en orden de creciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos en la asignación de curúles.

Cuando existan vacantes en el Congreso de la Unión la Cámara de la cual se trate Senadores o Diputados convocará a elecciones extraordinarias. En caso de que sea una vacante por el principio de representación proporcional se cubrirá la vacante por el suplente de la fórmula, en caso de que se trate de toda la fórmula, ésta deberá ser suplida por los siguientes registrados que aparezcan en las listas regionales; se procederá en forma similar para el caso de Diputados propietarios, así como, los suplentes por el principio de representación proporcional.

Votación total emitida: Es la suma de todos los votos depositados en las urnas

Votación nacional emitida: Es la votación total emitida menos los votos nulos y los votos a favor de los partidos políticos que no reúnen el 2% de la votación

Cociente natural: Es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre doscientos Diputados de Representación Proporcional.

Resto Mayor de votos: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curúles mediante el cociente natural.

El resto mayor solo se utiliza cuando aun hubiese diputaciones sin distribuir.

B) De los partidos políticos

1. Disposiciones Preliminares

Para poder participar en una elección Federal, toda organización o agrupación política deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral (IFE), cuando una organización política ha obtenido su registro a partir de ese momento se le denomina Partido Político Nacional.

Los partidos políticos nacionales tienen personalidad jurídica, derechos y prerrogativas, además están sujetos a

las obligaciones que establece la Constitución y este Código, así mismo el IFE esta encargado de vigilar que las actividades que realicen los partidos políticos nacionales están apegadas a la ley.

2. De la Constitución, Registro, Derechos y Obligaciones

Para obtener su Registro un Partido Político debe cumplir con los cinco principios siguientes:

Declaración de principios contienen:

- La obligación de observar la constitución, leyes e instituciones que emanen de esta
- Los principios ideológicos (políticos) que postulan
- La no-observancia de algún pacto o acuerdo con ninguna organización internacional
- La no-dependencia con partido político extranjero
- El rechazar apoyos económicos, de asociaciones religiosas, sectas, y del extranjero, así como de cualquier persona a la que se le prohíba proporcionar financiamiento a los partidos políticos de acuerdo con él.
- El dirigir sus actividades con medios pacíficos y democráticos
- Programa de acción se conforma:
- De la realización de propuestas y el logro de los objetivos enunciados en la declaración de principios
- Propuestas para resolver los problemas nacionales
- De la formación ideológica y política de sus afiliados (respeto a los adversarios y a sus derechos en la lucha política)
- Preparación de sus militantes

Estatutos establecen:

- La denominación del propio partido
- El emblema y el color que lo caracterizaran y harán diferente
- La forma en que se pueden afiliarse así como los derechos y obligaciones de los afiliados

- Procedimiento para la renovación de sus órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos

Los órganos directivos:

- Asamblea Nacional
- Comité Nacional o equivalente que sea el Representante Nacional
- Comités en las entidades federativas
- Un órgano administrador del patrimonio y de los recursos financieros, que también se encargara de presentar los informes que se requirieran

Para poder constituirse como partido político nacional la organización interesada deberá de notificar al IFE entre el primero de enero y el treinta y uno de julio del año siguiente al de la elección y deberá reunir ciertos requisitos para obtener el registro:

Celebrar una asamblea en 10 entidades federativas o en 100 distritos electorales, en presencia de un juez municipal, de primera instancia o de distrito, notario público o funcionario acreditado; Este funcionario tendrá que certificar que concurrieron y participaron en la presente asamblea 3000 ó 300 afiliados respectivamente, además que con las personas que asistieron se conformaron las listas de afiliados, con todos sus datos de identificación.

Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el instituto, quien certificara:

- La asistencia de los delegados propietarios o suplentes elegidos en las asambleas estatales o distritales
- Acreditación por medios de las actas correspondientes de la adecuada realización de las asambleas
- Acreditación de la residencia de los delegados a la Asamblea Nacional mediante su credencial de elector.
- Aprobación de los principios, de su programa de acción así como de sus estatutos
- Formación de sus listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización.

El costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del IFE. Una vez que se han reunido los requisitos para constituir un partido político nacional la organización interesada deberá presentar en el mes de Enero del año anterior a la elección ante el IFE su solicitud de registro acompañada de: la declaración de principios, programa de acción y estatutos aprobados por sus miembros, las listas nominales de afiliados por entidades o distritos electorales y las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales.

Cuando el consejo general conozca de una solicitud de registro creara una comisión para examinar los documentos anteriormente mencionados y verificara los requisitos y el procedimiento de constitución ya mencionado. Esta comisión formulará el proyecto de dictamen de registro, en un plazo de 120 días el consejo general de conformidad con el dictamen resolverá lo conducente.

Cuando proceda expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro, en caso de negativa fundamentara las causas que la motivan, comunicando al interesado dicha resolución, misma que deberá de ser publicada en el diario oficial de la federación y podrá ser recurrible ante el tribunal electoral.

El registro surtirá sus efectos a partir del 1 de Agosto del año anterior de la elección.

Una de las causas de cancelación de registro de un partido político es no obtener por lo menos el 2% de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o presidente de la republica.

El que un partido político no obtenga el 2% de la votación no afecta a los candidatos que hayan obtenido triunfos en las elecciones nacionales por el principio de mayoría relativa.

Para poder volver a solicitar su registro el partido político deberá dejar que transcurra un proceso electoral federal ordinario.

De las Agrupaciones Políticas

Estas son asociaciones ciudadanas que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, estas no podrán denominarse partido político, de hecho esta solo podrán participar en procesos electorales federa-

les mediante acuerdos de participación con algún partido político. Lo anterior no podrá realizarse con las coaliciones. Las candidaturas que surjan de los acuerdos de participación serán registradas por los partidos políticos. Los acuerdos deben de ser presentados ante el Presidente del consejo General del Instituto Federal Electoral, en los plazos previstos en este código.

Para obtener su registro se requiere:

- Contar con 7000 asociados en el país
- Un órgano de dirección nacional
- Tener delegaciones en 10 entidades federativas
- Tener los documentos básicos
- Denominación distinta a cualquier otra
- Presentar su solicitud en el mes de enero de la año anterior al de la elección

En un plazo no mayor de 60 días naturales el Consejo General resolverá sobre dicha solicitud, en el caso de que proceda el registro se le expedirá su certificado correspondiente, cuando se le niegue se expresaran las causas que la motivan, cualquiera que sea la resolución deberá de ser publicada en el diario oficial de la federación

Las agrupaciones políticas con registro contarán con el mismo régimen fiscal que los partidos políticos, así como de financiamiento público para apoyar sus actividades editoriales, educativas, de capacitación políticas, de investigación socioeconómica y política.

Para poder realizar el financiamiento antes mencionado se creara un fondo que se integrara por una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias.

De los derechos de los partidos políticos

"Artículo 36...I, Son derechos de los partidos políticos nacionales:

Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;

Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del Artículo 41 de la Constitución General de la Republica y de este código, para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

Postular candidatos en las elecciones federales en los términos de este Código:

Formar frentes y coaliciones, así como fusionares en los términos de este Código;

Participar en las elecciones estatales y municipales, conforme a lo dispuesto en la fracción I del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución;

Nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral en los Términos de la Constitución y de este código;

Ser propietarios, poseedores o administradores solo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;

Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad, soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno;

Suscribir acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales; y

Las demás que les otorgue este Código".⁵³

De las obligaciones de los partidos políticos

"Artículo 38. - I, Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distrito electorales, requeridos para su constitución y registro;

Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;

Cumplir sus normas de afiliados y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;

Contar con domicilio social para sus órganos directivos

Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

Sostener por lo menos un centro de formación política

Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate.

En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma no podrá ser, menor del 50% del que les corresponda;

Fermitir la practica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del Artículo 49 de este código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto de sus ingresos y egresos;

Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá

⁵³Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículo 36

dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente;

Comunicar oportunamente al Instituto Federal los cambios de domicilio social o de sus integrantes de sus órganos directivos;

Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;

Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo I del Artículo 36 de este código;

Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;

Abstenerse de utilizar símbolos religiosos así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos; y

Las demás que establezca este código"⁵⁴

Las modificaciones a que se refiere el inciso i (del párrafo anterior) en ningún caso podrán realizarse inicialmente el proceso electoral.

3. De las prerrogativas, acceso a la radio y televisión y financiamiento de los partidos políticos

"Artículo 41. 1, Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:

Tener acceso en forma permanente a la radio y televisión en los términos de los artículos 42 al 47 de este código;

Gozar del régimen fiscal que se establece en este código y en las leyes de la materia;

⁵⁴ código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículo 38

Disfrutar de las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; y Participar, en los términos del capítulo segundo de este Título, del financiamiento público correspondiente a sus actividades”⁵⁵

Para que cada partido político pueda ejercer sus prerrogativas en radio y televisión deberá difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.

Existe una comisión de radiodifusión que será presidida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos políticos, obviamente cada uno de los partidos políticos podrá acreditar ante esta comisión un representante, mismo que tendrá facultad de decisión sobre la elaboración de los programas de su partido.

Cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de los medios de comunicación, además podrá participar en un programa especial de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que sea transmitido dos veces por mes.

Para que cada partido político pueda hacer uso de su tiempo mensual se realizará un sorteo semestral mediante el cual se determinará el orden en el cual los partidos políticos usarán dichos medios durante dos veces a la semana. Deben los partidos políticos presentar los guiones

⁵⁵ código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Artículo 41

que ocuparán en sus programas con la debida oportunidad a la Comisión de Radiodifusión.

Cuando se trate de un periodo electoral los partidos políticos independientemente de lo anterior contarán con las siguientes prerrogativas:

En el Proceso Electoral en el que se elija Presidente los Estados Unidos Mexicanos, el tiempo total de transmisión para todo los partidos políticos será de 250 horas en radio y de 200 en televisión;

En los Procesos Electorales en los que se elija integrantes del Congreso de la Unión, el tiempo de transmisión en radio y televisión corresponderá al 50% de los totales previstos en el párrafo anterior

Durante el tiempo de las campañas electorales adicional al tiempo antes indicado se adquirirían por conducto del Instituto Federal Electoral para ponerlos a disposición de los partidos políticos y distribuirlos mensualmente, hasta 10,000 promocionales en radio y 400 televisión, con una duración de 20 segundos, que en ningún caso el costo de los promocionales excederá al 20% del financiamiento público correspondiente a los partidos políticos en elecciones de Presidente de la Republica ni al 12% en elecciones a miembros del Congreso de la Unión.

La distribución del tiempo se realizará de la siguiente forma: el 30% en forma igualitaria, y el 70 restante en forma proporcional a su fuerza electoral.

Los partidos políticos deberán comunicar por escrito a la dirección Ejecutiva de prerrogativas y Partidos Políticos, las estaciones, canales y horarios en los que tengan interés de contratar tiempos, a más tardar el 15 de diciembre del año anterior al de la elección, por lo que hace en la elección de presidente, para las campañas de senadores y diputados será a más tardar el 31 de enero del año anterior al de la elección.

Del financiamiento de los partidos políticos

Artículo 49. I, El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;
Financiamiento por militancia;
Financiamiento por simpatizantes
Autofinanciamiento
Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
No pueden realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:
Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos por la ley;
Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, los órganos de gobierno del distrito Federal;
Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
Las empresas mexicanas de carácter mercantil.⁵⁶

No pueden solicitar créditos a la banca de desarrollo para sus campañas, ni de personas no identificadas a menos que sea mediante colectas.

Para revisar los informes que se realicen sobre los recursos que deban presentar los partidos y las agrupaciones políticas se creara un órgano llamado Comisión de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas

El Consejo General del Instituto determinara de acuerdo con el estudio que realice el Consejero presidente sobre los costos de una campaña para Presidente de la república, Diputados y Senadores, tomando como base el costo aprobado para el año inmediato anterior, actualizándolo de conformidad con la fecha de la cual se trate;

El costo de campaña de Diputados será multiplicado por el total de Diputados a elegir y el número de partidos que tengan representación en la Cámara

El costo de campaña para Senadores será multiplicado por el número de Senadores a elegir y el número de partidos políticos con representación en la Cámara de senadores

⁵⁶ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículo 49

El costo de campaña de Presidente se calculara con base en lo siguiente, el costo mínimo de gastos de campaña para Diputados se multiplicara por el total de Diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputados por este principio, multiplicándolo por los días que dura la campaña de presidente

La suma de lo anterior da como resultado el financiamiento público anual el 30% de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria a los partidos con representación en las Cámaras del congreso y el 70% restante según la votación nacional emitida que haya obtenido el partido con representación en el congreso, la entrega de las cantidades será en forma mensual conforme a un calendario presupuestal, el 2% de su financiamiento debe destinarse para el desarrollo de sus fundaciones e instituto de investigación;

Para gastos de campaña:

En el año de elección para cada partido político se le entregara una cantidad que resulta ser la que le correspondería para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondientes a ese año

Será entregado en forma adicional al resto de las prerrogativas.

Todos los partidos políticos que obtengan su registro con fechas posteriores a la última elección;

Se le entrega el 2% del financiamiento total que les corresponda a los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes, en el año que haya elecciones se entregara una cantidad igual para gastos de campaña

Se les entregara el financiamiento como entidades de interés público

Financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades;

Financiamiento por militancia: Estará integrado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, cuotas de candidatos y organizaciones sociales, de estas cuotas deben entregarse recibo, el partido político se encargara de determinar la periodicidad de la entrega de dichas cuotas obligatorias y extraordinarias de sus afiliados;

Financiamiento de simpatizantes: Esta integrado por aportaciones o donativos en dinero o en especie, en forma libre y voluntaria sujetas a las siguientes reglas:

Aportaciones no mayores al 10% del total que corresponda como financiamiento a los partidos políticos

En las aportaciones que se hagan en dinero se deberá expedir recibo foliado, haciendo constar datos de identificación a menos que se trate de una colecta, en este caso solamente se reporta lo obtenido.

Las aportaciones por personas físicas no mayor al 0.05% de l monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias, estas aportaciones podrán entregarse en parcialidades

Autofinanciamiento: Se encuentra integrado por los ingresos obtenidos mediante actividades promocionales (conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, venta editorial, bienes y propaganda utilitaria.

Financiamiento por rendimientos financieros: Se encuentra integrado por los fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban adicionalmente a los provenientes de las modalidades antes indicadas.

Los informes deben de atender a las siguientes reglas:

- Deben ser anuales
- A mas tardar 60 días siguientes al ultimo día de diciembre del año del ejercicio
- Se reportan ingresos totales y gastos ordinarios
- En época de campaña; Debe de especificarse gastos de campaña por partido político y por candidato
- A más bien tardar en los 60 días siguientes a partir de que concluya la campaña se debe presentar el informe
- Debe de especificar el origen de los ingresos y el reporte de los gastos efectuados durante la campaña.

Revisión de los informes

La comisión contará con un periodo de 60 días para revisar los informes anuales y 120 días para cuando se trate de informes de campaña, en caso de error u omisión se notificará a quien corresponde para que realice las modificaciones o aclaraciones en un plazo no mayor a 10 días a partir de la notificación y una vez concluidos los plazos antes mencionados, la comisión contará con un periodo de 20 días para realizar su dictamen.

Dictamen

Consiste en la manifestación de la conclusión a la que se haya llegado después de haber realizado la revisión, se hará mención de todos los errores encontrados, se señalan las aclaraciones o rectificaciones que se hayan realizado los partidos políticos o las agrupaciones políticas, en caso de inconformidad con el dictamen este podrá ser impugnado tanto por el partido político o la agrupación política afectada ante el Tribunal Electoral.

Régimen fiscal

"Artículo 50. I, Los partidos políticos nacionales no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:

Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales; Sobre la renta, en cuanto a sus utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles que

hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas, así como los ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie; Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general para su propaganda, así como por el uso de sus equipos y medios audiovisuales en la misma; y Respecto a las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.”⁵⁷

Lo anterior no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.

De las franquicias postales y telegráficas

Artículo 63, Los partidos políticos disfrutaran de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Reglas para hacer uso de las franquicias telegráficas:

- Solo podrán ser utilizadas por los comités nacionales, regionales, estatales y distritales
- Los partidos políticos deben de autorizar ante el comité correspondiente dos representantes por cada uno de sus comités
- Los comités nacionales podrán remitir a toda la república, además de su correspondencia, la propaganda y sus publicaciones periódicas
- En la correspondencia de cada partido político que sea remitida deberá especificarse el carácter de remitente.”

4) De los frentes, coaliciones y fusiones

“Artículo 56. -

Los partidos políticos nacionales podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales

⁵⁷ código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículo 50

compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este código.

Dos o más partidos políticos podrán fusionarse para constituir partido o para incorporarse en uno de ellos.”⁵⁸

Frentes: Es el convenio mediante el cual la organización estipula:

- Duración
- Causas que lo motiven
- Propósitos que persiguen
- Forma en la cual los partidos convengan ejercer sus prerrogativas

Dicho convenio deberá presentarse ante el Instituto Federal Electoral, mismo que en un plazo de diez días hábiles resolverá si reúne o no los requisitos legales.

Los partidos que conformen un frente conservaran su personalidad jurídica, su registro y su identidad.

Coaliciones:

Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por ambos principios, pero no pueden los partidos políticos postular un candidato donde ya hay candidatos de la coalición de la que forman parte, tampoco puede ningún partido político

⁵⁸ código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Artículo 56

registrar a un candidato que estuviese registrado como candidato de alguna coalición, o de algún otro partido.

Los partidos que se coliguen deben de celebrar y registrar el convenio correspondiente, este convenio podrá celebrarse entre dos o más partidos, una vez que ha concluido la etapa de resultados y declaración de validez para las elecciones de Diputados y Senadores, automáticamente concluirá la coalición parcial por la que se hayan postulado candidatos, en todo caso los candidatos que hayan resultado electos quedaran integrados al partido establecido en el convenio.

Los partidos políticos coaligados conservaran su registro siempre que obtengan el 2% mínimo para conservar el registro.

Los partidos políticos pueden postular candidatos parciales para las elecciones de Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, sujetándose a las siguientes reglas:

Para la elección de senador deberá registrarse entre 6 y 20 fórmulas de candidatos. El registro deberá contener la lista con las dos fórmulas por entidad federativa; y

Para la elección de Diputados, de igual manera deberán registrar entre 33 y 100 fórmulas de candidatos.

Reglas para postular a un candidato a Presidente de la República perteneciendo a una coalición:

La coalición actuara como un solo partido, y por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a los partidos políticos.

Deberán acreditar tantos representantes como correspondiera un solo partido político ante las mesas directivas de casilla, y generales de distrito

Disfrutaran de las prerrogativas en materia de radio y televisión, teniendo la posibilidad de contratar tiempos en ambas como si se tratara de un partido político único,

Participaran en el proceso electoral con el emblema que adopte la coalición, o en su caso los emblemas de los partidos políticos coaligados.

Procedimiento para realizar el registro

Deberá acreditar la aprobación de la coalición por la Asamblea Nacional u órgano equivalente, así como de los partidos políticos coligados mismo que debieron haber aprobado contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos de uno de los partidos políticos coligados o bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos de unos de ellos o los de la coalición, comprobar que sé a aprobado la plataforma electo-

ral de la colación de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos, además que se acepten a los candidatos propuestos, los órganos nacionales partidistas aprobaran la declaración de principios, el programa de acción, los estatutos y la plataforma electoral adoptada por la coalición y acreditar la aprobación de los órganos partidistas de cada uno de los candidatos a los cargos de diputados por ambos principios y de senadores.

Para el caso de que una coalición no demuestre la aprobación de la postulación y el registro de determinado candidato, así como la aprobación de postular y registrar, como coalición a todos sus candidatos, esta quedara sin efectos automáticamente.

A la coalición se le asignará un número de diputados por el principio de representación proporcional que le corresponda como si se tratara de un solo partido político.

Cuando se trate de candidatos para Senadores por el principio de Representación Proporcional tendrá efectos dentro de las 32 entidades federativas en que se divide el territorio nacional.

Será asignado a la coalición el número de senadores y diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan, como si se tratara de un solo partido

y quedaran comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de la coalición.

La coalición por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de representación proporcional tendrá efectos en los 300 distritos electorales en que divide el territorio nacional; Deberán registrar sus fórmulas dentro de los plazos establecidos en este código, la coalición y el registro de candidatos quedaron automáticamente sin efectos. Será asignado el número de Senadores y Diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan, como si se tratara de un solo partido.

Coalición parcial:

Este tipo de coalición se refiere a que solamente postularán candidatos a senadores o diputados por el principio de mayoría relativa.

Requisitos para el convenio de coalición:

- Los partidos nacionales que la forman
- La elección que la motiva
- Apellido paterno, materno y nombre completo, edad, lugar de nacimiento y de domicilio del o de los candidatos
- Cargo para el que se postula
- El emblema que haya adoptado la coalición, en su caso, la determinación de utilizar los emblemas de los partidos coligados, así como el lugar en que deben aparecer en la boleta electoral. En su caso, se deberá acompañar la declaración de principios, programa de acción y estatutos respectivos de la coalición
- El compromiso de sostener una plataforma electoral de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados en la coalición

- En el caso de que se trate de elección de Presidente de la República, diputados o senadores en los que se postulen once o más listas de fórmula para senadores y de o ciento una o más fórmulas de candidatos a diputados, se debe acompañar el programa de gobierno al que se sujetara el candidato presidencial en el supuesto de resultar electo, y los documentos en que conste que los órganos partidistas lo aprobaron
- Forma y términos en que utilizaran los tiempos de radio y televisión, así como el financiamiento público
- La prelación de los partidos para el caso de no obtener el 2% de la votación, con la finalidad de conservar el registro
- Porcentaje de la votación que corresponde a cada partido coligado de cuando no se encuentre claro el emblema del partido coligado o se trate de un emblema único por coalición
- Señalamiento de a que partido corresponderá el candidato una vez que haya ganado la elección la coalición
- En caso de interponer medios de impugnación quien ostentará la representación de la coalición.

Fusiones:

Cuando los partidos políticos decidan fusionarse deberán celebrar un convenio en el que se establecerán las características del nuevo partido; o cual de los partidos conservara su personalidad jurídica y vigencia del registro y cual o cuales partidos quedaran fusionados.

Para conservar el registro se deberá considerar el que tenga más antigüedad, el convenio que se celebre deberá ser presentado ante el presidente del consejo General del I F E, una vez que se haya revisado será sometido a consideración del Consejo General, el encargado de resolver sobre la vigencia del nuevo partido será el Consejo General, lo anterior deberá de resolverse en los 30 días siguientes

a su presentación ante el Presidente y su resolución será publicada en el Diario Oficial de la Federación

Debe de informarse un año antes de las elecciones al Presidente del Consejo General

De la pérdida del registro

Son causas de pérdida del registro de un partido político:

- No participar en un proceso electoral federal ordinario;
- No obtener el 2% de la votación emitida en las elecciones (presidente de la República, Senadores o Diputados);
- No obtener el 2% en caso de participar en coalición en elecciones federales ordinarias;
- Carecer de los requisitos necesarios para obtener su registro;
- Incumplir con las obligaciones que señala este código a juicio del Consejo General del I F E;
- Haberse declarado como disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a los estatutos;
- Haberse fusionado con otro partido.

La pérdida de registro de un partido político no afecta los triunfos obtenidos por sus candidatos, en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

C) Del Instituto Federal Electoral

1. Disposiciones preliminares

El Instituto Federal Electoral, es el depositario de la autonomía electoral, es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Son fines del Instituto:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática
- Preservar el régimen de partidos políticos
- Integrar el registro federal de electores
- Asegurara los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones
- Garantizar la celebración pacifica de las elecciones, para renovar el poder legislativo y ejecutivo de la unión
- Promocionar el voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática

Cualquier actividad que realice el Instituto se deberá de regir por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

El Instituto es un órgano público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, este se encuentra integrado.

El patrimonio del Instituto se integra de bienes muebles e inmuebles destinados para su objeto y la partida que anualmente se le señala en el presupuesto de egresos de la federación, así como cualquier otro ingreso obtenido por otro concepto.

El Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura:

- ❖ 32 Delegaciones, una en cada entidad federativa
- ❖ 300 subdelegaciones una en cada distrito electoral uninominal
- ❖ Además contara con oficinas municipales en los que el consejo general determine su instalación

2. De los órganos centrales

Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son los siguientes:

- El consejo General;
- La presidencia del Consejo General;
- La Junta General Ejecutiva; y
- La Secretaria Ejecutiva.

El consejo general

Es el órgano superior de dirección encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Integración

Se encuentra conformado por un consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.

Para elegir al Consejero Presidente este deberá ser elegido por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios. La designación se realizara conforme a los procedimientos establecidos en materia de votación para los Diputados.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos en la Cámara de Diputados por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en laguna de las Cámaras. Solo habrá un consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento de ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Los Consejeros concurrirán a las sesiones del Consejo General con voz, pero sin voto. Por cada propietario podrán designarse hasta dos suplentes.

Los consejeros electorales serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios. Asimismo, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La designación será realizada conforme a la normatividad

La duración en el cargo tanto de los consejeros propietarios así como de los suplentes será de siete años

Durante los recesos de la Cámara de Diputados, la elección del consejero Presidente y de los consejeros electorales del Consejo General será realizada por la Comisión Permanente mediante el voto de las dos tercera partes de sus miembros presentes.

Cada partido político se encargara de nombrar un representante propietario y un suplente con voz, pero sin voto.

Los partidos políticos podrán sustituir en todo momento a sus representantes, previo aviso al presidente del consejo.

Requisitos de los consejeros electorales

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal Electoral y contar con credencial para votar;
- c) Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;
- d) Poseer el día de la designación título profesional o formación equivalente, y tener conocimientos en materia político-electoral;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la republica por un tiempo menor de seis meses;
- g) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
- h) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación;
- i) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
- Y
- j) No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de la Republica o del Distrito Federal, Subsecretario u Oficial mayor de la administración publica federal, jefe de Gobierno del distrito Federal, ni Gobernador o Secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento.

Requisitos para el consejero presidente

- Deberá de reunir los mismos requisitos que los consejeros electorales, duración en el cargo de 6 años.

Requisitos para el secretario ejecutivo del consejo

general

- Mismos requisitos excepción inciso j) del párrafo 1 anterior;
- Durante el tiempo que desempeñen las funciones antes indicadas cada uno de estos recibirá una retribución, que será igual o similar a la que perciban los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El consejero presidente, los consejeros electorales y el secretario Ejecutivo del Consejo General, durante su periodo de encargo, no podrán desempeñar ninguna otra actividad, encargo o comisión a excepción de aquellas en las que se actué en representación del Consejo general y de las que se desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados

Además el Consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previstos en el título cuarto de la Constitución.

El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Puede convocar a sesión extraordinaria el Presidente cuando estime necesario o cuando sea solicitado

por la mayoría de los consejeros o de los representantes de los partidos, conjunta o indistintamente.

Cuando se trate de la preparación de un proceso electoral el Consejo general se reunirá dentro de la primera semana del mes de noviembre de año anterior a aquel en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionara por lo menos una vez al mes.

Para que pueda sesionar el Consejo general deberán estar presentes la Mayoría de sus miembros, entre los que se encontrara el consejero presidente, quien será suplido en su ausencia momentánea por el consejero que el mismo designe, en caso de ausencia permanente o inasistencia definitiva el consejo nombrara un Consejero que fungirá como presidente.

El secretario ejecutivo del instituto asistirá a las sesiones con voz pero sin voto, además la secretaria del consejo estará a su cargo, en caso de ausencia de este la Junta General Ejecutiva designara a uno de sus miembros para que se ocupe de las funciones.

En caso de que no se reúna la mayoría que se indicó anteriormente, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los consejeros y representantes que asistan.

Las resoluciones se tomaran por mayoría de votos, salvo aquellas resoluciones que necesiten mayoría calificada.

El Consejo General designará las comisiones que juzgue necesarias para el desempeño de sus actividades, presididas siempre por un consejero electoral y estarán integradas por el número que previamente designa el Consejo general

Independientemente de las comisiones que se requieran deberán existir las siguientes:

- 1) Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas
- 2) De Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión,
- 3) De Organización Electoral
- 4) Del servicio Profesional electoral
- 5) De Capacitación Electoral y Educación cívica

De todos los asuntos que se les encomiende a las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución según sea el caso.

El secretario del Consejo participara con las comisiones en la realización de sus encomiendas.

El Consejo general deberá realizar una publicación el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos o resoluciones de carácter general que pronuncie, y de aquellos que así lo determine.

Atribuciones del consejo general:

- Expedir los reglamentos internos del instituto para su funcionamiento

- Vigilar la integración y funcionamiento de los órganos del instituto, conocer por conducto del Presidente y de sus comisiones, las actividades, así como los informes específicos
- Designar al secretario ejecutivo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que presente el presidente
- En caso de ausencia del secretario, designar a la persona que fungirá como secretario del consejo en la sesión
- Designar a los directores ejecutivos del instituto, conforme a la Propuesta del consejero presidente
- Designar a los funcionarios que actuarán como presidentes de los Consejos electorales locales y distritales y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos, durante el proceso electoral
- Designar a más tardar el día 30 de octubre del año anterior al de la elección a los consejeros electorales de los consejos locales
- Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales así como los acuerdos de participación de las agrupaciones políticas
- Vigilar la actuación de, los partidos políticos y las agrupaciones políticas se realicen conforme a los lineamientos establecidos
- Vigilar que en lo relativo a prerrogativas de los partidos políticos y agrupaciones políticas se actúe conforme a los lineamientos
- Dictar los lineamientos para el Registro federal de Electores, ordenar a la Junta General ejecutiva la realización de los estudios y proyectos para división del territorio de la república en 300 distrito electorales
- Resolver sobre el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como la pérdida del registro, emitir las declaraciones correspondientes y solicitar su publicación en el diario oficial de la federación
- Ordenar a la Junta General Ejecutiva la realización de estudios y proyectos a fin de determinar para cada elección el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas
- Aprobar el modelo de credencial de elector
- Determinar tope de gastos de campaña
- Registrar las plataformas electorales de cada partido político
- Expedir el reglamento de sesiones de los Consejos Locales y Distritales del instituto
- Registrar a las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a senadores por el principio de repre-

sentación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional

- Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a senadores y diputados por el principio de mayoría relativa
- Efectuar el computo final de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, así como el computo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de senadores y diputados por este principio, otorgar las constancias respectivas.
- Informar a las Cámaras de senadores y diputados el otorgamiento de las constancias de asignación de senadores y diputados electos por el principio de representación proporcional, respectivamente, así como de los medios de impugnación.
- Conocer los informes trimestrales y anual que la junta General Ejecutiva rinda por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto
- Requerir a la Junta General Ejecutiva investigue por los medios a su alcance sobre hechos que afecten de manera relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral federal.
- Aprobara el anteproyecto de presupuesto del instituto que le proponga el Presidente del Consejo
- Conocer de las infracciones y en su caso imponer sanciones que correspondan, nombrar dentro de los consejeros electorales propietarios del consejo General, a quien deba de sustituir provisionalmente la consejero Presidente en caso de ausencia definitiva e informarlo a la Cámara de diputados o a la comisión permanente.
- Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

Presidente del consejo

Atribuciones del presidente del consejo general

- Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Federal Electoral,
- Establecer vínculos entre el Instituto y autoridades federales, estatales y municipales para lograra su apoyo y colaboración
- Convocar y conducir las sesiones del consejo.
- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo

- Proponer al Consejo General el nombramiento del secretario ejecutivo y de los directores Ejecutivos del Instituto
- Designar de entre los integrantes de la junta General a quién sustanciara en términos de la ley, el medio de impugnación
- Proponer anualmente al Consejo general el anteproyecto de presupuesto del instituto para su aprobación
- Remitir al titular del poder ejecutivo el proyecto de presupuesto aprobado por el consejo general en los términos de la ley de la materia
- Recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro a candidatos a la presidencia de la republica, Senadores o Diputados por el principio de Representación proporcional
- Presidir la junta General ejecutiva e informar al consejo general de los trabajos de la misma
- Ordenar, previo acuerdo del consejo general, la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias en el día de la jornada electoral
- Dar a conocer la estadística electoral, por sesión, municipio distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal una vez concluido el proceso electoral
- Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que se aportaran a la dirección ejecutiva del registro federal electoral para los censos
- Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones
- Ordenar la publicación en el diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones

Atribuciones del secretario del consejo general

- Auxiliar al consejo y a su presidente
- Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia de quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar las actas someterlas a la aprobación
- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del consejo
- Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones
- Recibir y sustanciar recursos de revisión en contra de actos o resoluciones de los órganos locales del instituto y prepara el proyecto correspondiente
- Recibir y dar el trámite previsto a los medios de impugnación contra actos o resoluciones del consejo informando en forma inmediata e informal al consejo de las resoluciones que le competan dictados por el tribunal

- Llevar el archivo del consejo
- Expedir documentos que acrediten la personalidad de los consejeros y representantes de los partidos políticos
- Firmar con el presidente del consejo los acuerdos, las resoluciones del propio consejo, proveer lo necesario para la publicación de acuerdos y resoluciones
- Integrar los expedientes con las actas de computo de cada entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional
- Integrar los expedientes con las actas de computo de las circunscripciones plurinominales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional
- Dar cuenta al Consejo General con los informes sobre las elecciones recibidas de los consejeros locales distritales
- Recibir los expedientes de las elecciones para informar sobre las estadísticas y cumplir las instrucciones del presidente del consejo general

Junta General Ejecutiva

Por lo menos se deberá reunir la Junta General Ejecutiva una vez al mes.

Atribuciones

- Proponer programas y políticas al Instituto
- Fijar procedimientos administrativos
- Supervisar la realización de programas relativos al Registro Federal Electoral
- Supervisar que se aplique la normatividad correspondiente a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas así mismo que les sean respetadas las prerrogativas correspondientes.
- Evaluar el Servicio Profesional Electoral
- Supervisar programas de capacitación electoral y educación cívica
- Proponer el establecimiento de oficinas municipales al consejo general
- Asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, local y distrital se integren, sesionen y funciones
- Presentar a consideración del consejo general el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político que se encuentre en algún supuesto de los mencionado con anterioridad
- Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación polif-

tica se encuentre en los supuestos del Artículo 35 de este código

- Resolver medios de impugnación en contra de los actos o resoluciones del secretario ejecutivo y de las juntas locales del instituto
- Integrar los expedientes correspondientes a las faltas administrativas

Secretario del Instituto

Atribuciones

- Representa legalmente al Instituto Federal Electoral
- Actúa como secretario ante el Consejo General con voz pero sin voto
- Cumplir los acuerdos del Consejo General
- Someter a conocimiento y aprobación del Consejo General asuntos de su competencia
- Orientar y coordinar acciones de las Direcciones Ejecutivas, así como de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando en forma permanente al Presidente del Consejo General
- Participar en los convenios que se celebren con autoridades competentes respecto a documentos que habrá de aportar ala Dirección Ejecutiva del registro Federal de electores para los procesos electorales
- Aprobar la estructura de Dirección Ejecutiva, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y presupuesto
- Nombrar a los integrantes de las juntas locales y Distritales Ejecutivas de entre los miembros del Servicio profesional Electoral del Instituto
- Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para cumplir con sus funciones
- Establecer los mecanismos necesarios para difundir en forma inmediata en el consejo general los resultados preliminares de las elecciones de Senadores, Diputados y Presidente
- Preparar el orden del día y actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva
- Recibir los informes de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas y dar cuenta al Presidente del Consejo General
- Sustanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva
- Apoyar los procedimientos para determinar las tendencias electorales
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Instituto

- Otorgar poderes de dominio, administración a nombre del instituto
- Preparar para el Consejo general anteproyecto de calendario de elecciones extraordinarias
- Expedir certificaciones

Direcciones ejecutivas

Al frente de cada una de las direcciones de la Junta general existirá un Director Ejecutivo, mismo que será nombrado por el Consejo General.

Requisitos para ser director ejecutivo

- Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad;
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- No tener mas de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, al día de la designación;
- Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, grado académico de nivel profesional y los conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la Republica por un tiempo menor de seis meses;
- No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
- Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la Republica por un tiempo menor de seis meses;
- No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación, y
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cinco años inmediatamente anteriores a la designación

Dirección ejecutiva del registro federal de electores

Atribuciones

- Formar un catalogo general de electores
- Aplicar la técnica censal en forma parcial para crear el catalogo
- Formar el padrón electoral
- Expedir la credencial para votar con fotografía
- Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral
- Establecer con autoridades federales, estatales y municipales, la coordinación necesaria para obtener la información sobre fallecimiento o sobre perdida o suspensión de la ciudadanía
- Proporcionar las listas nominales tanto a los órganos competentes del Instituto como a los partidos políticos nacionales
- Formular el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de circunscripciones plurinominales
- Actualizar la cartografía electoral del país
- Asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatal y distrital, se integren, sesiones y funciones
- Llevar registros de asistencia de representación de los partidos
- Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto asuntos de su competencia

Dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos

Atribuciones

- Recibir las notificaciones formuladas por las organizaciones que pretendan constituirse como partido político nacional o como agrupación política
- Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este código, para constituirse como partido político nacional o como agrupación política e integrar un expediente.
- Inscribir en el libro correspondiente el registro de partidos políticos así como de los convenios, frentes, coaliciones y acuerdos;
- Ministrar a los partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas el financiamiento público a que tienen derecho;

- Realizar tramites para que un partido político pueda disponer de las franquicias postales y telegráficas;
- Apoyar las gestiones de los partidos políticos y agrupaciones políticas, para hacer efectivas las prerrogativas conferidas en materia fiscal, así como en radio y televisión
- Llevar un registro de representantes de los órganos de dirección de los partidos políticos
- Llevar libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular
- Acordar con el secretario asuntos de su competencia.

Dirección ejecutiva de organización electoral

Atribuciones

- Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas, locales y distritales
- Elaborar los formatos de documentos electorales para que sean sometido a la aprobación del consejo general
- Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada
- Recabar copias de las actas de sus sesiones y demás documentos de los consejos locales y distritales
- Recabar documentos necesarios e integrara expedientes para que el consejo general efectué sus cómputos
- Llevar estadísticas de las elecciones federales
- Actuar como secretario técnico de la comisión de organización electoral
- Acordar con el secretario ejecutivo asuntos de su competencia.

Dirección ejecutiva del servicio profesional electoral

Atribuciones

- Formular el anteproyecto de estatuto que regirá a los integrantes del servicio profesional electoral
- Cumplir y hacer cumplir normas y procedimientos del servicio profesional electoral
- Llevar acabo programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional
- Actuar como secretario técnico o de la comisión del servicio profesional electoral
- Acordar con el secretario ejecutivo asuntos de su competencia

Dirección ejecutiva de capacitación electoral y educación cívica

Atribuciones

- Elaborar programas de educación y capacitación y proponerlos que se desarrollen en las juntas locales y distritales ejecutivas
- Coordinar y vigilar el cumplimiento de programas
- Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales
- Llevar a cabo acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos a cumplir las obligaciones establecidas, en particular las relativas a inscribirse en el registro federal de electores, y las de voto
- Actuar como secretario técnico en la comisión de capacitación electoral y educación cívica

Dirección ejecutiva de administración

Atribuciones

- Aplicar políticas, normas y procedimientos para la administración de recursos financieros y materiales del instituto
- Organizar, dirigir y controlar la administración de recursos materiales y financieros
- Formular el anteproyecto anual del presupuesto del instituto
- Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal
- Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos del instituto y someterlo para su aprobación
- Atender necesidades administrativas del instituto
- Presentar informe anual al consejo general mediante secretario ejecutivo
- Acordar con el secretario ejecutivo los asuntos de su competencia

3) De los Órganos en las Delegaciones

Junta Local Ejecutiva

Se encuentra integrada por el Vocal Ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el vocal Secretario

Atribuciones del vocal Ejecutivo

- Presidir la Junta Local Ejecutiva, y durante el proceso electoral el Consejo Local
- Coordinar los trabajos de las vocales de la junta y distribuir los asuntos de su competencia
- Someter a aprobación del Consejo los asuntos de su competencia
- Cumplir programas relativos al registro federal Electoral
- Ordenar al vocal secretario expida las certificaciones que soliciten los partidos políticos
- Proveer a las Juntas Distritales ejecutivas y Consejos Distritales de lo necesario para la realización de sus funciones
- Llevar las estadísticas de las elecciones federales

Atribuciones de la junta local ejecutiva

- Supervisar el cumplimiento de los programas y acciones de sus vocalías y de sus órganos distritales
- Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, organización Electoral, Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica
- Informar al Secretario Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas
- Recibir, sustanciar y resolver los medios de impugnación durante el tiempo que transcurran dos procesos electorales contra actos o resoluciones de los órganos distritales
- Ejecutar los programas de capacitación electoral
- Coadyuvar en los trabajos relativos al padrón electoral en cada entidad federativa.

Consejos Locales

Se encuentran integradas por: un Consejero Presidente (es el Vocal Ejecutivo), seis Consejeros Electorales, representantes de los Partidos Políticos Nacionales (participan con voz pero sin voto), vocales de Organización Electoral, del Registro Federal Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica (concurren en la junta con voz pero sin voto) y vocal Secretario (es el secretario de la junta, también con voz pero sin voto).

Requisitos para ser consejero electoral

- Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el registro en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente
- Contar con conocimientos para el adecuado desempeño de sus funciones
- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional

Atribuciones del consejo local

- Vigilar la aplicación de este código así como sus acuerdos y resoluciones
- Vigilar que se instalen los consejos distritales en los términos de este código

- Designar en diciembre del año anterior al de la elección, par mayoría absoluta y a los consejeros electorales que integraran los consejos distritales a propuesta del consejero presidente.
- Resolver medios de impugnación
- Acreditar a los observadores electorales durante el proceso electoral.
- Publicar la integración de los consejos distritales por lo menos en un diario
- Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla, en lo que corresponde al párrafo tercero del artículo 203 de este código
- Registrar la fórmula de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa
- Efectuar el computo total y realizar la declaración de validez de senadores por el principio de mayoría relativa sobre la base de los cómputos distritales.
- Efectuar el computo de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, sobre la base de los resultados consignados en las actas de cómputos distritales.
- En caso de ausencia del secretario designar de entre los miembros del servicio electoral profesional a la persona que fungirá como secretario en la sesión
- Supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral
- Nombrar las comisiones de consejeros necesarios para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones

Los consejeros locales con residencia en las capitales designadas cabecera de circunscripción plurinominal tendrán además las siguientes atribuciones:

- Recabar de los consejos distritales que se encuentren en esta circunscripción, las actas de computo de la votación de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.
- Realizar los cómputos de circunscripción plurinominal de esta elección
- Turnar el original y las copias del expediente del computo de circunscripción plurinominal de la elección, en los términos señalados en el capítulo quinto del título cuarto del libro quinto de este código

Atribuciones del presidente del consejo local

- Convocar y conducir las sesiones del consejo por si mismo o por conducto del secretario las solicitudes de registro de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa que presentan los partidos políticos nacionales
- Recibir las acreditaciones para participar como observador electoral
- Dar cuenta al secretario ejecutivo de los cómputos de las elecciones de senadores por ambos principios y declaración de validez por el principio de mayoría relativa, así como medios de impugnación interpuestos
- Vigilar la entrega a los Consejo Distritales de la documentación aprobada
- Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a las fórmulas de candidatos a senadores que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como constancia de asignación a la primera minoría
- Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por los Consejos Locales
- Recibir y turnar medios de impugnación contra actos o resoluciones del consejo
- Puede convocar a sesiones cuando el estime pertinente

4) De los Órganos del Instituto en los Distritos Electorales Uninominales

Cada uno de los 300 distritos electorales del Instituto se encuentra integrado de la siguiente manera

1. Junta Distrital Ejecutiva es un órgano permanente que se integra de la siguiente manera:

- ✓Vocal Ejecutivo (presidente de la Junta)
- ✓Vocal de Organización Electoral
- ✓Vocal del Registro Federal de Electores
- ✓Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica
- ✓Vocal Secretaric (auxiliar del vocal ejecutivo en todas las tareas administrativas)

Atribuciones de la junta distrital ejecutiva

- Sesionar por lo menos una vez al mes
- Evaluar el cumplimiento de programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica
- Proponer al Consejo Distrital número y ubicación de casilla que habrán de instalarse
- Capacitar a los ciudadanos que integraran las mesas directivas de casilla
- Proponer al consejo Distrital quienes fungirán como asistentes electorales

Vocal Ejecutivo

Atribuciones

- Presidir la Junta Distrital Ejecutiva durante el proceso Electoral
- Coordinar las vocalías a su cargo y distribuir los asuntos de su competencia
- Someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia
- Cumplir programas del Registro Federal de Electores
- Expedir certificaciones que sean solicitadas por los Partidos Políticos Nacionales
- Proveer a las vocalías de lo necesario para el cumplimiento de sus funciones
- Ejecutar programas de capacitación electoral y educación cívica
- Proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las mesas directivas de casilla así como su ubicación
- Informar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva sobre el desarrollo de actividades

Consejo Distrital (proceso electoral) se encuentra integrado de la siguiente manera:

- ✓ Un Consejero Presidente (designado por el Consejo General y es el Vocal Ejecutivo, con voz y voto)
- ✓ Seis Consejeros Electorales (designados por el Consejo Local, con voz y voto)
- ✓ Representantes de los Partidos Políticos Nacionales (con voz pero sin voto)

- ✓ Los Vocales de Capacitación, Organización, del registro Federal de electores (con voz pero sin voto)

Requisitos para los consejeros electorales

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad,
- Estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos políticos y civiles;
- Estar inscrito en el Registro Federal de electores y contar con su credencial para votar con fotografía;
- Tener residencia de dos años en la entidad correspondiente;
- Contar con conocimiento para el desempeño de sus funciones
- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

La designación de los consejeros electorales se realizará para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos.

Para el desempeño de sus funciones tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales

Los consejeros electorales recibirán una dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine.

Iniciarán sesiones los Consejos Distritales a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria, a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso electoral sesionaran por lo menos una vez al mes.

Para que el consejo pueda sesionar validamente deberá de reunir a la mayoría de sus integrantes dentro de los cuales deberá estar el presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas, por el consejero que el mismo designe.

En caso de ausencia del Secretario a la sesión, será suplido en sus funciones por un integrante del servicio electoral profesional, designado por el propio consejo.

En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo tercero se tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberán estar el presidente y el secretario

Tomaran decisiones por mayoría en caso de empate el voto del presidente será de calidad.

Atribuciones consejeros distritales

- Vigilar la aplicación de este código
- Designar al secretario en caso de ausencia
- Determinar el número de casilla
- Insacular funcionarios de casilla y vigilar la instalación de mesas directivas de casilla
- Registrar fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa
- Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral
- Acreditar a los ciudadanos que habrán de fungir como observadores electorales
- Expedir en su caso la identificación de los representantes de los Partidos políticos
- Efectuar los cómputos distritales de senadores por ambos principios

- Efectuar el computo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos
- Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

Atribuciones del presidente del Consejo Distrital

- Conducir y convocar sesiones
- Recibir solicitudes de registro de candidatos para Diputado por el principio de mayoría relativa
- Dentro de seis días siguientes a la sesión de computo dar cuenta al secretario Ejecutivo del instituto
- Entregar a los presidentes de mesa directiva de casilla, documentación y útiles necesarios
- Expedir constancia de mayoría y validez de la elección a la fórmula de Diputados
- Publicar los resultados en el exterior de sus oficinas
- Turnar el original y las copias certificadas de expediente de los cómputos distritales
- Custodiar los documentos de las elecciones hasta concluir el proceso electoral
- Recibir y turnar los medios de impugnación
- Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el consejo distrital
- Recibir las solicitudes para participar como observado electora!

5) De las Mesas Directiva de Casilla

Las mesas directivas de casilla son órganos electorales formados por ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y computo en cada sección electoral.

Durante la jornada electoral estos ciudadanos tienen a su cargo tiene a su cargo durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizando el secreto del voto.

Atribuciones de las mesas directivas de casilla

- Instalar y clausurar la casilla
- Recibir la votación
- Efectuar el escrutinio y computo
- Permanecer en la casilla desde su instalación hasta la clausura; y
- Las demás que le confiera el código

Integración de las mesas directivas de casilla:

PRESIDENTE

Atribuciones

- Presidir los trabajos en la mesa directiva de casilla
- Recibir la documentación y útiles necesarios de parte del Consejo Distrital
- Identificar a los electores
- Mantener el orden en la casilla
- Suspender temporalmente o definitivamente la votación en caso de alteración del orden o cuando exista alguna circunstancia que impida la libre emisión del sufragio
- Realizar con auxilio del secretario y escrutadores, en presencia de los representantes de los partidos políticos el escrutinio y computo de la votación
- Concluidas las labores turnar la documentación y expediente al Consejo Distrital
- Fijar en el exterior de la casilla el resultado de la votación

Las juntas Distritales llevan a cabo cursos de educación cívica y capacitación electoral para los ciudadanos de los distritos

artículo 120. 1. Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;

Estar inscrito en el Registro federal de Electores;

Contar con credencial para votar

Estar en ejercicio de sus derechos políticos;

Tener un modo honesto de vivir;

Haber participado en el curso de capacitación elemental impartido por la junta distrital Ejecutiva correspondiente;

No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía; y Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.⁵⁹

A. SECRETARIO

Atribuciones

- Levantar las actas durante la jornada electoral
- Contar las boletas recibidas antes del inicio de la votación y ante los Representantes de los Partidos políticos, y a notar la cantidad de boletas en el acta de la jornada electoral, en el apartado correspondiente de la instalación.
- Recibir escritos de protesta
- Inutilizar las boletas sobrantes

B. ESCRUTADORES

Atribuciones

- Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna y el número de lectores anotados en la lista nominal de electores;
- Contar el número de votos emitidos a favor de algún candidato o fórmula
- Auxiliar al presidente
- Las demás que les confiera el código

6. Disposiciones Comunes

Los integrantes del Consejo General, de los Consejos Locales y Distritales y los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla, deberán rendir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.

⁵⁹ código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículo 120

Los partidos políticos nacionales tienen treinta días a partir de la fecha de instalación del consejo para acreditar a sus representantes ante los consejos locales y distritales, transcurrido este término si no se ha nombrando a ningún representante no formarán parte del consejo.

Los partidos políticos dentro de los derechos que les corresponden tienen el de cambiar o sustituir a su representante en todo momento.

Cuando en tres sesiones consecutivas del consejo no se presentase el representante propietario o el suplente de algún partido político y sin que exista causa justificada, dará como resultado que deje de formar parte del Consejo del Instituto ante el cual se encuentren acreditados, el órgano encargado para informar las ausencias al Consejo local será el Consejo Distrital correspondiente.

Las sesiones serán públicas, las personas que acudan deberán guardar respeto, en caso contrario, el presidente podrá exhortar a resguardar el orden mediante la conminación a que abandone el local quien se encuentre realizando el desorden, de igual manera tiene la facultad para solicitar el apoyo de la fuerza pública cuando así lo juzgue necesario.

Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

D) De los Procedimientos Especiales en las Direcciones Ejecutivas

1. De los Procedimientos de Registro Federal de Electores

El registro Federal de Electores es un órgano de carácter permanente y de interés público, teniendo por objeto cumplir con el Artículo 41 de nuestra Carta Magna.

Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionan son confidenciales, salvo cuando el Instituto fuese parte ante un juicio, recurso o procedimiento para cumplir obligaciones previstas en este código, en materia electoral y por la ley de población (registro nacional ciudadano).

Los miembros del Consejo General, Local o Distrital así como las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información del Padrón Electoral exclusivamente para el desempeño de sus funciones.

El Registro federal de electores se encuentra integrado por:

- ✓ Catálogo General de Electores: contiene la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años, a través de una técnica censal total.

✓Padrón Electoral: contiene los nombres de ciudadanos consignados en el catalogo general de electores y quienes han presentado su solicitud a que se refiere el párrafo I del Artículo 143 de este código.

Ambas secciones se integran de la siguiente manera:

- ✓La aplicación de la técnica censal total o parcial;
- ✓La inscripción directa y personal de los ciudadanos; y
- ✓La incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes, relativos a fallecimiento habilitaciones o inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos.

El Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro federal de Electores y expedirles la credencial para votar con fotografía, la cual es el único documento indispensable para ejercer su derecho al voto.

Catalogo General de Electores

Cuando exista una nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales basada en el último Censo general de Población, el consejo general de Instituto con la finalidad de contar con un Catalogo general de Electores del que se derive un padrón integral, autentico y confiables, podrá ordenas se apliquen las técnicas disponibles, incluyendo la censal, según el Artículo 53 de la constitución.

Técnica censal: Procedimiento mediante el cual se realizan entrevistas casa por casa con la finalidad de obte-

ner la información básica de los mexicanos mayores de 18 años

Concluida esta técnica la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de electores revisara que no exista duplicidad de datos a fin de asegurar que solamente aparezca una sola vez cada ciudadano.

Padrón Electoral: Se encuentra basado en el catalogo General de electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar el Padrón Electoral y la expedición de credenciales para votar.

Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huella digital y fotografía del ciudadano, en los términos del Artículo 148 de este código.

Con base en la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del registro Federal de Electores expedirá la correspondiente Credencial para votar.

Los ciudadanos tienen la obligación de acudir a los módulos para obtener su credencial para votar con fotografía.

Para que un ciudadano obtenga su credencial para votar debe de identificarse, firmar y estampar su huella digi-

tal, de lo anterior se conservara constancia de la entrega.

Las oficinas del registro federal de electores verificaran que los nombres de los ciudadanos que no hayan obtenido su credencial, no aparezcan en la lista nominal de electores. Posteriormente se procederá a realizar la lista nominal con los nombres de a quienes se les haya entregado su credencial, por distritos y secciones.

Estos listados se pondrán a disposición de los representantes de los Partidos Políticos para que realicen las observaciones que juzguen pertinentes

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proveerá lo necesario para que se pongan en conocimiento de la ciudadanía los listados nominales.

Actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral.

El Instituto Federal Electoral realizará anualmente a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores campañas para actualizar el padrón y el catalogo electoral a partir del primero de octubre y hasta el quince de enero.

Para ser incorporados al catalogo general de electores, deberán los ciudadanos

- No haber sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total; y
- Que no hayan obtenido la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.
- También podrán incorporarse tanto en el padrón como en el catalogo general de electores quienes:
 - No hubieren notificado su cambio de domicilio
 - Incorporados en el catalogo general de electores estén registrados en el padrón electoral;
 - Hubiesen extraviado su credencial para votar; y
 - Suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.

La solicitud de incorporación en el Registro Federal de Electores se podrá realizar desde el día siguiente al de la elección y hasta el 15 de enero del año correspondiente a la elección federal ordinaria, aquellos que cumplan 18 años entre el 16 de enero y hasta el día de los comicios también podrán ser incorporados.

La solicitud de incorporación así como su inscripción deberá reunir los siguientes datos:

- Lugar y fecha de nacimiento
- Edad y sexo
- Domicilio actual y tiempo de residencia
- Ocupación
- Número y fecha del certificado de naturalización
- Firma y en su caso huella digital fotografía del solicitante.

Los datos correspondientes a la entidad, municipio, localidad, distrito electoral, sección y fecha de solici-

tud serán anotados por el personal encargado y se entregara comprobante de la solicitud

Los incapacitados físicamente para acudir a realizar los trámites de inscripción deberán realizarlo por escrito acompañando a este la documentación necesaria

Es obligación de los ciudadanos notificar su cambio de domicilio, cuando se haya solicitado el cambio de domicilio se deberá entregar la credencial anterior, en caso de extravió deberá proporcionar datos de la misma para realizar su conciliación.

La dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en los distritos o secciones que decida la Junta General Ejecutiva a fin de mantener actualizados tanto el Padrón Electoral como el Catalogo General de Electores.

Esta técnica tiene por objeto recabar la información básica de los ciudadanos no incluidos en el Catálogo General de Electores o verificar los datos existentes, mediante visitas casa por casa.

Las comisiones de vigilancia podrán solicitar según corresponda que se realice la técnica censal parcial en alguna sección o distrito.

Listas nominales y su revisión

Lista Nominal: relación elaborada por la Dirección Ejecutiva del registro Federal de Electores que contiene el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupados por distrito y de sección a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

Sección Electoral: Es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Esta deberá contar como mínimo con cincuenta electores y como máximo con 1500.

El fraccionamiento que se realiza en las secciones electorales se encuentra sujeto a la revisión de la división territorial nacional en distritos.

Cada año la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de las Juntas Locales Ejecutivas entregara a las Juntas Distritales las listas nominales a fin de que se distribuyan a las oficinas municipales y sean exhibidos por veinte días naturales.

De igual manera se entregan las listas nominales a los partidos políticos para que realicen la revisión del Padrón Electoral.

Una vez que ha transcurrido el termino antes señalado y después de haber hecho las observaciones las oficinas

municipales entregaran a las Juntas Distritales Ejecutivas a mas tardar el veinte de abril de cada año.

Los partidos políticos podrán formular por escrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de electores, sus observaciones sobre los ciudadanos inscritos y excluidos indebidamente.

El día 15 de marzo del año del proceso electoral ordinario entregara, en medios magnéticos a cada uno de los propietarios las listas nominales de electores en dos apartados:

- ✓Nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial al 15 de febrero
- ✓Nombres de los ciudadanos que no hayan obtenido su credencial para esa fecha.

El 25 de marzo entregar a cada partido político una impresión en papel de las listas nominales contenidas en las cintas magnéticas.

De las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán modificaciones a que hubiere lugar y se informara al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a mas tardar el 15 de mayo.

Los partidos Políticos contara con una terminal de computo en la Comisión Nacional de Vigilancia pata tener acceso permanente a la base de datos, así mismo la Direc-

ción Ejecutiva del Registro federal de Electores instalara un centro de consulta estatal.

La Dirección Ejecutiva del Registro federal de electores imprimirá las listas nominales definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial hasta el 31 de marzo, a los partidos políticos se les entregara la lista nominal con fotografía un mes antes del día de la jornada electoral.

A fin de que se encuentre actualizado tanto el Catálogo como el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del registro federal de electores recabara de los órganos de administración Pública y federal la información que le sea necesaria.

El Registro Civil dará a viso de fallecimiento dentro de los diez días siguientes a la expedición del acta de defunción. Así mismo los jueces que decreten suspensión o perdida de derechos están obligados a informarlo dentro de los diez días siguientes a la expedición de ala resolución, la Secretaria de Relaciones Exteriores dará aviso dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se expida o cancele las cartas de naturalización. Expida certificados de nacionalidad y reciba renunciias a la nacionalidad.

Cuando un ciudadano no acuda a las oficinas o módulos a por su credencial a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al que hicieron su trámite se dará por cancelada su solicitud.

Una vez que se hayan realizado todas las cancelaciones se realizara una lista de cancelaciones y se entregara a los Representantes de los Partidos políticos a más tardar el 31 de octubre de cada año

La Dirección Ejecutiva del Registro federal de Electores dará de baja del padrón Electoral a quienes mediante el llenado de la solicitud hubiesen cambiado de domicilio, así mismo a los ciudadanos que hayan fallecido.

Credencial para votar

Deberá contener cuando menos los siguientes datos del elector:

- Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio;
 - Distrito electoral uninominal y sección electoral en donde se deberá votar;
 - Apellido paterno, apellido materno y nombres completos;
 - Domicilio;
 - Sexo;
 - Edad y año de registro; y
 - Clave de registro.
- Además tendrá:

- Lugar para sentar la firma, huella digital y fotografía del elector;
- Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; y
- Firma impresa del Secretario Ejecutivo del instituto federal Electoral.

A más tardar el último día de febrero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar con Fotografía se hubiere extraviado o sufrido algún deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro federal de electores correspondientes a su domicilio.

De las comisiones de vigilancia

Se encuentran integrados de la siguiente manera;

- ✓El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores o, en su caso, los Vocales correspondientes de las juntas Locales o Distritales Ejecutivas, quienes fungirán como Prescidentes de las respectivas Comisiones;
- ✓Un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; y
- ✓Un secretario designado por el respectivo Presidente, entre los miembros del servicio Profesional Electoral con funciones en el área de registro.

La Comisión Nacional de Vigilancia contará además, con la participación de un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Los partidos políticos deberán acreditar oportunamente a sus representantes ante las respectivas Comisiones de Vigilancia, los que podrán ser sustituidos en todo tiempo.

Atribuciones

- Vigilar la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales, así como su actualización
- Vigilar la entrega oportuna de la credencial para votar con fotografía

- Recibir las observaciones de los partidos políticos sobre las listas nominales
- Coadyuvar en campañas anuales de actualización del padrón electoral
- Las demás que le confiera el código federal de instituciones y procedimientos electorales.

La Comisión Nacional de vigilancia conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del registro Federal de Electores se realice en materia de demarcación territorial.

Sesionara la Comisión una vez al mes; en cada sesión se levantara una acta que será firmada por los asistentes, así mismo se les dará copia.

2. De las bases para la organización del Servicio Profesional Electoral.

"Artículo 167 1. Con fundamento en el Artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral.

2. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral.

3. La organización del Servicio Profesional Electoral será regulada por las normas establecidas por este Código y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

4. La Junta General Ejecutiva elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo general por el Secretario Ejecutivo, para su aprobación.

5. El estatuto desarrollara, concretara y reglamentara las bases normativas contenidas en este titulo."⁶⁰

⁶⁰ código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículo 167

Integración

- ✓Cuerpo Función Directiva (personal con cargos de dirección, de mando y de supervisión)
- ✓Cuerpo Técnico (personal para cubrir puestos y actividades especializadas)

Ambos cuerpos se estructuran por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto.

El ingreso procederá cuando los aspirantes acrediten los requisitos personales, académicos y de buena reputación que señala el estado y además que haya cumplido con los cursos de formación y capacitación correspondiente, además que realice las practicas en los órganos del Instituto, mediante examen o concurso.

Estatuto

"Artículo 169

1.El Estatuto deberá establecer las normas para:

- a) Definir los niveles o rangos de cada Cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso;
- b) Formar el Catalogo General de cargos y puestos del instituto Federal electoral;
- c) El reclutamiento y selección de los funcionarios y técnicos que accederán a los cuerpos;
- d) Otorgar la titularidad en un nivel o rango de un Cuerpo o Rama y para el nombramiento en un cargo o puesto;
- e) La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;
- f) Los sistemas de ascenso, movimientos a los cargos o puestos y para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgaran sobre las bases de merito y rendimiento;
- g) Contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales; y
- h) Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto federal Electoral.

2. Asimismo, el Estatuto deberá contener las siguientes normas:

- a) Duración de la jornada de trabajo;
- b) Días de descanso
- c) Periodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional;
- d) Permisos y licencias
- e) Régimen contractual de los servidores electorales;
- f) Ayuda para gastos de defunción
- g) Medidas disciplinarias; y
- h) Causales de destitución.

3. El Secretario Ejecutivo del Instituto podrá celebrar los convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización de aspirantes y miembros titulares del Servicio Profesional Electoral.”⁶¹

E) Del Proceso Electoral

1. Disposiciones preliminares

“Artículo 173.- 1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión

2. Previo a que se inicie el proceso electoral el consejo General del instituto determinará el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, así como, en su caso, la demarcación territorial a que se refiere el Artículo 53 de la Constitución.”⁶²

“Artículo 174

1. El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de presidente de los estados unidos mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

2. Para los efectos de este código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada electoral

⁶¹ código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículo 169

⁶² código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales
Artículo 173

c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y

d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección de Presidente electo.

3. La etapa de preparación de la elección se iniciara con la primera sesión que el Consejo general del instituto celebre durante la primera emana del mes de octubre del año previo al en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

4. La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de casilla.

5. La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en ultima instancia el Tribuna electoral.

6. La etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo de los Estado Unidos Mexicanos, se inicia al resolverse él ultimo de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala superior de tribunal Electoral, el dictamen que contenga él computo final y las declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.

7. Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el secretario ejecutivo o el Vocal ejecutivo de la Junta local o Distrital del instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.⁶³

2. De los actos preparatorios de la elección

Solo los partidos políticos nacionales tienen derecho a solicitar el registro de candidatos a cargo de elección popular.

Los candidatos a diputados y senadores por ambos principios se registraran por fórmulas de candidatos compues-

⁶³ código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales
Articulo 174

tas cada una por un propietario y un suplente y se consideraran fórmulas y candidatos separadamente, salvo para efectos de la votación

Cuando par un mismo cargo de elección popular un partido político registre a más de un candidato, el secretario del consejo general requerirá al partido político para que en 48 horas informe al consejo general que candidato prevalece.

Para registrar las candidaturas a todo cargo de elección popular el partido político deberá presentar el registro de su plataforma que seguirán sus candidatos.

Plazos para registro:

Diputados por el principio de mayoría relativa del 1 al 15 de abril

Diputados por el principio de Representación Proporcional del 15 al 30 de abril

Senadores por el principio de Mayoría relativa del 15 al 30 de marzo

Senadores por el principio de representación Proporcional del 1 al 15 de abril

Presidente de los Estados unidos mexicanos del 1 al 15 de enero.

La solicitud de registro deberá contener:

- Apellido paterno, materno y nombre
- Lugar y fecha de nacimiento
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
- Ocupación
- La clave de la credencial para votar y
- Cargo para el que se postule

Además a la solicitud se anexara, aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de credencial para votar con fotografía, constancia de residencia de propietario y suplente.

En las solicitudes de cada partido para el registro de las listas completas para candidatos a Diputados de representación proporcional, deberá anexar constancia de registro de por lo menos 200 candidatos para diputados por el principio de mayoría relativa.

En las solicitudes de cada partido político para el registro de la lista nacional de candidatos a senadores por el principio de representación proporcional, para la circunscripción plurinominal de la constancia de registro de por lo menos 21 listas con las dos fórmulas por entidad federativa por el principio de mayoría relativa

Secretario del consejo dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud verificara que se cumplan los requisitos, en caso de que se hubieran omitido tendrán 48 horas el partido para que sea subsanado.

Los consejos locales y distritales notificaran de inmediato al consejo general del registro de candidatos,

El consejo general solicitara la publicación de las candidaturas así como quien los postula.

Substituciones

Dentro del plazo de registro se pueden sustituir libremente en caso contrario solo habrá sustitución por muerte inhabilitación, incapacidad o renuncia, no podrán sustituirse cuando la renuncia se haga 30 días antes de la elección.

Campaña electoral

Conjunto de actividades llevada a cabo por los partidos político nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Actos de campaña: son las reuniones publicas, asambleas, marchas y en general aquellas en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover el voto.

Propaganda electoral: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos., los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Todos los gastos de campaña que realicen para un proceso electoral no rebasaren topes de campaña que para la elección se haya acordado con el Consejo General.

Topes de campaña

- Gastos de Propaganda (bardas, pancartas, equipo de sonido)
- Gastos Operativos de campaña (sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento de inmuebles)
- Gastos de Propaganda Para Radio y Televisión (en cualquiera de estos medios mensajes, anuncios, publicaciones y similares)
- No son gastos de campaña aquellos que se realicen para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos.

Para presidente el tope máximo será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5, el costo mínimo para la campaña de diputados actualizado al mes inmediato anterior, por 300 distrito, dividida entre los días que dura la campaña para diputados y multiplicándola por los días que dura la campaña para presidente.

Para diputados por el principio de mayoría Relativa lo que resulte de multiplicar el 2.5, el costo mínimo de la campaña para diputados que se haya fijado para efectos del financiamiento Público, actualizado al mes inmediato anterior.

Para cada fórmula en la elección de Senadores por el principio de Mayoría Relativa será el tope máximo el que resulte de multiplicar el costo mínimo de la campaña para

senadores que haya fijado el financiamiento público, actualizado al mes anterior, por 2.5 y por el número de distritos que comprende la entidad.

Los partidos políticos que decidan dentro de la campaña electoral realizar marchas o reuniones que impidan o interrumpan la vialidad deberán informar a las autoridades.

Los partidos, coaliciones y candidatos que realicen propaganda electoral a través de radio y televisión., deben evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos o instituciones y terceros.

"Artículo 188

Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados para la administración y los poderes públicos no podrán fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo."⁶⁴

"Artículo 189

En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observaran las reglas siguientes:

Podrán colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores vehículos o se impida la circulación de peatones;

Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario,

Podrá colgarse o fijarse en los lugares de uso común que determinen las juntas locales y distritales Ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes,

No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, y

⁶⁴ código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículo 188

No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en el exterior de edificios públicos.⁶⁵

Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad de los ayuntamientos, gobiernos locales y del Distrito federal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral. Estos lugares serán repartidos por sorteos entre los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del consejo respectivo, que celebren en el mes de enero del año de la elección.

Los consejos locales y distritales, dentro del ámbito de su competencia velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

El inicio de las campañas será a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidatos y deberá de concluir 3 días antes del día de la jornada electoral.

Durante los ocho días previos a la jornada electoral y hasta el cierre de la votación queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados de encuestas o

⁶⁵ código Federal de Instituciones Y Procedimientos Electorales
Artículo 189

sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales.

Procedimiento de integración y ubicación de mesas directivas de casilla

- ✓Una sección estará integrada por 1500 electores
- ✓Cada 750 electores o fracción se instalara una casilla
- ✓Cuando una sección tenga más de 1500 electores se instalaran tantas como sea necesario, dividiendo el número de electores entre 750

No existiendo un mismo lugar para la instalación de las casillas, estas podrán ubicarse en lugares distintos, atendiendo a la concentración y distribución de los electores e las secciones

Habrá casilla extraordinaria: cuando existan lugares de difícil acceso, estas deberán instalarse donde sea posible, para lo cual si es técnicamente posible se pegara el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en esa zona.

También existirán las casillas especiales que se integran a propuesta de las juntas distritales, los consejos distritales determinaran su número que no excederá de cinco, así como su ubicación y que será para los electores que se encuentren fuera de su sección.

Integración de las mesas directivas de casilla

En enero del año de la elección el consejo General sorteara un mes del calendario y el subsiguiente, serán tomados como base para la insaculación.

Del primero de marzo al veinte, el Consejo Distrital procederá a la insaculación de las listas nominales, el 10% de los ciudadanos de cada sección sin que por ningún motivo sea menos de 50.

A los ciudadanos insaculados se les invitara a un curso de capacitación del 21 de marzo al 30 de abril del año de la elección.

Se hará una evaluación por parte de las juntas para poder seleccionar a los más aptos de acuerdo a la escolaridad e informaran a los consejos distritales sobre este procedimiento.

El Consejo General en el mes de marzo sorteara las 29 letras del abecedario a fin de obtener la letra a partir de la cual se seleccionara a los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla. De acuerdo a los resultados harán el 16 de abril a y el 12 de mayo una relación de ciudadanos que habiendo acudido al curso no tengan impedimento para desempeñar el cargo .

De esta relación los Consejos Distritales insacularan a los ciudadanos que integraran las mesas directivas de casilla a mas tardar el 14 de mayo.

El 15 de mayo integrara la junta Distrital las mesas directivas de casilla, determinando según la escolaridad las funciones que desempeñara.

El 16 de mayo del año de la elección, ordenaran la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicaran al Consejo Distrital.

Los Consejos distritales notificaran personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento.

Ubicación de casillas

Requisitos

- Fácil y libre acceso para los electores;
- Propicien la instalación de las medidas necesarias que garanticen el secreto en la emisión del voto;
- No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales, municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate;
- No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos; y
- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares
- Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por los párrafos uno y dos, los locales ocupados por escuelas y oficinas publicas.

"Artículo 195

El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas ser el siguiente:

Entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del año de la elección las juntas distritales Ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distrito con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados;

Entre el 10 y el 20 de marzo, las juntas distritales Ejecutivas presentaran a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrá de ubicarse la casilla

Los consejos distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de mayo, aprobaran la lista en la que se contenga la ubicación de la casilla;

El Presidente del consejo distrital ordenara la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de mayo del año de la elección; y

En su caso, el presidente del consejo distrital ordenara una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de junio del año de la elección".⁶⁶

Las listas de integrantes de las mesas directivas de casilla y su ubicación de la casilla se fijaran en los edificios y lugares públicos más concurridos.

El Secretario del Consejo Distrital dará copia de estos listados a los representantes de los partidos políticos

Registro de representantes de los partidos políticos

Pueden registrar a sus representantes los partidos políticos hasta 13 días antes del día de la elección dos representantes propietarios y un suplente por cada mesa directiva de casilla.

⁶⁶ código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículo 195

En cada Distrito electoral uninominal un representante general por cada 10 casillas electorales en zona urbana y 5 casilla en zona rural.

Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla pueden firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en las casillas, portar un distintivo de 2.5 cm. Por 2.5 cm. En que aparezca el emblema de partido y la leyenda representante.

Derechos que tienen los representantes de los partidos políticos acreditados ante las mesas directivas de casilla

- Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;
- Presentar escrito relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- Presentar al termino del escrutinio y del computo escritos de protesta;
- Acompañar al Presidente de la mesa directiva de casilla, al consejo distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral;

Reglas para nombrar a los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla

- A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos deberán registrar en su propia documentación y ante el consejo distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo general;

- Los Consejos distritales devolverán a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellado y firmado por el Presidente y el secretario del mismo, conservando un ejemplar, y
- Los partidos políticos podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento el original del anterior.

Requisitos que deben contener los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla

- Denominación del partido político;
- Nombre del representante;
- Indicación de su carácter de propietario o suplente;
- Número de distrito electoral, sección y casilla en la que actuaran;
- Domicilio del representante;
- Clave del a credencial para votar;
- Firma del representante;
- Lugar y fecha de expedición; y
- Firma del representante o dirigente del partido político que haga el nombramiento.
- Documentación y material electoral

Para la emisión del voto el Consejo general aprobará un modelo de boleta electoral misma que deberá reunir los siguientes requisitos:

- Entidad, distrito, número de circunscripción plurinomial, municipio o delegación,
- Cargo para el que se postula el candidato o candidatos,
- Color o colores y emblema del partido político o coalición,
- Adherida a un talón foliado,
- Apellidos y nombres completos de los candidatos,

En el caso de los diputados por mayoría relativa y representación proporcional además tendrá un espacio por ca-

da partido político para incluir la fórmula de candidatos y la lista regional,

Para los senadores por ambos principios, un espacio que tendrá las dos listas de las fórmulas de propietarios y suplentes por cada partido político

En el caso de presidente un solo espacio para cada candidato.

Deberá incluir la firma del presidente del consejo y el secretario ejecutivo del instituto federal electoral

El emblema de los partidos políticos parecerá en las boletas de acuerdo a la antigüedad de estos, la fecha de entrega de las boletas al consejo distrital será de 20 días antes del día de la jornada electoral. El Secretario del consejo distrital levanta el acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas. Los miembros del consejo distrital presentes acompañar al Presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente designado dentro del local del consejo.

El mismo día a más tardar el día siguiente el Presidente del consejo, el secretario y los consejeros Electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida de boletas, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar incluyendo las casi-

llas especiales. Esta actividad debe realizarse en presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir.

Material entregado a cada presidente de mesa directiva de casilla

- Lista nominal con fotografía
- Relación de los representantes de los partidos políticos registrados ante la mesa directiva de casilla
- Relación de los representantes generales de los partidos políticos acreditados ante el distrito electoral
- Boleas para la elección
- Urnas para recibir la votación, una para cada elección
- Liquido indeleble
- Documentación (formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos)
- Canceles o elementos modulares que garanticen el voto secreto
- Instructivos.
- Las mesas directivas de casilla especiales no reciben lista nominal, recibirán formatos para anotar los nombres de los electores que acudan a emitir su voto

3. De la Jornada Electoral

Se levanta el acta de la jornada electoral que contendrá datos comunes a todas las elecciones y el acta de escrutinio y computo de la elección

A las 8:00 horas el presidente el secretario y los escrutadores de la mesa directiva de casilla nombrados como propietario procederán a realizar la instalación de la casilla en presencia de los representantes de los partidos políticos, podrán rubricarse las boletas si es solicitado por algún representante de partido político, realizando un

sorteo y quien resulte seleccionado se encargara de hacerlo, en caso de negarse deberá hacerlo el representante que haya solicitado que se rubricaran o formaran las boletas, la falta de firma o rúbrica no invalida el sufragio recibido, acto continuo se levantara el acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose el apartado de instalación de la casilla

Acta de la jornada electoral, debe de constar de los siguientes elementos:

- Lugar, fecha y hora en que se inicio la instalación
- Nombre de los funcionarios de la casilla
- Número de boletas
- Si se armaron las urnas en presencia de los representantes de los partidos políticos
- Una relación de incidentes si los hubiera
- En caso de reubicación de la casilla hay que especificar las causa por la que se reubicó

La casilla deberá instalarse a las 8:00 horas; cuando a las 8:15 no se encuentren los funcionarios propietarios para la integración de la casilla; se dignará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer lugar y en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que estén en la casilla.

Si se encuentra ausente el presidente asumirá sus funciones el secretario y se instalara conforme a lo anterior; cuando no se encuentre el presidente ni el secretario, pero este el escrutador tomara las funciones de presidente y se instala conforme a su criterio anterior.

En caso de estar solos los suplentes uno asumirá las funciones de presidente, otro de secretario y él ultimo de escrutado, tomado de la fila de lectores para votar al miembro faltante; cuando no exista ningún funcionario de la casilla, e Consejo Distrital tomará las medidas necesaria para su instalación

En lugares difíciles de llegar o lejanos al consejo Distrital si a las 10:00 horas no hay respuesta por parte del consejo Distrital los representantes de los partidos políticos designara a los funcionarios, pero no podrá ser ninguno de los representantes de los partidos políticos, en esos casos se requerirá la presencia de algún juez o notario para dar fe de los hechos

Instalación de la casilla en lugar distinto

"Artículo 215

Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando:
No excita el local hincado en las publicaciones respectivas;

El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;

Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que esta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley;

Las condiciones del local no permiten asegurar la libertad o e secreto del voto o e fácil y libre acceso de los electores o bien, no garanticen la realización de las operaciones o bien electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo; y

El consejo distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al presidente de la casilla.

Para los casos señalados en el párrafo anterior la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos"⁶⁷

De la votación

Una vez llenada el acta y firmada se dará inicio a la votación, no podrá suspenderse la votación, solamente que exista alguna causa de fuerza mayor, en ese caso el presidente hará un escrito en el que conste hora en que ocurrió y votantes que habían asistido hasta ese momento, firmando el escrito por dos testigos

Recibida la comunicación el consejo distrital decidirá si reanuda la votación, tomándose las medidas necesarias.

" Artículo 217

Los electores votaran en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar con fotografía.

Los Presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya credencial para votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de lectores con fotografía correspondiente a su domicilio.

En el caso referido ene el párrafo anterior, los presidentes de casilla, además de identificar a los electores en los términos de este código, se cercioraran de su residen-

⁶⁷ código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículo 215

cia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo.

El Presidente de casilla recogerá las credenciales para votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, poniéndolo a disposición de las autoridades a quienes las presenten

El secretario de la mesa directiva de casilla anotará el incidente en el acta respectiva, con mención expresa del nombre de ciudadano o ciudadanos presuntos responsables.⁶⁸

"Artículo 218

Una vez comprobado que el elector a parece en las listas nominales y que haya exhibido si credencial para votar con fotografía, el Presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque sus boletas en el círculo o cuadro correspondiente al partido político por el que sufragará, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto

Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.

El secretario de la casilla anotará la palabra "voto" en la lista nominal correspondiente y procederá

a) Marcar la credencial para votar con fotografía del elector que ha ejercido su voto;

Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector; y

Devolver al elector su credencial para votar

Los representantes de los partidos políticos antes las mesas directivas de casilla, podrán ejercer su derecho al voto en la casilla en la que se encuentren acreditados, para lo cual se seguirá, el procedimiento señalado en este y en anterior Artículo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar al final de la lista nominal de los electores".⁶⁹

El Presidente de la mesa directiva de casilla debe preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar el secreto del voto.

⁶⁸ código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Artículo 217

⁶⁹ código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Artículo 218

Los miembros de las mesas directivas de casilla permanecerán en ellas pero en ningún momento podrá interferir en la libertad de los electores para emitir su sufragio.

No tendrán acceso a la casilla personas privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.

El presidente de las mesas directivas de casilla dentro de sus facultades esta la de poder solicitar en todo tiempo el auxilio de las fuerzas de seguridad publica para preservar el orden en la casilla, el secretario de la mesa directiva de casilla deberá de hacer constar las causa de quebranto del orden en la casilla cuándo así se presenten, misma que deberá ser firmada por los demás funcionarios de la casilla.

Los representantes de los partidos políticos podrán entregar en cualquier momento al secretario escritos sobre incidentes que se presenten en la casilla, tiene la obligación el secretario de recibirlo sin ningún tipo de cuestionamiento hacia ellos.

Durante el día de la jornada electoral ninguno de los funcionarios ni representantes de partido político podrá ser detenido, a menos que medie flagrancia

La votación se cerrara a las 18:00 horas cuando dando esta hora no se encuentre ninguna persona formada para votar, en ese momento se cerrara la votación.

La votación se cerrara a **antes** de las 18:00 horas cuando todas las personas que se encuentran en la lista nominal de esa casilla hayan acudido a votar antes de esa hora.

La votación se cerrara a **las 18:00 horas** cuando, dando esta hora no se encuentre formado n la casilla ninguna persona.

La votación se cerrara **después** de las 18:00 horas cuando, dando esa hora todavía estuvieran personas formadas para emitir su voto, en ese caso la votación se cerrara hasta que haya emitido su voto la ultima persona que se encuentre formada, debiendo de tomarse sus medidas, ya que se tratara de que algún funcionario permanezca vigilando para que no se sigan formando más personas de las que había hasta las 18:00 horas.

Declara cerrada la votación acto seguido el secretario llenar el apartado correspondiente al cierre de la votación del acta de la jornada electoral, firmada por funcionarios y representantes de partidos políticos.

Escrutinio y computo

Una vez cerrada la votación y llenado el apartado correspondiente al acta de la jornada electoral, se procederá al escrutinio y computo de los votos sufragados en la casilla.

Escrutinio y computo: Es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las casillas determinan, número de electores que votaron en la casilla, número de votos emitido a favor de cada candidato, número de votos nulos, y boletas sobrantes.

Voto valido: Es cuando se haga la marca en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político; El de una coalición o el emblema de una partido coligado.

Voto nulo: Es aquel que se deposita en la urna, pero no marco un solo cuadro en el que contenga el emblema de un partido político, el de una coalición o el de los emblemas de los partidos coligados.

Boletas sobrantes: Aquellas que habiendo sido entregadas a las mesas directivas de casilla no se utilizaron por los electores.

"Artículo 228

El escrutinio y computo se llevara a cabo en el orden siguiente:

De presidente de Los Estados Unidos Mexicanos;

De senadores; y

De diputados.⁷⁰

" Artículo 229

El escrutinio y computo de cada elección se realizara conforme a las reglas siguientes:

El secretario de la mesa directiva de casilla contara las boletas sobrantes y las inutilizara por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardara en un sobre especial el cual quedara cerrado y anotara, en el exterior del mismo el número de boletas que contenga en él;

El primer escrutador contara el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección;

El Presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacara las boletas y mostrara a los presentes que la urna ha quedado vacía;

El segundo escrutador contara las boletas extraídas de la urna;

Los dos escrutadores bajo la supervisión del presidente clasificarán las boletas para determinar:

El número de votos emitido a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos.

El número de votos que sean nulos; y

El secretario a notara en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que una vez verificados, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y computo de cada elección.

Quando en la boleta aparezca el emblema de los partidos político coaligados, para efectos de la elección por el principio de representación proporcional, si solo apareciera cruzado uno de los emblemas, se asignara el voto al partido correspondiente, si no fuera claro por cual de ellos se manifestó el elector, el voto se signara al partido político que señale el convenio de coalición correspondiente siempre y cuando en ambos casos se cumpla con lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 230"⁷¹

"Artículo 232

1. Se levantará un acta de escrutinio y computo para cada elección. Cada acta contendrá por lo menos:

El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato;

El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;

El número de votos nulos;

Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere;
y

⁷⁰ código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículo 228

⁷¹ código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículo 229

La relación de los escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y computo.

2. En todo caso se asentará: los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo general del Instituto Federal Electoral.

3. En ningún caso se sumaran a los votos nulos las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.⁷²

“Artículo 234

Al término del escrutinio y computo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

Un ejemplar del acta de la jornada electoral;

Se deroga;

Un ejemplar del acta final de escrutinio y computo; y

Los escritos de protesta que se hubieren recibido

Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan votos validos y los votos nulos para cada elección.

La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres se formaran un paquete cuya envoltura firmaran los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que deseen hacerlo.

La denominación expediente de casilla corresponderá al que se hubiese formado con las actas y los escritos de protesta referidos en el párrafo I de este artículo”.⁷³

El presidente de la mesa directiva de casilla fijara un aviso en el lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por el presidente y los representantes de los partidos políticos que deseen hacerlo.

⁷² código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículo 232

⁷³ código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículo 234

Clausura de la casilla y remisión del expediente

Una vez clausuradas las casillas; los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo Distrital que corresponde los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes contados partir de la hora de clausura:

 Inmediatamente (casillas ubicadas en las cabeceras de distrito)

 Hasta 12 horas (en casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera de distrito)

 Hasta 24 horas (cuando se trate de casillas rurales)

 " Artículo 239

Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública de la federación, de los estados y de los municipios o, en su caso las fuerzas armadas, deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto Federal Electoral y los Presidentes de las mesas directivas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de este código.

El día de la elección y el precedente permanecerán cerrados todos los establecimientos que, en cualquiera de sus giros expidan bebidas embriagantes.

El día de la elección exclusivamente pueden portar armas los miembros uniformados de las fuerzas publicas encargadas del orden".⁷⁴

 "Artículo 241

Los notarios públicos en ejercicio mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

Para estos efectos, los colegios de notarios de las entidades federativas publicaran, cinco días antes del día de

⁷⁴ código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales
Artículo 239

la elección, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas.⁷⁵

"Artículo 241-A

Los Consejos distritales designaran en el mes de mayo del año de la elección, aun número suficientes de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria publica expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este Artículo. los asistentes electorales auxiliaran a las juntas y Consejos distritales en los trabajos de:

Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;

Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;

Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;

Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y

Los que expresamente les confiera el consejo Distrital, particularmente lo señalado en el párrafo 3 y 4 del Artículo 238 de este código.

Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:

Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía;

Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;

Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica;

Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo,

Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;

No tener mas de 60 años de edad al día de la jornada electoral;

No militar en ningún partido político u organización políticos; y

Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan⁷⁶

⁷⁵ código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Articulo 241

⁷⁶ código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Articulo 241-A

4. De los Actos Posteriores a la Elección y los resultados Electorales

" Artículo 242

La recepción, deposito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:

Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;

El Presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

El Presidente del consejo Distrital dispondrá su deposito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que practique el computo distrital; y

El Presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardara y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueran depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de la casilla, se levantara acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala este código.⁷⁷

" Artículo 243

1. Los consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y computo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales, conforme a las siguientes reglas:

El consejo distrital autorizara al personal necesario para la recepción continua y simultanea de los paquetes electorales. Los partidos políticos podan acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción;

Los funcionarios electorales designados recibirán las actas de escrutinio y computo y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la secretaria ejecutiva del instituto;

⁷⁷ código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales
Artículo 242

El Secretario, o el funcionario autorizado para ello, anotara esos resultados en el lugar que les corresponda en la forma destinada para ello, conforme al orden numérico de las casillas; y

Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el consejo, contarán con los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas".⁷⁸

El Computo distrital: es la suma que realiza el consejo distrital; de los resultados anotados en las actas de escrutinio y computo de las casillas y de un distrito electoral. Este computo se realizara el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, en el siguiente orden:

- El de la votación para Presidente de los Estados unidos mexicanos
- El de la votación para Diputados
- El de la votación para Senadores

El computo de cada uno de estos se realizara ininterrumpidamente, previamente en la sesión anterior a la jornada electoral se acordaran las sustituciones que se realizaran, para que la sesión sea permanente, debiendo contar con los elementos materiales, técnicos y financieros necesarios

"Artículo 247

El computo distrital de la votación para diputados se sujetara al procedimiento siguiente:

Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestra de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se coleccionara el resultado del acta de escrutinio y computo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma

⁷⁸ código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículo 243

obre en poder del Presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;

Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y computo en el expediente de la casilla no obraren en poder del Presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y computo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar acabo lo anterior, el Secretario del consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizara en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos validos, asentando la cantidad que resulte en el espacio correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y valida, los representantes de los partidos políticos que así lo desee y un consejero electoral, verificaran que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 230 de este código. Los resultados se anotaran en la forma establecido para ellos dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el tribunal Electoral el computo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

Cuando existan errores evidentes en las actas, el consejo distrital podrá acordar realizar nuevamente el especiales, para escrutinio y computo señalado en el inciso anterior;

A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizaran, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;

La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los inciso anteriores, constituirá el computo distrital de la elección de diputados de mayoría que se asentara en el acta correspondiente;

Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas extraer el de la elección de diputados y se procederá en los términos de los inciso a) al d) de este Artículo

El computo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los dos inciso anteriores, y se asentara en el acta correspondiente de la elección de representación proporcional;

El consejo distrital verificara el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los candidatos de la fórmula que haya obtenido la mayoría de vo-

tos y cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en el Artículo 7 de este código;
Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del computo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de votos.⁷⁹

“Artículo 249

El computo distrital de la votación para senador se sujetara al procedimiento siguiente:

Se harán las operaciones señaladas en los incisos a) al d) del Artículo 247 de este código;

Acto seguido, se procederá a extraer los expedientes de las casillas especiales relativos a la elección de senador y se realizaran las operaciones referidas en el inciso anterior;

El computo distrital de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los dos inciso anteriores y se asentara en el acta correspondiente de la elección;

El computo distrital de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los incisos a) y b) anteriores, y se asentara en el acta correspondiente a la elección de representación proporcional; y

En el acta circunstanciada de la sesión se harán constar los resultados del computo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.⁸⁰

“Artículo 250

El computo distrital de la votación para Presidente de Los estados unidos Mexicanos se sujetara al procedimiento siguiente:

Se harán las operaciones señaladas en los inciso a) al d) del Artículo 247 de este código

Acto seguido, se procederá a extraer los expedientes de la casilla especiales relativos a la elección de Presidente y se realizaran las operaciones referidas en el inciso anterior;

El computo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los dos inciso anteriores, y se asentara en el acta correspondiente a esta elección; y

⁷⁹ código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículo 247

⁸⁰ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículo 249

Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del computo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.⁸¹

El presidente del Consejo Distrital se encargara de integra los expedientes de cada una de las elecciones.

"Artículo 253

El Presidente del Consejo Distrital, una vez integrados los expedientes, se procederá a:

Remitir a la Sala competente del Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente del cómputo distrital y, en su caso, la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa;

Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación respectivo al tribunal Electoral, el expediente del cómputo distrital que contenga las actas originales y cualquier otra documentación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. De la documentación contenida en el expediente de computo distrital enviara copia certificada al Secretario ejecutivo del instituto federal Electoral. Cuando se interponga el medio de impugnación correspondiente se enviara copia del mismo;

Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición de los medios de impugnación, a la Oficialía mayor de la Cámara de Diputados, copia certificada de la constancia de mayoría y Validez de la fórmula de candidatos a Diputados de mayoría relativa que la hubiese obtenido; así como un informe de los medios de impugnación que se hubiere interpuesto. De la documentación contenida en el expediente de computo distrital, enviara copia certificada al secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral. Cuando se interponga el medio de impugnación se enviara copia del mismo a sendas instancias;

Remitir al Consejo Local de la entidad el expediente de computo distrital que contiene las actas originales y documentación de la elección de senador por ambos principios. De las actas y documentación contenida en dicho expediente enviara copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; y

Remitir al correspondiente Consejo local con residencia en la cabecera de circunscripción el expediente de computo distrital que contiene las actas originales y copias certificadas, y demás documentos de la elección de diputados

⁸¹ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículo 250

por el principio de representación proporcional. De las actas y documentación contenidas en dicho expediente enviara copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal electoral. código Instituto Federal Electoral Artículo ⁸²

Los Presidentes de los Consejos Distritales conservaran copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.

Computo de Entidad Federativa: Es el procedimiento por el cual cada uno de los Consejos Locales determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de computo de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, la votación obtenida en esta elección en la entidad federativa.

Computo de Circunscripción Plurinominal: Es la suma que realiza cada uno de los Consejos Locales con residencia en las capitales designadas cabecera de circunscripción, de los resultados anotados en las actas de computo distrital, respectivas, con la finalidad de que se determine la votación obtenida para la elección de diputados.

⁸² Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Artículo 253

Constancias de Asignación proporcional

De conformidad con los artículos 54 y 56 de nuestra carta magna, el Consejo General del Instituto procederá a la asignación de diputados y senadores.

5. De las Faltas Administrativas y de las Sanciones

El Instituto Federal Electoral conocerá de las infracciones que cometan:

- Ciudadanos de acuerdo al párrafo tercero del artículo 5 de este Código, se les sancionara con la cancelación inmediata de su acreditación como observadores,
- Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales de acuerdo al párrafo cuarto del artículo 5 de este Código. La sanción consistirá en multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente par el Distrito Federal,
- Las autoridades federales, estatales y municipales a que se refiere el artículo 131 de este Código, en los casos en los cuales no proporcionen en tiempo y forma la información solicitada. Será remitido un expediente al superior jerárquico quien se encargara de sancionar a la autoridad,
- Funcionarios Electorales. La sanción podrá ser: amonestación, suspensión, destitución o multa,
- Notarios Públicos en incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al presente Código. La sanción consistirá en la remisión de un expediente al Colegio de notarios quienes se encargaran de determinar la sanción,
- Extranjeros que pretendan inmiscuirse o se inmiscuyan en asuntos políticos. La sanción consistirá en que se tomen las medidas pertinentes y se procederá a informa a la Secretaria de Gobernación, para los efectos previstos en la ley.

CAPÍTULO IV

CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL (C.E.D.F.)

A) De la Integración de los Órganos de Gobierno del Distrito Federal

1. Disposiciones Preliminares

"Artículo.-1 Las disposiciones de este código son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal

el presente ordenamiento reglamenta las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal relacionados con:

Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;

Las prerrogativas, los derechos y las obligaciones de los partidos políticos;

La función de organizar las elecciones para jefes de Gobierno, diputados ala asamblea Legislativa y jefes delegacionales, así como los procedimientos de participación ciudadana;

Faltas y sanciones electorales;

El sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales; y

La organización y competencia del Instituto Electoral del Distrito Federal y del tribunal Electoral del Distrito Federal.⁸³

Este Código tiene aplicación a nivel general en el Distrito Federal. Así mismo reglamenta normas de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en lo que concierne a los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos como de los Partidos Políticos, también

⁸³ código Electoral del Distrito Federal Artículo 1.

tienen la función de organizar las elecciones para cargos de elección popular de igual manera proporcionar los elementos necesarios para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales

Los Principios Electorales que rigen a las autoridades Electorales Son:

- Certeza
- Legalidad
- Independencia
- Imparcialidad
- Objetividad
- Equidad

"La **Certeza** se refiere a que todos los actos que realicen las autoridades electorales deben ser fidedignos y verificables. La **Legalidad**, que además es una máxima constitucional, quiere decir, que todos los actos de las autoridades deben estar fundados, es decir, deben tener sustento en un precepto legal: pero además deben ser motivados, lo que implica que no-solo es suficiente con citar fundamento, sino que además se deben expresar las razones por las que la autoridad está actuando de la manera que lo hace. La **Independencia** significa que las autoridades deben estar libres de presiones u ordenes de otro órgano o autoridad, con el fin de que su actuar no se vea viciado. La **Imparcialidad** es la actitud que obliga a la autoridad a dejar de conocer de los asuntos sobre los que tenga interés, con el fin de que sus resoluciones sean los mas justas posibles. La **Objetividad** es el principio que se traduce en la ausencia de cuestiones subjetivas que puedan constituir violaciones en el proceso electoral es decir, que la autoridad debe basarse en los hechos y no en suposiciones, tendencias o sentimientos al emitir sus resoluciones. La **Equidad** se puede definir a tra-

vés de la justicia aristotélica, o sea en el "tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales" "84

Para el cumplimiento de sus funciones contarán con el apoyo del Gobierno del Distrito Federal, así como autoridades federales, estatales y municipales.

La aplicación de las normas de este código corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, Tribunal Electoral del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa.

2. De los Derechos Prerrogativas y Obligaciones Político-Electorales de los Ciudadanos

DERECHOS	OBLIGACIONES
VOTAR EN LAS ELECCIONES Y PROCED. DE PARTICIPACIÓN	VOTAR EN ELECCIONES POPULARES
ASOCIARSE INDIVIDUALMENTE Y LIBREMENTE PARA PARTICIPAR EN ASUNTOS POLÍTICOS	DESEMPEÑO DE FUNCIONES ELECTORALES
PARTICIPAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL	INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
SER VOTADOS PARA CARGOS DE ELECCIÓN	DESEMPEÑO DE CARGOS DE ELECCIÓN

Un cambio sustantivo que tuvo el Artículo 4 del Código Electoral del Distrito Federal, lo representa la supresión del Registro Federal de Electores del Distrito Federal, ya que además de ser costoso duplicaba la información contando con la limitante de que no se puede actualizar de manera eficiente ya que no se cruza la información con la base

⁸⁴ Código Electoral para el Distrito Federal Comentado, Concordado y con Tesis de Jurisprudencia Pag. 24, Editorial Sista, México.

de datos de la entidad, Esta reforma que se realizo fue muy buena, además se incluye como obligación que la credencial este domiciliada o referenciada en el Distrito Federal

Requisitos para ocupar un cargo de elección popular

- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores del Distrito Federal y contar con su credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio pertenezca al Distrito Federal.
- No ser Magistrado electoral, consejero electoral u ocupar cargo de dirección o del servicio profesional de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal o del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección.
- Dentro de los requisitos indispensables para los candidatos es contar con la credencial para votar con fotografía.

Si un candidato no cumple con los requisitos de elegibilidad se puede impugnar su registro en dos momentos:

- Al momento del Registro
- En el Compuo de la votación

3. De la Elección de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales.

El órgano ejecutivo del Distrito Federal esta a cargo del jefe de gobierno del distrito federal, mismo que será

electo cada seis años, mediante el sistema de mayoría relativa a través del voto universal, libre, directo y secreto.

"Comentario. Aun cuando la cláusula de género fue concedida con el fin de que las mujeres estuviesen representadas dentro de los Partidos Políticos, dicha disposición también opera a contrario sensu, es decir, que también los hombres deben ser tomados en partidos que prefieran a las mujeres para ocupar los cargos de elección popular. La reforma de este artículo viene a depurar la normatividad de equidad de género, en la que se busca tener un equilibrio entre hombres y mujeres. Sin embargo, esta reforma solamente puede tomarse como una buena intención del legislador del DF, ya que derivado del contenido del artículo 4 Constitucional que establece la igualdad del hombre y la mujer, el aplicar de manera estricta esta disposición genera, para el afectado, una situación violatoria de este artículo constitucional."⁸⁵

En cada Delegación del Distrito Federal existirá un Jefe Delegacional que será electo a través del voto universal, libre secreto y directo, cada tres años se realizará la renovación del cargo.

Para poder participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional deberán reunirse los siguientes requisitos:

Registrar, en orden de prelación, una lista con un número igual de diputados a elegir;

Obtener por lo menos el 2% de la votación total efectiva;

⁸⁵ Código Electoral para el Distrito Federal Comentado, Concordado y con Tesis de Jurisprudencia Págs. 48 y 49, Editorial Sista, México.

Registrar candidatos a diputados de mayoría relativa en todos los distritos

Ventajas de la Representación Proporcional

A LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE LE ATRIBUYEN LAS SIGUIENTES VENTAJAS:

- ❖ REPRESENTACIÓN LO MAS FIEL POSIBLE DE TODAS LAS OPINIONES E INTERESES EN EL PARLAMENTO EN RELACION A SU FUERZA EN EL ELECTORADO;
- ❖ IMPEDIMENTO DE MAYORÍAS POLÍTICAS EXCESIVAMENTE ARTIFICIALES QUE NO REFLEJAN UNA MAYORÍA REAL EN EL ELECTORADO Y QUE SOLO RESULTAN DE INMISCUSSIONES EN EL PROCESO DE FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD POLÍTICA;
- ❖ FOMENTO DE MAYORÍAS ACORDADAS A TRAVES DE NEGOCIACIONES Y COMPROMISOS, EN LAS QUE PARTICIPAN DISTINTAS FUERZAS SOCIALES Y GRUPOS ÉTNICOS/RELIGIOSOS;
- ❖ IMPEDIMENTO DE OSCILACIONES POLÍTICAS EXTREMAS QUE TIENEN MENOS QUE VER CON VARIACIONES FUNDAMENTALES EN LAS ACTITUDES POLÍTICAS DEL ELECTORADO QUE CON EL EFECTO "DISTORCIONANTE" DEL SISTEMA ELECTORAL.
- ❖ CONSIDERACIONES DE EVOLUCIONES SOCIALES Y DEL SURGIMIENTO DE NUEVAS CORRIENTES POLÍTICAS EN LA CONVERSIÓN DE VOTOS A ESCAÑOS;
- ❖ IMPEDIMENTO DE LA FORMACIÓN DE UN CARTEL DE LOS PARTIDOS ESTABLECIDOS O DE LOS ASÍ LLAMADOS SISTEMAS DE PARTIDO DOMINANTE, EN LOS QUE UN PARTIDO DEBE SU POSICIÓN DOMINANTE ESENCIALMENTE AL SISTEMA ELECTORAL DIFICULTANDO O INCLUSO IMPIDIENDO UNA ALTERNANCIA DEMOCRÁTICA EN EL PODER.³⁶

"CONCEPTOS EN LA FORMULA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

VOTACION TOTAL EMITIDA: ES LA SUMA DE TODOS LOS VOTOS DEPOSITADOS EN LAS URNAS.

- ❖ *VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA: ES EL RESULTADO DE DEDUCIRLE (RESTARLE) A LA VOTACION TOTAL EMITIDA LOS VOTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS QUE NO HAYAN OBTENIDO 2% Y LOS VOTOS NULOS*

³⁶ Código Electoral para el Distrito Federal Comentado, Concordado y con Tesis de Jurisprudencia Págs. 52 y 53, Editorial Sista, México.

- ❖ *COCIENTE NATURAL: ES EL RESULTADO DE DIVIDIR LA VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA ENTRE LOS 200 DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.*
- ❖ *RESTO MAYOR: ES EL REMANENTE MAS ALTO ENTRE LOS RESTOS DE LAS VOTACIONES DE CADA PARTIDO POLÍTICO, UNA VEZ HECHA LA DOSTRIBUCION DE CURULES MEDIANTE EL COCIENTE NATURAL.*
- ❖ *COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN: ES EL RESULTADO DE DIVIDIR TOTAL DE VOTOS DEL PARTIDO POLÍTICO, AL QUE SE LE VAYAN A APLICAR LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL Art. 54 COSNTITUCIONAL ENTRE LAS DIPUTACIONES POR ASIGNARSE A ESTE PARTIDO.*
- ❖ *VOTACIÓN NACIONAL EFECTIVA: ES EL RESULTADO DE DEDUCIRLE A LA VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA LOS VOTOS DEL O DE LOS PARTIDOS A LOS QUE SE LES HUBIESE APLICADO ALGUNO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS FACCIÓNES IV Y V DEL Art. 54 CONSTITUCIONAL.*
- ❖ *VOTACIÓN EFECTIVA POR CIRCUNSCRIPCIÓN: ES FI, RESULTADO DE DEDUCIR LA VOTACIÓN DE O LOS PARTIDOS QUE SE UBIQUEN EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS DE LAS FACCIÓNES IV Y V DEL Art. 54 CONSTITUCIONAL EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.*

PARA QUE UN PARTIDO TENGA DERECHO A QUE SE LE TOMA EN CUENTA EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEBE REGISTRAR SUS LISTAS REGIONALES, SIEMPRE QUE ACREDITE QUE REGISTRO FORMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN POR LO MENOS 200 DISTRITOS UNINOMINALES, ADEMÁS DE HABER OBTENIDO CUANDO MENOS 2% DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA”⁸⁷

“Comentario: Aparece por primera vez el concepto de “votación ajustada”, este tipo de votación aparece en la formula de asignación de diputados, cuando hay algún partido que por sus triunfos de mayoría y su porcentaje de fuerza electoral obtenida, se le aplico la cláusula de gobernabilidad y se le asignan diputados de manera directa. Al asignarse algunos diputados de manera directa resulta obvio que el calculo de asignación es diferente, porque habrá menos diputados por distribuir, y la votación del partido al cual se le asignaron diputados de manera directa debe eliminarse para obtener el cociente de distribución que tenga relación aritmética entre la cantidad de diputados pendientes por

⁸⁷ Código Electoral para el Distrito Federal Comentado, Concordado y con Tesis de Jurisprudencia Págs. 56 y 57, Editorial Sista, México.

repartir y los partidos con derecho a diputados por este principio".⁶⁸

"Artículo 13. - Para la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, de acuerdo al procedimiento siguiente:

Se determina si es de aplicarse los supuestos a que se refiere el párrafo quinto, incisos b) y c) del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, asimismo, si es de aplicarse el límite máximo de diputados con que un solo partido puede contar en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

De actualizarse lo previsto en el inicio anterior, el número de diputaciones restantes por distribuir integrará el cociente natural, para la asignación a los demás partidos políticos, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural;

Si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, se distribuirán por resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de cédulas;

De no actualizarse lo previsto por el inicio a) del presente artículo, se procederá al calcular el cociente natural con la totalidad de integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; una vez calculado el número de veces que contiene el cociente natural cada una de las votaciones de los partidos, se restará el número de diputados uninominales que haya obtenido, el resultado de esta operación, y en su caso, el resto mayor, será el número de diputaciones de representación proporcional que se asignará a cada partido político;

En todo los casos, para la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional, se seguirán el orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas; y

Las vacantes de miembros propietarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electas respectivas. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después

⁶⁸ Código Electoral para el Distrito Federal Comentado, Concordado y con Tesis de Jurisprudencia Págs. 57 y 58, Editorial Sista, México.

de habersele asignado los diputados que les hubieren correspondido.⁸⁹

"Comentario: No obstante que la cláusula de gobernabilidad ha sido derogada y decretada ilegal por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Código Electoral para el Distrito Federal la conserva, sin existir un motivo para ello. Aun cuando la misma no ha sido impugnada por ninguna fracción parlamentaria, la misma es a todas luces ilegal.

En el Proceso Electoral del año 2000, alianza por el cambio solicita que se le aplique esta figura, por haber obtenido los requisitos exigidos para ello, pero la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, falló en su contra y revoco la sentencia dictada por el Tribunal local, recomponiendo la estructura de la Asamblea Legislativa.

La reforma electoral del artículo 13 es una reforma sustancial, ya que establece las reglas de asignación de Diputados por Representación Proporcional. La principal variante es que se establece un tope de sobre representación de 3% por encima de la votación obtenida por un partido político. De esta manera se garantiza que en la composición del órgano legislativo, el sistema electoral de representación proporcional no desequilibre las fuerzas en la integración de la Asamblea, es decir, se busca que la Asamblea Legislativa del Distrito federal se componga de una manera lo más similar posible a la fuerza electoral que obtuvieron los partidos en la elección. Esta regla tiene obviamente una excepción que resulta que un partido pueda obtener más triunfos de mayoría relativa con un porcentaje de votación bajo y ello provoca que el número de diputados con que cuente, sea porcentualmente mayor a la votación que obtuvo."⁹⁰

4. De la Geografía Electoral

De acuerdo a su aplicación territorial se realizarán las siguientes elecciones:

- Jefe de Gobierno del Distrito Federal (todo el Distrito Federal)
- Los Diputados de Mayoría Relativa (de acuerdo al número de distritos electorales)

⁸⁹ Código Electoral del Distrito Federal artículo 13

⁹⁰ Código Electoral para el Distrito Federal Comentado, Concordado y con Tesis de Jurisprudencia Págs. 61 y 62, Editorial Sista, México

- Los Diputados de Representación Proporcional (abarca todo el territorio del Distrito Federal de acuerdo a las listas votadas en una sola circunscripción)
- Jefes Delegacionales (uno en cada una de las delegaciones).

Distribución en Distritos Electorales Uninominales

"Para la integración de los 40 distritos electorales uninominales se dividiría el número de ciudadanos (dato obtenido del último censo de población) entre los 40 distritos electorales, sin embargo los datos del censo no contienen la cantidad de ciudadanos por una parte y por la otra, tanto en la doctrina como en el texto constitucional, los diputados en su conjunto representan la voluntad de todos los gobernados, por lo que referenciado al Distrito Federal, los Diputados y la integración de Distritos Electorales reviste un carácter demográfico, por lo que el dato que debe servir de base para determinar el peso y la demarcación de cada Distrito es el de Habitantes del Distrito Federal de esta manera, la reforma corrige un error gravísimo cometido en la creación del código electoral al cambiar la base del cálculo."⁹¹

Sección Electoral: Fraccionamiento territorial de los distritos electorales para la inscripción de los ciudadanos en el Catálogo General de electores, Padrón Electoral y lista nominal de electores.

Cada sección electoral contara con un mínimo de 50 electores y un máximo de 1500.

La base geográfica de la sección será la manzana, considerándose dentro de los límites de las colonias o localidades.

⁹¹Código Electoral para el Distrito Federal Comentado, Concordado y con Tesis de Jurisprudencia Pág. 66, Editorial Sista, México

B) De las Asociaciones Políticas

1. Disposiciones Preliminares

Asociación Política: Entidad de interés público, con personalidad jurídica propia

Dentro del Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en las siguientes figuras:

Partidos Políticos: Asociación Política que tenga su registro ante las autoridades electorales federales.

Agrupaciones Políticas Locales: son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, y una cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, siendo un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad.

2. De la Constitución Registro, Derechos y Obligaciones.

El registro de una agrupación política deberá obtenerse ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, reuniendo ciertos requisitos como son:

- Formular una declaración de principios, un programa de acción y los estatutos que normen sus actividades;
- Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, por lo menos en la mitad de las delegaciones, debiendo contar con un mínimo de 100 afiliados inscritos en cada delegación.

La fecha de solicitud de registro de las Asociaciones Políticas, se realizara cada 3 años, antes se preveía en los años en que no hubiera elecciones, una de las razones principales es que las Asociaciones Políticas no cuentan con una estructura sólida que les permita desarrollar y cumplir con sus actividades, lo que en etapas de fiscalización y revisión, en ocasiones se traduce en sanciones por parte del IEDF que llega a la suspensión o supresión del registro.

Cuando se realice alguna modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, deben de notificar al Instituto Electoral del Distrito Federal dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, no se aplicaran las modificaciones hasta que exista la resolución del Consejo General del Instituto.

Las agrupaciones políticas deberán contar con los siguientes órganos:

- U Asamblea general o equivalente
- U Un órgano ejecutivo general
- Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las delegaciones
- U Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados

Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y procedimiento sobre controversias.

DERECHOS	
PARTIDOS POLÍTICOS	AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES
PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CONFORME AL ESTATUTO DE GOBIERNO Y ESTE CODIGO	GOZAR DE GARANTIAS PARA REALIZAR LIBREMENTE SUS ACTIVIDADES
GOZAR DE GARATIAS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES	GOZAR DE REGIMEN FISCAL DEL QUE ESTAN PREVISTO LOS PARTIDOS POLITICOS
GOZAR DE PRERROGATIVAS Y RECIBIR FINANCIAMIENTO	FORMAR FRENTE O FUSIONARSE CON LAS DEMÁS ASOCIACIONES POLÍTICAS
FORMAR COALICIONES	ESTABLECER RELACIONES CON LOS ÓRGANOS POLÍTICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS SIN PERDER INDEPENDENCIA

Son obligaciones de las asociaciones políticas:

- Realizar sus actividades de acuerdo a la normatividad existente, respetando la participación de las demás asociaciones políticas y derechos de los ciudadanos;
- Abstenerse de utilizar la violencia, o cualquier acto que tenga como objeto o resultado alterar el orden público;
- Ostentarse con el color, denominación y emblema registrado
- Cumplir con las normas de filiación
- Contar con domicilio social
- Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico que será publicada trimestralmente;
- Permitir que sean auditados para verificar el financiamiento
- Notificar al Instituto Electoral del Distrito Federal cualquier Modificación a la declaración de principios, programa de acción o estatutos;
- Comunicar al Instituto Electoral del Distrito Federal de la integración de sus órganos directivos;
- Actuar y conducirse sin ningún tipo de subordinación o dependencia
- Utilizar prerrogativas y aplicar el financiamiento público
- Sustener un centro de formación política
- Abstenerse de realizar alguna expresión de calumnia, infamia, injuria etc.
- No podrán utilizar para su provecho los símbolos patrios o religiosos.

3. De las Prerrogativas

Son prerrogativas de los partidos políticos

- a) Tener acceso en forma permanente a la radio y televisión;
- b) Gozar del régimen fiscal de conformidad a lo que establece el código de la materia y sus leyes; y
- c) Participar del financiamiento público.

Parte del presupuesto del que goce el Consejo General del Instituto (IEDF), será dirigido a la contratación de tiempos en radio y televisión con cobertura en el Distrito Federal.

Con las nuevas reformas se establece la opción de que los recursos se puedan destinar a radio y/o televisión para dar la posibilidad al órgano electoral administrativo de que escoja la mejor opción o la más rentable de los canales de comunicación.

Los partidos políticos contarán con tiempo gratuito en radio y televisión para la difusión ordinaria de sus actividades, en forma mensual y equitativa.

En el periodo electoral, la distribución de los tiempos que les corresponde para realizar su campaña electoral se hará de la siguiente manera:

40% en forma igualitaria (es decir todos tendrán el mismo tiempo)

60% en forma proporcional (de acuerdo al número de votos obtenidos en la última elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal)

La duración de los programas podrá ser de 30 segundos y hasta 15 minutos a petición de los partidos.

Las Agrupaciones Políticas Locales también gozan de esta prerrogativa, la distribución de este tiempo será de conformidad con los términos que acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Financiamiento publico a las Asociaciones Políticas

"Comentario: Se ha preferido que el financiamiento publico sea mayor al privado, con el fin de que exista un mayor control en los recursos que los partidos políticos obtengan, para que exista equidad en la contienda electoral, y cada asociación política sea controlada de manera transparente por el Instituto Electoral. También se evita que los recursos de procedencia ilícita sean utilizados en las campañas.

Otro de los descuidos del texto anterior del Código era que para la determinación y otorgamiento de financiamiento publico introdujo conceptos ajenos al de fuerza electoral que es la base para asignar financiamiento publico. La anterior disposición manejaba conceptos como "partidos con representación a la Asamblea", queriendo significar fuerza electoral. Ese concepto trajo varios problemas para la interpretación de este artículo pues la representación en la asamblea inmediatamente remite a la figura de fracciones parlamentarias, situación para el caso que nos ocupa bastante ilógica pues el otorgamiento de esta prerrogativa que va de la mano de los resultados electorales no puede depender de la integración e incluso movilidad o eventual desaparición de fracciones parlamentarios. Dentro de esta interpretación también se presento el caso de partidos políticos que cuentan con fracción parlamentaria pero perdieron el registro. Un problema más lo representa una interpretación derivada de las candidaturas comunes, pues si bien los partidos forman fracciones parlamentarias, los candidatos al haber sido postulados por diversos partidos políticos, podría caber que todos los partidos postulantes se ubicaran

en el concepto de representación en la Asamblea con independencia de las fracciones parlamentarias.

Afortunadamente la reforma actual corrige el descuido del texto original para referirse al concepto de votación total emitida. Una cuestión que en la practica tanto en el ámbito de interpretación, aplicación como de técnica legislativa es que debe tomarse en cuenta que los conceptos de votación utilizados en la asignación de Diputado por Representación Proporcional son los mismos que deben emplearse para estos asuntos de la determinación de los montos de financiamiento publico, pues ambos casos se refieren y dan indicadores de fuerza electoral.

Comentario: El régimen de las Agrupaciones Políticas Locales tiene como finalidad promover la institucionalización de organizaciones con presencia en algunos sectores importantes de la sociedad al igual que como sucede a nivel nacional con las Agrupaciones Políticas Nacionales, las cuales tienen la posibilidad de solicitar al IFE el régimen como partidos políticos. Desgraciadamente en el DF, por imperativo del artículo 122 constitucional, solamente los partidos políticos nacionales ostentan el monopolio de participación en procesos electorales locales, lo que equivale a que no hay posibilidades de que existan partidos políticos locales.

Esta situación es uno de los lastres que aun los capitalinos tienen en materia político electoral, pues es la propia ley suprema la que impide institucionalizar corrientes de opinión que puedan organizarse y representar de manera legítima intereses solamente para los capitalinos. La reforma del Código y en particular la creación de este artículo 30 Bis es uno de los primeros pasos que apuntan a la creación en un futuro de partidos políticos locales. En este artículo las APLS se le otorga un financiamiento publico para el desarrollo de las actividades que por ley están obligados. Este artículo, del mismo modo, da congruencia al régimen de las Agrupaciones Políticas, pues en tanto tenía una gran carga de obligaciones, no se les dotaba de ningún tipo de recurso para el desarrollo de sus fines y sin embargo estaban sujetos a un esquema excesivamente estricto en materia de fiscalización.

Por otra parte, como dato curioso la reforma aprobada por la Asamblea, es un poco más tímida del proyecto de reformas al Código que se aprobó en el IEEF y que posteriormente se envió al Legislativo Local, pues en ella se destinaba un monto del 0.2% para cada APL, y ahora la reforma solamente establece que se destinara una bolsa equivalente al 2% del monto total del financiamiento publico de los partidos políticos para repartirse entre todas las agrupaciones que obtengan el registro, lo que equivale a que mientras más

agrupaciones menores serán los recursos que se les otorguen."⁹²

Todos los partidos políticos que tengan representación en la Asamblea Legislativa gozaran del derecho al financiamiento público de sus actividades, conforme a las disposiciones siguientes:

Para actividades ordinarias

El Consejo General del IEDF cada año determinara el financiamiento público, con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito federal, multiplicando por el factor del 65% del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

El 30% resultante se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos y el 70 % restante según el porcentaje de votación efectiva emitida. Teniendo la obligación de destinar por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba para el desarrollo de sus fundaciones o institutos.

⁹²Código Electoral para el Distrito Federal Comentado, Concordado y con Tesis de Jurisprudencia Págs. 113,114 y 115, Editorial Sista, México

Para el año de la elección

El financiamiento se integrara por una cantidad adicional, igual a la que reciben para sus actividades ordinarias

Para el sostenimiento de sus actividades especificas como entidades de interés público

Para educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, de los partidos políticos podrán apoyar mediante financiamiento, en los términos que expide el Consejo General del Instituto.

Cuando un partido político obtenga su registro con fecha posterior a la ultima elección, la distribución del financiamiento se entregara de la siguiente manera:

A cada partido político se le entregara el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos

Financiamiento público por sus actividades especificas

Régimen fiscal

Las asociaciones políticas se encuentran exentas del pago de impuestos en las siguientes actividades:

- Las relacionadas con rifas y sorteos;
- Los ingresos provenientes de donaciones, en numerario y especie;
- Las relativas a la venta de impresos que editan para la difusión de sus principios, programas de acción, estatutos y en general para su propaganda.

4. Del financiamiento en general y fiscalización de las Asociaciones Políticas

Existen distintos tipos de financiamiento dentro de los que podemos mencionar los siguientes:

- a) Financiamiento público local para los partidos políticos;
- b) Financiamiento por la militancia;
- c) Financiamiento de simpatizantes;
- d) Autofinanciamiento;
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;
- f) Financiamiento público federal.

Al prevalecer el financiamiento público sobre el privado, es más sencillo y ágil para la autoridad fiscalizadora, el revisar el destino que tuvieran los recursos que se entregaran a los Partidos, basándose de este modo que las asociaciones políticas no tengan ningún tipo de compromiso y nexos ajenos a su fin que es el servicio a la sociedad.

Tiene prohibido aportar o donar a las asociaciones políticas:

- Personas jurídicas de carácter público (federal, estatal, de ayuntamiento o del gobierno del Distrito federal);
- Partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras
- Organismos internacionales de cualquier naturaleza
- Ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de tipo religioso
- Personas no identificadas a menos que sea mediante colectas

Para el financiamiento que no provenga del erario público existen dos modalidades:

Financiamiento General: Aquel proveniente de la militancia, conformado por cuotas obligatorias ordinarias o extraordinarias de sus afiliados, estas cuotas serán determinadas por cada partido político

Financiamiento de Simpatizantes: Aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechos a las asociaciones políticas en forma libre y voluntarias.

Reglas para recibir aportaciones

1. No podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes superiores al 10 % anual del financiamiento público.
2. Expedir recibos foliados de las aportaciones en dinero salvo que sea mediante colectas realizada en la vía pública
3. Las aportaciones en dinero realizadas por personas facultadas tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del financiamiento público
4. Pueden realizarse las aportaciones en dinero, en parcialidades y en cualquier tiempo
5. Aportaciones de bienes muebles e inmuebles, únicamente que sea destinado para el cumplimiento de sus funciones.

6. El autofinanciamiento se encuentra constituido por los ingresos que las asociaciones políticas obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos sorteos o eventos culturales, ventas editoriales de bienes y propaganda

7. Para obtener financiamiento por rendimientos financieros las asociaciones deberán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban.

8. Los fondos y fideicomisos serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada asociación política considere conveniente con excepción de la adquisición de valores bursátiles;

Todas las asociaciones políticas tendrán la obligación de presentar ante la comisión de fiscalización del Instituto Electoral del Distrito federal los informes del origen, destinos y monto de los ingresos que se hayan recibido independientemente de la modalidad.

Forma de presentar el informe de fiscalización:

I. Informes anuales:

- Dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte
- Deberán reportarse los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos políticos y Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio.

II. Informes de Campaña:

- Deberá presentarse por cada uno de los Partidos políticos y coaliciones que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y candidato hayan realizado en el ámbito territorial
- Los gastos de campaña sujetos a tope se deberán presentar a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que se concluya la campaña electoral
- En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes.

"Comentario: La reforma sustancial del artículo 37 de este código, es la supresión de los informes de gastos de campaña no sujeta a tope. Tomando en consideración el contenido del artículo 160 que establece cuales son las actividades que se consideran como gasto de campaña sujeto a tope, los gastos de campaña no sujetos a tope, realmente caen dentro de los gastos que de manera ordinaria realiza el partido político, por lo que este "ingenioso rubro" de gastos de campaña no sujetos a tope en la práctica no existe. De esta manera la reforma elimina este tipo de informe sin que en el fondo se deje alguna puerta sin cubrir en cuanto al ejercicio de recursos por parte de los partidos políticos, ya que este rubro en realidad nunca existió."⁹¹

La comisión de fiscalización contara con 60 días para revisar el informe anual de las asociaciones políticas y con 90 días para revisar los informes de campaña, pudiendo requerir al órgano responsable del financiamiento de cada asociación la documentación necesaria

En caso de que hubiera error en el informe se le notificará al partido político o agrupación política, para que

⁹¹ Código Electoral para el Distrito Federal Comentado, Concordado y con Tesis de Jurisprudencia Págs. 129 y 130, Editorial Sistata, México

en su plazo de 10 días a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones

El dictamen deberá contener:

- Resultado y conclusiones de los informes presentados por los Partidos Políticos;
- Mención de errores o irregularidades encontrados en los mismos;
- Señalamiento de requerimientos y notificaciones realizadas, así como aclaraciones y rectificaciones que presentaran los Partidos Políticos.

Para iniciar el procedimiento de determinación e imposición de sanciones, la comisión de fiscalización emplazara al presunto responsable para que en el plazo de 10 días hábiles conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte pruebas

30 días después de cerrado el proceso de instrucción, la comisión de fiscalización presentara el proyecto de resolución. Posteriormente se publicara en la gaceta oficial del gobierno del Distrito Federal la publicación del dictamen, o en su caso la resolución del tribunal.

Los medios de prueba que debe aportar el partido impugnante, es cualquiera de los previstos en este Código. El Instituto Electoral tiene la facultad de ordenar que se desahoguen las probanzas que considere necesarias para satisfacer la investigación que se está realizando.

1. De los frentes, coaliciones y fusiones

Frente: Asociación política con objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes, además siempre conservan su personalidad.

Fusiones: Dos o más agrupaciones políticas o locales regulados por este código podrán fusionarse para constituir una nueva agrupación política local o para incorporarse en una de ellas.

Coalición: se forma con dos o más partidos políticos y postulara a sus propios candidatos con el emblema o emblemas y color o colores con los que participan, debe registrarse ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal

"Comentario: Las coaliciones se consideran como si fuesen un solo Partido, en virtud de que contienden juntos postulando a los mismos candidatos. Algunas Asociaciones Políticas que no tienen suficiente influencia sobre el electorado con el fin de conservar su registro, se unen a un partido importante para que con los votos obtenidos, normalmente por este último, ambos sigan conservando sus prerrogativas. La principal modificación de este artículo la encontramos en el inciso d) que cambia la expresión de "conservación del registro" por "conservación de derechos" en el caso de que la votación de la coalición no alcance el 2%. Ambos casos son para el DF. Jurídicamente imposibles, porque solamente por disposición del artículo 122 Constitucional en el DF participan en los procesos electorales locales los partidos políticos con registro nacional, por lo que la pérdida del registro esta supeditada a la votación nacional. Por otra parte la reforma al cambiar la expresión de pérdida de derechos, quiere significar que posiblemente los partidos podrían ser privados de sus prerrogativas en el caso de no

obtener el 2% de la votación en procesos electorales locales, sin embargo, ni en el catálogo de sanciones del propio Código ni en ninguna otra parte se establece como obligación de los partidos políticos obtener como mínimo el 2% de votos en los procesos electorales locales.”⁹⁴

CARACTERÍSTICAS DEL CONVENIO			
FRENTE	COALICIÓN	CANDIDATOS COMUNES	FUSIÓN
CAUSAS QUE LA MOTIVAN	ELECCIÓN QUE LA MOTIVA	CANDIDATOS DE LA ELECCIÓN QUE LOS MOTIVAN	CARACTERÍSTICAS DE LA NUEVA AGRUPACIÓN
PROPÓSITOS QUE PROSIGUEN	PARTIDOS QUE LA FORMAN	APORTACIÓN PARA GASTOS DE CAMPAÑA	CUAL AGRUPACIÓN CONSERVARA SU REGISTRO
FORMA COMÚN DE HACER USO DE SUS PRERROGATIVAS	EMBLEMA Y COLOR BAJO LOS CUALES PARTICIPAN	LIMITANTES PARA EL RADIO Y LA TELEVISIÓN	AGRUPACIÓN O AGRUPACIONES QUE SE FUSIONAN
DURACIÓN	EFELACIÓN PARA CONSERVAR SU REGISTRO EN CASO DE NO OBTENER EL 2% DE LA VOTACIÓN	PLAZO PARA PRESENTARSE SERÁ DE CINCO DÍAS ANTES DEL REGISTRO DE CANDIDATOS	VIGENCIA DEL REGISTRO
	MONTO DE APORTACIÓN DE CADA PARTIDO		

“Artículo.- 46 La coalición mediante la cual se postule candidato a Jefe de Gobierno o Diputados por el principio de representación proporcional, tendrá efectos sobre todos distritos electorales y en todas las Delegaciones. Constituirá coalición parcial la que postule hasta 30% de candidatos a Diputados de mayoría relativa o jefes Delegacionales. Asimismo, tendrá efectos sobre todos los distritos electorales y sobre todas las Delegaciones, la coalición por la que se postule más del 30% de Diputados por el principio de mayoría relativa o de Jefes Delegacionales”⁹⁵

⁹⁴ Código Electoral para el Distrito Federal Comentado, Concordado y con Tesis de Jurisprudencia Págs. 146 y 147, Editorial Sistema, México

⁹⁵ código electoral del distrito federal artículo 46

Candidatos comunes: Es cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición puede postular al mismo candidato, lista o formula.

Para saber si es aceptada o rechazada cualquiera de las posturas antes indicadas se contara con un plazo de 30 días siguientes a su presentación.

6. De la perdida del registro

Son causa de perdida de registro de una agrupación política local:

- Dejar de cumplir los requisitos para obtener el registro según la revisión anual que realice la comisión de Asociaciones Políticas del Consejo general;
- Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal las obligaciones que le señala este Código;
- Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros;
- Haberse fusionado con otra asociación política.
- Destinar el financiamiento publico para propósitos ajenos.

La agrupación política local que hubiese perdido su registro no podrá solicitarlo de nueva cuenta, sino hasta después de transcurrido un proceso electoral ordinario.

La perdida del registro será declarada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal una vez que se oiga en defensa a la Agrupación Política mediante el siguiente procedimiento:

- ❖ La comisión de Asociaciones Políticas emplazara a la Agrupación Política local afectada para que en un plazo de 5 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga;
- ❖ Una vez transcurrido el plazo anterior la Comisión de Asociaciones Políticas tomando en cuenta la prueba, elaborara un dictamen y lo presentara al Consejo General en la siguiente sesión

"Comentario: El que se oigan las defensas del Partido político por parte del Instituto, es con el fin de respetar su garantía constitucional de audiencia, pero lo cierto, es que con el simple hecho de que se verifiquen los supuestos establecidos por la ley, la pérdida del registro será casi un hecho.

Este artículo fue modificado substancialmente pero quedo aun así un vacío ya que no existe una reglamentación del procedimiento para la pérdida del registro, así como la liquidación del patrimonio."⁹⁶

C) Del Instituto Electoral del Distrito Federal

1. Disposiciones Preliminares

Es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

⁹⁶ Código Electoral para el Distrito Federal Comentado, Concordado y con Tesis de Jurisprudencia Pág. 166, Editorial Sista, México

Sus fines y acciones estarán orientadas a:

- Contribuir el desarrollo de la vida democrática;
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y Agrupaciones Políticas Locales;
- Asegurar a los ciudadanos de ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Órganos de Gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, así como la celebración de los procedimientos de participación ciudadana;
- Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; y
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

2. De sus Órganos

El Instituto Electoral del Distrito Federal se encuentra integrado de la siguiente manera:

- ✓ Un Consejo General
- ✓ Órganos Ejecutivos y Técnicos
- ✓ Una Contraloría Interna
- ✓ Un Órgano desconcentrado en cada Distrito Uninominal
- ✓ Órganos de Vigilancia
- ✓ Mesas Directivas de Casilla

Requisitos que debe cubrir el consejero presidente y los consejeros electorales:

- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía y cuyo domicilio se encuentre en el Distrito federal;
- Tener por lo menos 25 años de edad, al día de la designación;
- Poseer el día de la designación título profesional o formación equivalente, y tener conocimientos en la materia político-electoral;

- ✓Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad;
- ✓Tener residencia comprobada en el Distrito Federal durante el último año;
- ✓No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de dirección de un partido político, en los últimos tres años inmediatos anteriores a la designación;
- ✓No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular o haberlo ocupado por alguna otra circunstancia en el año anterior a la designación;
- ✓No ser ministro de culto religioso; y
- ✓No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de la República o del Distrito Federal, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración política federal, ni Secretario de Gobierno o cualquier otro cargo o puesto de dirección en los poderes públicos de la federación, de los estados, municipios u órganos de gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su cargo con un año de anticipación al día de su nombramiento.

En razón de que el consejero presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, excepción a aquellas que se desempeñan en forma honoraria o que no implique dependencia económica, asociaciones, docentes, científicas, culturales, de investigación, de beneficencia o periodísticas, ellos recibirán una retribución igual a la que reciben los magistrados del tribunal superior de justicia del distrito federal.

Tendrán la obligación de desempeñar sus funciones con autonomía y probidad, quedándoles estrictamente prohibido utilizar en beneficio propio o de terceros la información confidencial, además quedaran sujetos bajo el régimen de responsabilidad establecida en la ley de la materia.

Para convocar a una sesión ordinaria deberá notificarse a los miembros del consejo 72 horas antes del día en

que se pretende llevar acabo la sesión, cuando se trate de una sesión extraordinaria se deberá notificar 24 horas antes, se requiere la mayoría de los miembros del consejo para poder sesionar.

Cuando se trate de un proceso electoral se reunirán en sesión en enero del año en que celebren las elecciones locales ordinarias, a partir de esa fecha se reunirán una vez al mes.

Atribuciones del Consejo General

- Aprobar y expedir procedimientos, lineamientos y demás normatividad necesaria para:
 - ✓ Funcionamiento del Instituto
 - ✓ El desarrollo de las elecciones
 - ✓ El estatuto del Servicio Profesional Electoral
- Aprobar y fijar las políticas y los programas generales del Instituto y aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas conforme a las necesidades del servicio y recursos presupuestales autorizados, conocer de los informes trimestrales y anuales que rindan los órganos del Instituto;
- Aprobar presupuesto del Instituto;
- Determinar la división del territorio del Distrito Federal en distritos Electorales uninominales y determinar el domicilio que servirá de cabecera;
- Designar o en su caso remover al secretario ejecutivo por las 2/3 partes de los consejeros;
- Designar o en su caso remover al Director Ejecutivo por voto de la mayoría;
- Designar o en su caso remover en términos de este código a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los consejos Distritales de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales;
- Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del instituto;
- Investigar por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de lo partidos;
- Conocer de las infracciones e imponer sanciones;
- Resolver los medios de impugnación que lo competan;

- Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este código el otorgamiento o negativa de registro;
- Resolver sobre el convenio de fusión;
- Vigilar que las actividades y uso de las prerrogativas de las Asociaciones Políticas se desarrollen con apego a este código;
- Registrar la plataforma electoral;
- Registrar los candidatos a Jefes de Gobierno y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación Proporcional y Jefes Delegacionales;
- Aprobar y determinar topes máximos de campaña;
- Aprobar y determinar topes máximos de gastos;
- Autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con autoridades federales electorales en materia de Catálogo General de Electores, seccionamiento, listas nominales y cualquier otra medida;
- Efectuar el cómputo total de la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal de la elección de Diputados y por el principio de representación proporcional;
- Efectuar cómputo total en procesos de participación ciudadana;
- Acordar realizar los procedimientos pertinentes para conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral;
- Presentar a la Asamblea Legislativa las propuestas de reforma en materia electoral.

3) *De las Comisiones del Consejo*

El Consejo General contara con comisiones permanentes par el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal y auxiliaran al Consejo General en lo relativo a su área de actividades; asimismo, podrá integrar las comisiones provisionales que considere necesarias para tareas específicas.

Comentario: El régimen de comisiones del Consejo General es el motor institucional de las áreas centrales del Instituto, pues es a través de ellas, que el Consejo General supervisa todas las actividades de los órganos Ejecutivo y Técnicos del Instituto. Tiene algunas limitantes, porque el Consejo puede crear unidades para el desarrollo de ciertas funciones, sin embargo las Comisiones Permanentes solamente dan seguimiento a áreas específicas del actuar institucional.

Por ello falta aún la facultad del Consejo General de crear otras Comisiones Permanentes para dar seguimiento al trabajo de las Unidades creada por este mismo órgano superior de dirección

La idea de que las Comisiones solamente sean integradas por 3 Consejeros electorales, obedece al propósito de no prefigurar en la Comisión una Mayoría en el Consejo General, de manera que siendo 3 los integrantes de las Comisiones faltara en el Consejo General el análisis y voto de al menos un Consejero Electoral para que la decisión sea aprobada.

Por otra parte, se corrige el nombre de la Comisión de administración anteponiendo un "del" antes del "Servicio Profesional Electoral" y se modifica la antigua Comisión del Registro del Electores por la Comisión de Geografía Electoral y Colaboración Registral, en cargada de administrar los insumos federales de padrón electoral, listado nominal así como llevar a cabo la actualización de la Geografía Electoral.

Por otra parte los artículos que tratan la competencia de cada una de las Comisiones presentan modificaciones con la finalidad de crear un Catalogo preciso de atribuciones que normen de manera adecuada cada una de las funciones que ya en el quehacer institucional realizar.⁹⁷

El número de miembros de las comisiones será de acuerdo al número que acuerde el Consejo General, presididas por un Consejo Electoral:

⁹⁷ Código Electoral para el Distrito Federal Comentado, Concordado y con Tesis de Jurisprudencia Pág. 202, Editorial Sista, México

Comisiones permanentes

Asociaciones Políticas;

Atribuciones:

- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas. (derechos y prerrogativas)
- Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro,
- Revisar expedientes y presentar a consideración del consejo general el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro,
- Examinar y realizar observaciones a las estimaciones presupuestales,
- Analizar el anteproyecto de prerrogativas.

Fiscalización.

Atribuciones:

- Esta comisión tiene a su cargo la revisión de los informes que las Asociaciones Políticas reguladas por este código presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, así como la vigilancia y manejo de sus recursos.

Administración y Servicio Profesional Electoral.

Atribuciones:

- En el rubro de administración conocerá de la operación del Instituto en materia de Finanzas, Recurso Humanos y Adquisiciones y Servicios generales emitiendo recomendaciones al Secretario Ejecutivo
- Conocer de los programas de modernización, simplificación y desconcentración administrativa
- Revisar el anteproyecto de presupuesto
- Opinar sobre los proyectos de convenios que se propongan celebraren materia administrativa.
- Supervisar el cumplimiento de las normas políticas generales, programas criterios, lineamientos y procedimientos vigentes en esta materia.
- Aprobar las incorporaciones al Servicio Profesional Electoral.

Geografía Electoral y Colaboración Registral.

Atribuciones:

- Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a la geografía electoral.
- Opinar sobre los proyectos de convenio que se proponga celebrar en materia de catalogo general de electores, padrón electoral, listas nominales de electores.

Organización.

Atribuciones:

- Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de Organización Electoral
- Proponer modelos de la documentación y material electoral
- Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de producción y almacenamiento
- Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de distribución de los documentos

Capacitación Electoral y Educación Cívica;

Atribuciones:

- Opina sobre convenios de capacitación y educación cívica,
- Propone programas de capacitación y educación cívica al Consejo General
- Revisa los proyectos de difusión de la cultura política y democracia entre la población,
- Propone al Consejo general la Convocatoria para Instructores de Capacitación

De las Atribuciones del Consejero Presidente y Consejeros Electorales

Atribuciones del consejero presidente del consejo general

- Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los Órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- Establecer vínculos entre el Instituto, autoridades federales, órganos del Gobierno del Distrito Federal y con otras entidades federativas;

- Conducir y convocar sesiones del Consejo General y
- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el consejo;
- Informar a las Asamblea Legislativa, las vacantes que se originen entre los consejeros electorales del Consejo General;
- Proponer nombramientos de Directores Ejecutivos del Instituto, así como secretario ejecutivo,
- Firmar, junto con el secretario acuerdos, certificados y resoluciones del Consejeros Electorales
- Ordenar publicar en la Gaceta Oficial los acuerdo y resoluciones;
- Remitir observaciones que estimen pertinentes para las reformas de este código a la Asamblea legislativa;
- Proponer proyecto de presupuesto del Instituto;
- Remitir al Jefe de Gobierno proyecto de presupuestos del Instituto;
- Recibir de los partidos políticos o coalición la solicitud de registro de candidatos;
- Coordinar el secretario ejecutivo los trabajos de los órganos ejecutivos y técnicos el Instituto;
- Dar a conocer la estadística electoral por secciones, municipios, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal;
- Convenir intercambio de información, asesoría y documentos de carácter electoral;
- Proponer al Consejo General aprobación de políticas y programas generales del Instituto.
- Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de actos o resoluciones del Consejo General⁹⁸

Atribuciones de los consejeros electorales

- Cumplir y velar por el cumplimiento de los fines, atribuciones y acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- Participar en las sesiones del Consejo General e integrar las comisiones del mismo;
- Contar con el apoyo y colaboración de las instancias técnicas y ejecutivas de acuerdo a sus actividades en el Consejo General y sus comisiones;
- Realizar propuestas al Consejo General para su conocimiento y resolución, en el marco de atribuciones del mis-

⁹⁸ Artículo 71 del Código Electoral para el Distrito Federal Comentado, Concordado y con Tesis de Jurisprudencia Pág. 211, Editorial Sista, México

mo y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y legales; Aplicables.

3. Órganos Ejecutivos y Técnicos

Secretario Ejecutivo

Dentro de los órganos ejecutivos se encuentra el secretario ejecutivo quien deberá reunir además de los requisitos que deben tener los consejeros electorales, título de Lic. En Derecho con tres años de anticipación a la fecha del nombramiento

Atribuciones del secretario ejecutivo

- Representante legal del Instituto; y otorga poderes a nombre del Instituto;
- Cumplir acuerdos del Consejo General;
- Otorgar poderes a nombre del Instituto;
- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General;
- Dar cuenta de los proyectos de dictamen de las comisiones del Consejo General;
- Apoyar al Consejo General, al Consejero Presidente y a sus comisiones;
- Cumplir instrucciones del Presidente del Consejo General;
- Coordinar los trabajos de la dirección ejecutiva y de los distritos del Instituto;
- Informar al Consejo general de las resoluciones que emita el tribunal Electoral con relación a asuntos derivados de actos o resueltos por autoridades del Instituto Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- Preparar el proyecto de orden del día de las sesiones del consejo general, declarar la existencia de quórum, dar fe de las sesiones y levantar el acta correspondiente;
- Expedir copias certificadas de documentos que obren en el archivo;
- Recibir, sustanciar o tramitar medios de impugnación;
- Llevar el archivo general del Instituto;
- Expedir los documentos que acrediten a los consejeros electorales y a los representantes de los partidos políticos;
- Firmar todos los cuerdos y resoluciones que emita el consejo;
- Prover lo necesario para la publicación de los acuerdos;
- Recibir expedientes con las actas de computo;
- Recibir copias de todas los expedientes de las elecciones;

- Dar cuenta al Consejo General con los informes sobre las elecciones que reciba;
- Proponer al Consejero Presidente el anteproyecto de políticas y programas generales del instituto.
- Prestar el apoyo que requieran las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se le hayan encomendado
- Elaborar los anteproyectos de procedimientos administrativos necesarios

De las Direcciones Ejecutivas

En cada dirección ejecutiva así como distrito electoral, existirá un director que tendrá que cubrir los mismos requisitos correspondientes a los consejeros electorales, contar con título profesional o formación en esa área o disciplina y contar con experiencia en el área correspondiente.

La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las atribuciones siguientes.

- Elaborar y proponer a la Comisión de Capacitación Electoral y educación Cívica los programas de educación cívica y capacitación electoral del instituto;
- Coordinar la ejecución de los programas;
- Preparar proponer el material educativo e instructivos electorales;
- Realizar actividades para exhortar y motivar a los ciudadanos para el cumplimiento de sus obligaciones, orientarlos en el ejercicio de sus derechos políticos;
- Coordinar actividades de capacitación durante los procesos de participación ciudadana

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas tiene las atribuciones siguientes:

- Tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que se pretendan constituir como agrupación política;
- Inscribir en el libro respectivo el registro de las agrupaciones políticas locales, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y candidatos comunes;
- Ministrarle a las asociaciones políticas el financiamiento público;
- Apoyar las gestiones de las asociaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- Realizar las actividades para que las Asociaciones Políticas puedan acceder a la contratación de tiempos en radio y televisión, en los términos de este código;
- Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de las asociaciones políticas y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto;
- Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las atribuciones siguientes:

- Proveer lo necesario para el diseño, el cuidado de la producción impresión y distribución del material y documentos electorales;
- Revisar la integración de los expedientes que requiera el consejo General a fin de que se efectúen los cómputos;
- Realizar y someter a la consideración de la Comisión de Organización Electoral., Los estudios tendientes a facilitar a los ciudadanos discapacitados, de la tercera edad, el ejercicio de su voto en forma personal;

La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral tiene las atribuciones siguientes:

- Ejercer las partidas presupuestales aprobadas, mediante las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales;

- Formular anualmente el proyecto de presupuesto del Instituto, de acuerdo con las leyes aplicables;
- Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;
- Atender las necesidades administrativas de los órganos del instituto;
- Presentar al Consejo General, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del instituto;
- Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral;
- Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional;
- Expedir los nombramientos, conjuntamente con el secretario ejecutivo de los integrantes del Servicio Profesional Electoral del Instituto
- Operar a través del Centro de Formación y Desarrollo, el programa de capacitación de Consejeros Electorales.

La Dirección Ejecutiva de Geografía Electoral y Colaboración Registral tiene las atribuciones siguientes:

- Actuar como enlace entre el Registro Federal de Electores y el Instituto Electoral del distrito federal
- Coadyuvar con el registro Federal de electores en la actualización del padrón electoral, lista nominal de electores y la cartografía electoral
- Dar seguimiento a la actualización de instrumentos electorales
- Administrar el padrón electoral y la lista nominal de electores y proporcionar a los órganos competentes del instituto a los partidos políticos y coaliciones
- Elaborar en coordinación con la unidad de asuntos jurídicos, el proyecto de convenio de apoyo y colaboración que en materia de registro de electores se celebre con el Instituto federal electoral;
- Mantener actualizada la cartografía electoral
- Coadyuvar con el Registro Federal de Electores para obtener información sobre fallecimientos, obtención o pérdida de la ciudadanía
- Formular con base en los estudios la distribución de Distrito electorales uninominales.

Comentario : Este artículo 80 Bis finalmente es la primera disposición legal que establece como una parte de los órganos electorales a la Contraloría interna. Desgraciadamente aún y cuando la intención es buena y este artículo establece que la Contraloría aplicara la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ésta es una materia federal y es un asunto olvidado desde la reforma electoral

de 1996 a nivel federal pues se modificaron diversas normas constitucionales y electorales pero nunca se dio competencia a los órganos electorales para aplicar la citada Ley de Responsabilidades, por lo que aun y cuando se intentan tapar algunos huecos normativos aún en esta materia, por lo que se refiere a la materia electoral faltan varios ajustes para normalizar la situación de responsabilidades de los servidores públicos del sector electoral³³.

4. De los Órganos Desconcentrados

Los órganos desconcentrados son aquellos que se encuentran en los distritos electorales en que se divide el Distrito Federal y se integran por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales.

- Consejo Distrital (funciona durante el proceso electoral) Integrado por:
 - ✓ Un Consejero Presidente (con voz y voto);
 - ✓ Seis Consejeros Electorales y tres suplentes (con voz y voto)
 - ✓ Un Representante de Cada Partido Político o coalición (con voz pero sin voto);
 - ✓ Un Secretario (con voz pero sin voto) que será el Director Técnico Jurídico de la Dirección Distrital

Comentario: Numerosos casos de Consejeros Electorales que fueron cesados, se han presentado ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en busca de ser reinstalados o indemnizados por su destitución. El órgano jurisdiccional ha sostenido que NO existe relación laboral entre el Instituto y dichos funcionarios, y que la dieta que perciben, no puede ser considerada como un salario, en virtud de que constituye una ayuda para resarcir los sueldos que dejan de percibir en sus trabajos por el desempeño de sus labores electorales.

Sin embargo, con la reforma que será aplicada, los Consejeros Electorales Distritales, al dejar de percibir dietas, y contar con los derechos y obligaciones derivadas del reglamento que se expida, cambian su situación jurídica, y pasan

³³ Código Electoral para el Distrito Federal Comentado, Concordado y con Tesis de Jurisprudencia Pág. 231, Editorial Sista, México

a ser empleados del Instituto Electoral del Distrito Federal.¹⁰⁰

Requisitos para ser consejero electoral distrital

- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano del Distrito Federal en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;
- Tener residencia de un año en el distrito electoral que corresponda;
- Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en el año anterior a la designación;
- No haber desempeñado cargo de Dirección de mando medio o superior en el Distrito Federal;
- Modo Honesto de vivir;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.

Reglas para llevar a cabo las sesiones de los Consejos

Distritales

- Se citaran tanto a consejeros electorales como representantes de los partidos políticos cuando menos 72 horas antes, para sesiones ordinarias, cuando se trata de sesiones extraordinarias se citara dentro de un plazo de 24 horas de anticipación;
- Para que se trate de una sesión valida deberán encontrarse la mayoría de los integrantes del Consejo entre quienes debe encantarse el Consejero Presidente;
- En caso de ausencia del Presidente del Consejo será suplido por la persona que el mismo designe;
- En caso de ausencia del Secretario, sus funciones eran suplidas por algún miembro del Servicio Profesional Electoral;
- En caso de no reunirse la mayoría se les citara dentro de las 24 horas siguientes, en caso de no volver ha estar la mayoría de se sesionara con los que se encuentren entre

¹⁰⁰ Código Electoral para el Distrito Federal Comentado, Concordado y con Tesis de Jurisprudencia Pág. 234, Editorial Sista, México

- los cuales deberá estar presente el Consejero Presidente o el Secretario del Consejo;
- Las decisiones se toman por mayoría de votos, en caso de empate decidirá el Presidente ya que su voto es de calidad;
 - El Consejero presidente podrá citar a los miembros del Consejo cuándo lo juzgue pertinente o cuando sea sugerido por los Representantes de los Partidos Políticos.

Atribuciones de los consejeros distritales

- Vigilar la observancia de este código, los acuerdos y sus resoluciones;
- Acreditar a los ciudadanos que fungirán como observadores electorales;
- Ordenar la entrega al Presidente de la mesa directiva de casilla del material y documentación necesaria;
- Recibir paquetes electorales y documentos de la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Jefes Delegacionales y Diputados;
- Efectuar los cómputos distritales de Diputado por el principio de mayoría relativa y entrega de las constancias de mayoría y declaración de validez;
- Realizar los cómputos distritales de Jefe de Gobierno de Distrito Federal, Jefe Delegacional y Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios;
- Nombrar comisiones de Consejeros Electorales en materia de capacitación y organización electoral con el objeto de rendir informes;
- Registrar candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa;
- Determinar el número y la ubicación de las casillas;
- Supervisar el proceso de insaculación de los funcionarios de casilla;
- Registrar los nombramientos de los Representantes de los Partidos políticos ante el Consejo
- Registrar los nombramientos de los Representantes de los Partidos Políticos que se acrediten ante las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral;
- Expedir la identificación de los consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones en 48 hrs. A partir de su registro o hasta cinco días antes de la jornada electoral ante las mesas directivas de casilla;
- Enviar al Consejo General las actas levantadas sobre el cómputo distrital de las elecciones de Jefe de Gobierno y Diputados;

Atribuciones del presidente del consejo distrital

(Coordinador Distrital)

- Convocar y conducir sesiones del Consejo Distrital
- Recibir las acreditaciones de observadores electorales durante el proceso electoral;
- Expedir constancia de mayoría a la fórmula de Diputados que haya obtenido la mayoría;
- Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Consejo Distrital;
- Coordinar trabajos de los Directores y demás personal de su Distrito;
- Proveer al área técnica de los medios necesarios para la realización de su trabajo;
- Dar cuenta al Secretario Ejecutivo de los cómputos correspondientes del desarrollo de las elecciones y medios de impugnación;
- Colocar en el exterior de la sede los resultados;
- Mantener en custodia la documentación de las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
- Turnar al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito federal, en su caso al Tribunal Electoral; copia certificada del expediente de los cómputos distritales.

Atribuciones del consejo distrital

- Preparar el orden del día para la sesión
- Pasar lista;
- Dar fe de la sesión;
- Levantar actas;
- Auxiliar en tareas administrativas y en sus funciones al Presidente del Consejo;
- Tramitar medios de impugnación;
- Expedir certificaciones;
- Expedir constancias que acrediten a Consejeros Electorales, Representantes de Partidos Políticos y coaliciones como miembros del Consejo General;
- Firmar acuerdos, certificaciones y resoluciones.

4) De las Direcciones de los Distritos Electorales

Son órganos permanentes que se integran de la siguiente manera:

- ✓Un coordinador Distrital (Presidente del Consejo Distrital);
- ✓Un Director de Organización Electoral y Capacitación;
- ✓Un Director del Registro de Electores del Distrito Federal.

Atribuciones

- Ejecutar los programas relativos al Registro de Electores del Distrito Federal, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- Informar mensualmente al secretario ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades;
- Tramitar los medios de impugnación que se presenten durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales contra sus propios actos o resoluciones; y

5. De Los Órganos de Vigilancia

Son órganos que sirven para vigilar la producción y difusión de las actividades del I.E.D.F. y de los partidos políticos en los medios masivos de comunicación

Integración

- ✓Un Director Ejecutivo del registro de Electores del Distrito Federal;
- ✓Un Secretario (designado por el presidente)
- ✓Representantes de los Partidos Políticos.

Atribuciones

- Vigilar la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales, así como su actualización;
- Vigilar la entrega oportuna de las credenciales;
- Coadyuvar en la campaña anual de actividades del Padrón Electoral;
- Recibir observaciones que formulen los partidos políticos sobre las listas nominales;

- Conocer trabajos de la Dirección Ejecutiva del Registro Electoral del Distrito Federal.

El equipo de apoyo técnico para apoyar al comité técnico y de vigilancia del padrón electoral se integra de la siguiente manera:

- ✓ Un coordinador (secretario técnico)
- ✓ Un Representante de partido Político (con calificación en estadística, actuaría, informática o demografía)

Atribuciones

- Ejecutiva del Registro de Electores;
- Revisar la planeación y proponer Análisis de las actividades que debe desarrollar la Dirección modificación de las áreas de cartografía revisión documental, consolidación de base de datos, operativo de campo, capacitación, informática, seguimiento, actualización y comunicación;
- Diseñar la metodología para la supervisión de los partidos políticos que se realiza en el centro de computo;
- Diseñar la metodología para los trabajos de supervisión que realizan los comités técnicos y de vigilancia;
- Analizar, supervisar, evaluar y auditar el desarrollo y avances de los programas de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores
- Analizar los catálogos de cartografía básica de sección y localidades para su cotejo con la información del padrón electoral y las listas nominales;
- Supervisar el centro de computo;
- Conocer los avances de impacto de la campaña de comunicación
- Evaluación de las etapas procedimentales, señaladas en la planeación general del programa en cada delegación, para conocer el grado de cumplimiento y logro de objetivos;
- Audita los productos cartográficos entre la distribución, delimitación de las secciones
- Auditar la información contenida en los registros de la base de datos;
- Auditar catálogos de localidades para verificar claves de la localidad, manzana y sección, para que sean únicas;
- Auditar el archivo clasificado del centro de computo para conocer la consistencia interna con relación a la existencia de los documentos y su correcta aplicación.

6. Mesas Directivas de Casilla

Son los órganos electorales formados por ciudadanos que constituyen la autoridad electoral que tienen a su cargo de forma inmediata la recepción de la votación.

Integración

- ✓ Un Presidente
- ✓ Un Secretario
- ✓ Un Escrutador

Requisitos para ser integrante de las mesas de casilla

- Ser mexicano, sin contar con otra nacionalidad y ciudadano residente en la sección electoral que comprenda la casilla;
- Estar inscrito en el Registro de Electores del Distrito Federal;
- Contar con credencial para votar con fotografía;
- Estar en ejercicio de sus derechos políticos;
- Tener un modo honesto de vivir;
- Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por el área de capacitación y educación cívica;
- No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, ni parentesco hasta el segundo grado con los candidatos a elegir; y
- Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

Atribuciones del presidente de casilla

- Presidir los trabajos de la mesa de casilla;
- Recibir el material electoral para el día de la jornada;
- Verificar la identidad de los Representantes de los Partidos Políticos, auxiliares electorales y observadores electorales;
- Mantener el orden en la casilla;
- Suspender la votación en caso de alteración del orden o existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio;
- Retirar de la casilla a cualquiera que incurra en la alteración grave del orden;

- Hacer entrega de la documentación y expediente de la casilla una vez que concluya la jornada electoral;
- Fijar en el exterior de la casilla los resultados del computo en cada elección

Atribuciones del secretario de la mesa de casilla

- Levantar las actas durante la jornada electoral;
- Anotar en el acta respectiva el número de boletas recibidas de cada elección, así como el número de electores;
- Comprobar que el nombre de los electores figure en la lista nominal;
- Marcar la credencial para votar con fotografía, en el apartado correspondiente;
- Recibir durante la jornada electoral los escritos de protesta e incidentes;
- Inutilizar al termino de la votación las boletas sobrantes;
- Anotar el resultado del escrutinio y computo de los votos.

Atribuciones del escrutador de la mesa de casilla

- Contar las boletas recibidas antes del inicio de la votación frente a los representantes de los partidos políticos;
- Contar los votos de las urnas y número de electores que votaron en la lista nominal;
- Efectuar el escrutinio y computo frente a los funcionarios de la mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos;
- Contar número de votos emitidos a favor de cada candidato o formula;
- Auxiliar al presidente y al secretario en sus funciones:

7. Disposiciones comunes

Los integrantes del Consejo general, de los consejos distritales y los ciudadanos que integran las mesas de casilla tendrán la obligación de rendir protesta de ley para guardar y hacer guardar la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.

Se menciona los impedimentos con que cuentan ciertos ciudadanos para desempeñarse como consejeros electorales en el artículo 100 del código Electoral del Distrito Federal.

Para que un partido político pueda formar parte de los consejos generales y distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal durante el proceso electoral, deberá acreditar a sus representantes dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del consejo del que se trate.

2. De las Bases para la Organización del Servicio Profesional Electoral

La objetividad y la imparcialidad orientan la función de organizar las elecciones, además el servicio profesional electoral será regulada por las normas establecidas por este código y por el estatuto del Servicio Profesional Electoral que apruebe el Consejo General.

Base de Integración para el Servicio Electoral Profesional

- ✓ El Cuerpo de la Función Directiva: proveerá el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección; de mando y supervisión.
- ✓ El Cuerpo Técnico: Proveerá el personal para cubrir puestos y realizar actividades especializadas.

Ambos cuerpos se estructuran por niveles y cargos propios independientemente de los cargos y puestos del Instituto.

El ingreso a los cuerpos procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de buena reputación., además que haya cursado y acreditado el curso de capacitación correspondiente y realicé las practicas en los órganos del instituto

La permanencia de los servidores público en el Instituto Electoral del Distrito Federal estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas y la evaluación anual.

De acuerdo a la trascendencia que tiene esta materia se busca que las personas que trabajen en los órganos que tienen a su cargo todo el proceso electoral sean profesionales en su desempeño.

La regulación de los sistemas de ascenso, movimiento en los cargos o puestos así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones serán sobre la base del merito y rendimiento.

Contenido del estatuto del servicio profesional electoral

- Definir niveles o rangos de cada cuerpo, y cargos o puestos a los que den acceso;
- Formar catalogo de cargos y puestos del Instituto;
- Reclutamiento y selección de funcionarios y técnicos que accederán a los cuerpos;
- Capacitación y formación profesional;
- Sistema de ascenso y movimientos a los cargos o puestos;
- Contratar prestadores de servicio profesionales para programas específicos;
- Organización y funcionamiento del centro de desarrollo y formación;
- Regular jornada de trabajo (duración) de la jornada electoral;
- Días de descanso;
- Periodos vacacionales y montos de las primas vacacionales;
- Permisos y licencias;
- Régimen contractual del Servicio Profesional Electoral;
- Ayuda para gastos de defunción;
- Medidas disciplinarias;
- Ascensos, movimientos y demás condiciones de trabajo.

D) Del Registro de Electores del Distrito Federal

(Derogado)

E) De los procesos electorales y de participación ciudadana

Los procesos Electorales a sí como los de participación ciudadana están integrados por una serie de actos ordenados por la Constitución política de nuestro país, el estatuto de gobierno del Distrito Federal, este código y leyes relativas, realizadas por las autoridades electorales, Partidos Políticos o coaliciones y los ciudadanos en

la elección de representantes populares y por las autoridades locales y los ciudadanos en el caso de participación ciudadana de acuerdo a la ley respectiva.

El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal convocara a los procesos Electorales Ordinarios y extraordinarios a mas tardar 30 días antes del inicio del proceso electoral.

El Instituto Electoral del Distrito Federal será el encargado de organizar los procedimientos de participación ciudadana, convocando en los términos que determina el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la ley de participación ciudadana.

El día de la votación de las elecciones ordinarias será considerado como no laborables en el Distrito Federal, realizándose en domingo, durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

❖ Proceso ordinario

Las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales se celebraran el primer domingo de julio del año de la elección.

El Proceso Electoral Ordinario: iniciara durante el mes de octubre del año anterior al de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resultado el último medio de impugnación o cuando se tenga constancia de que no se presento ninguno.

Existen diversas etapas en las que se divide el proceso ordinario:

Preparación de la elección: Inicia con la primera sesión que celebrara el Consejo general del Instituto durante el mes de octubre del año anterior al que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral;

Jornada Electoral: Inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital;

Computo y Resultados de las Elecciones: Inicia con la recepción del paquete electoral en el Consejo Distrital y concluye con los cómputos y entrega de las constancias respectivas.

Declaratoria de Validez: Se inicia al concluir el computo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y la declaratoria de validez de las elecciones, o en su caso con los resultados que emita el Tribunal Electoral, en este tipo de elección.

En caso de las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal concluye con el bando expedido por la asamblea legislativa del Distrito federal al dar a conocer el Jefe de gobierno Electo

En esta etapa todos los días y horas son hábiles.

❖ Proceso extraordinario

Se realiza cuando una elección sea declarada nula o exista un empate, la convocatoria se deberá emitir dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del proceso ordinario.

❖ Proceso de participación ciudadana

Este debe llevarse a cabo bajo los lineamientos de la ley de participación ciudadana del Distrito Federal y en lo conducente se aplicaran las reglas señaladas para los procesos electorales, cómputos de la votación previstos en este código.

Preparación del Proceso de Participación Ciudadana: Se inicia con la convocatoria y concluye con la jornada electoral, en un plazo de 90 días.

En los procesos de referéndum y plebiscito, queda a cargo del Instituto Electoral del Distrito Federal el desarrollo de los trabajos de organización, la jornada de

votación y computo respectivo, declarando los efectos de la consulta,

En los procesos de participación ciudadana, se establecerán centro de votación, considerando su ubicación en el interior del barrio, pueblo, colonia, fraccionamiento o unidad habitacional.

Artículo 14. -

Podrán solicitar al jefe de Gobierno que convoque a plebiscito el 1% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral quienes deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizara el Instituto Electoral del Distrito Federal.¹⁰¹

Artículo 15. -

Toda solicitud de Plebiscito deberá contener por lo menos;
I.- El acto o decisión de gobierno que se pretende someter a plebiscito;

II.- La exposición de los motivos y razones por las cuales el acto o decisión se considera de importancia trascendente para la vida pública del Distrito Federal y las razones por las cuales se considera que debe someterse a plebiscito; y

III.- Cuando sea presentado por los ciudadanos, nombre, número de registro de elector y firma de los solicitantes.¹⁰²

Artículo 27. -

Podrán solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del referéndum:

I.- Uno o varios diputados a la Asamblea Legislativa; y

II.- El 1% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral quienes deberán anegar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de electora

¹⁰¹ (Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal) Código Electoral para el Distrito Federal Comentado, Concordado y con Tesis de Jurisprudencia Pág. 331, Editorial Sista, México

¹⁰² (Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal) Código Electoral para el Distrito Federal Comentado, Concordado y con Tesis de Jurisprudencia Pág. 331, Editorial Sista, México

cuyo cotejo realizara el Instituto electoral del Distrito Federal.¹⁰³

2. Del registro de candidatos a cargos de elección popular

"Comentario: Uno de las principales modificaciones de este artículo que impactar en él artículo 144, es el relativo al registro de plataformas electorales. Las plataformas electorales constituyen el eje de la propuesta de los partidos políticos al electorado en un proceso electoral, por lo que resulta lógico que esta se presente solamente una vez para que los candidatos la difundan dentro del desarrollo de sus campañas electorales. Sin embargo el texto original del Código establecía que en el registro de cada candidato debería presentarse la plataforma electoral, lo que ocasionaba no solo desorden, sino una gran cantidad de papel en cada solicitud de registro de candidato, siendo que la plataforma electoral era la misma para todos los candidatos postulados por un partido. Afortunadamente, este error se corrige y se crea un procedimiento ad hoc para el registro de estas plataformas, venciendo el plazo, dos días después del periodo con que cuentan los partidos políticos para el registro de convenios de coalición."¹⁰⁴

Plazos para registrar a los candidatos:

Jefe de Gobierno del Distrito Federal: del 29 de marzo al 4 de abril, a cargo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Diputados de Mayoría Relativa: del 29 de abril al 5 de mayo, a cargo del Consejo Distrital.

¹⁰³ (Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal) Código Electoral para el Distrito Federal Comentado, Concordado y con Tesis de Jurisprudencia Pág. 332, Editorial Sista, México

¹⁰⁴ Código Electoral para el Distrito Federal Comentado, Concordado y con Tesis de Jurisprudencia Pág. 334, Editorial Sista, México

Jefe Delegacional: del 29 de abril al 5 de mayo, a cargo del Consejo Distrital en la cabecera Delegacional.

Diputados de Representación Proporcional del 6 al 12 de mayo, a cargo del Consejo General

Para registrar a un candidato a todo cargo de elección popular el Partido Político o Coalición adjuntara a la solicitud de registro a la plataforma electoral que sostendrá a lo largo de la campaña.

Información que debe cubrir la solicitud de registro

- Apellidos y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia;
- Ocupación;
- Clave de la credencial de elector
- Cargo para el que se postule;
- Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido o coalición;
- Firma de los funcionarios del Partido Político o Coalición Postulante;
- Solicitud de aceptación de la candidatura, copia de la cota de nacimiento, credencial para votar con fotografía, constancia de residencia del propietario y suplente;
- Manifiestar por escrito que los candidatos fueron seleccionados bajo protesta de decir verdad la conformidad con las normas estatutarias;
- Partido Político o coalición que los Postula;
- Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm) de frente, del candidato respectivo a excepción de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- En el caso de solicitud de listas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, deberá acompañar la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados de Mayoría Relativa;
- Manifiestar por escrito la integración de la Lista Candidatos por el Principio de Representación Proporcional de

acuerdo al artículo 11 del Código Electoral del Distrito Federal.

Cuando haya omisión de algún requisito se notificara de inmediato para que sea subsanado. Cuando para un mismo cargo haya dos candidatos el Consejo general solicitara a los Partidos Políticos para que determinen cual de los dos quedara como candidato

Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o Secretario del Consejo que corresponda, se verificara dentro de los 3 días siguientes a que se cumplieran todos los requisitos, en su caso se harán los requerimientos que correspondan, los Consejos general y Distrital celebraran una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos se notificara de inmediato al Partido político o Coalición para que dentro de un plazo de 48 horas se subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.

Cuando para un mismo cargo sean registrados diferentes candidatos por un mismo Partido político o Coalición el secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, una vez detectada esta situación requerirá al Partido Político o Coalición en un plazo de 48

horas informe al Consejo General del Instituto que candidato o formula prevalece.

"Art.146.-para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitaran por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;

Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este caso; y

En los casos de renuncia del candidato, este deberá notificar al apartado o coalición que lo registró, para que proceda, a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por este código para el registro de candidatos".¹⁰⁵

3. De las Campañas Electorales

Campaña Electoral: es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Actos de Campaña: Reuniones publicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general actos en que los candidatos o voceros de los Partidos Políticos o Coaliciones se dirijan a los electores.

Propaganda Electoral: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos durante la campaña electoral.

¹⁰⁵ código electoral del distrito federal articulo 146

Substitución de Candidatos

- Puede Hacerse libremente durante el registro de candidatos
- Vencido el plazo anterior se puede sustituir por fallecimiento, o por renuncia;
- En caso de renuncia, debe ser notificada por el Partido Político o Coalición;
- En caso de renuncia parcial de candidatos postulados por varios Partidos Políticos la sustitución opera para el Partido Político al cual haya renunciado el candidato.

"Comentario: Un caso interesante de señalar es el referente a las llamadas "pre-campañas", mismas que no se encuentran reguladas en este ordenamiento, que presuponen actos de los Partidos, que tienen como finalidad el posicionarse dentro del electorado, antes de que den inicio formalmente las campañas. A este respecto, el Tribunal Electoral, al presentarse un caso en contra del PRD, por haber realizado actos que pudieran confundir al electorado, determinó que es necesario penalizar este tipo de actitudes, y determinó sancionar al mencionado Partido, con la reducción en las ministraciones mensuales que recibe en virtud de su financiamiento Público."¹⁶

La campaña inicia al día siguiente de la sesión de registro de las candidaturas y concluye tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

Las reuniones públicas realizadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y los candidatos registrados, no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular a los otros Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos, así como a las disposiciones que para ejercer esos derechos que determine la autoridad competente.

¹⁶ Código Electoral para el Distrito Federal Comentado, Concordado y con Tesis de Jurisprudencia Pág. 346, Editorial Sista, México

La propaganda electoral impresa que se utilice durante la campaña deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político, coalición, que ha registrado el candidato.

La propaganda electoral que se difunda por medios gráficos o por conducto de medios electrónicos de comunicación, no tendrá más limitaciones que las establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales,

El Comité de radiodifusión realizará monitoreos o muestras de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los Partidos Políticos y Coaliciones, en los espacios noticiosos de los medios de comunicación, para informar al Consejo General.

De los límites a los Gastos de Campaña

Los gastos de campaña que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los toques que para cada elección acuerde el Consejo Gene-

ral del Instituto Electoral del Distrito Federal previo al inicio de las campañas.

Los gastos de campaña se distribuyen en diversos rubros tales como:

Gastos de Propaganda: en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados.

Gastos Operativos de la campaña: Sueldos y salones de personal eventual, arrendamiento de bienes inmuebles,, gastos de transporte, viáticos, otros.

Gastos de Propaganda: en prensa, radio y televisión: mensajes, anuncios publicitarios y sus similares.

Gastos destinados a la contratación de agencias y servicios personales especializados.

"Comentario: los topes para los gastos de campaña se crearon con el fin de que los Partidos con mayores recursos, no inunden de propaganda a los electores, y dejen casi nulas posibilidades a los Partidos más pequeños, de llegar con sus plataformas a la ciudadanía."¹⁰⁷

"Comentario: En el proceso electoral del año dos mil tres se suscitó una controversia respecto de cual sería la cantidad a asignar a las campañas de diputados locales. El procedimiento que se hizo fue que el presupuesto asignado a las campañas se dividió entre dos (en virtud de que en ese año solo habría elecciones para Jefes Delegacionales y Diputados). Algunos Partidos se inconformaron, aduciendo que la cantidad resultante era mayor que la asignada para los Diputados Federales. Al conocer de la impugnación, los Magistrados del Tribunal Electoral sostuvieron dos posicio-

¹⁰⁷ Código Electoral para el Distrito Federal Comentado, Concordado y con Tesis de Jurisprudencia Pág. 362, Editorial Sista, México

nes, una acorde con haber dividido entre dos la cantidad destinada, y otra que señalaba que debía hacerse entre tres, porque ese era el espíritu del legislador. Al final, con una votación dividida, se conformo la decisión de fraccionar solo entre dos la cuota asignada.

Una de las principales reformas al Código Electoral es la relativa a la formula para el calculo para fijar los topes de campaña, actualmente la ley establece de manera una formula con la que de manera precisa se obtienen los montos para cada elección que sirven para indicar el rango máximo de recursos a erogar en una campaña. Las anteriores disposiciones del Código en este tema eran formulas fallidas que llevadas a ala practica de manera estricta daba topes del orden de los tres mil pesos para cada elección. De esta, manera la autoridad electoral tuvo que sortear los innumerables obstáculos de ley para fijar un tope congruente con la realidad, sin embargo por muy congruentes que estos sean, los topes fijados en los procesos electorales de 2000 y 2003 violan flagrantemente el dispositivo legal que los normó. Afortunadamente, este error es corregido y permitirá para el 2006 hacer el calculo de manera ordenada, sin interpretaciones oscuras y obtener una cantidad similar a ala que gastan en campañas políticas.¹⁰⁸

Para la difusión de las plataformas electorales de los Partidos Políticos, Coaliciones y de la Cultura Democrática, el Instituto a petición de los Partidos Políticos y Candidatos, Organizara debates Públicos, tomando en consideración lo siguiente:

- Nivel de difusión, procurara garantizar la totalidad del área geográfica donde se verificara la elección de que se trate;
- El esquema de deberá ser acordado por el partido político, sus candidatos o representantes con mediación del Instituto;
- El IEDF convendrá con los medios de difusión públicos y privados lo relativo a la promoción y difusión de debates;

¹⁰⁸ Código Electoral para el Distrito Federal Comentado, Concordado y con Tesis de Jurisprudencia Págs. 364,365, Editorial Sista, México

- Los debates Públicos serán considerados actos de campaña y tendrán por objeto la discusión del contenido de las respectivas plataformas.

Las encuestas o sondeos de opinión que se realice desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección y la difusión de los resultados de los mismos estará sujeta a los acuerdos del Consejo General y a lo dispuesto en este Código.

Queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas.

4. De los Procedimientos para la ubicación de casilla y Designación de los Funcionarios de casilla.

En toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalara una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes de ahí. Cuando por alguna situación los ciudadanos no se encuentren en la sección correspondiente se instalara las casillas especiales

Podrán instalarse hasta tres casillas especiales, en atención a su densidad población y a sus características.

"Art. 166.- las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnen los siguientes requisitos:

- Fácil y libre acceso para los electores;
- Propicien la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
- No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales o locales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate o dirigentes de partidos políticos o sus familiares con parentesco hasta el segundo grado;
- No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de asociaciones políticas o sus organizaciones; y
- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio similares.
- Para la ubicación de las casillas se preferirán, en su caso de reunir los requisitos señalados por los incisos a) y b) del párrafo anterior, los locales ocupados por escuelas y oficinas publicas".¹⁰⁹

Para determinar cual será la ubicación de las mesas directivas de casilla, el Consejo Distrital realizara un recorrido por el distrito con la finalidad de observar físicamente aquellos lugares que cumplan con los requisitos fijados por el código de la materia; una vez que se han ubicado los lugares donde podrán instalarse las casillas, se realizara una publicación con la ubicación de estas, con la finalidad de que los ciudadanos sepan el lugar exacto donde les corresponde acudir a votar.

¹⁰⁹ Código Electoral del Distrito Federal artículo 166

Procedimiento para la designación de Funcionarios de

Casilla

- En Febrero del año de la elección el Consejo General determinara los mecanismos aleatorios, que hagan confiable y den certidumbre al procedimiento;
- Iniciara el procedimiento a partir del 1 al 20 de marzo del año en que deban celebrar las elecciones; eligiendo de las listas nominales el 10 % de ciudadanos sin que en ningún momento pueda ser menos de cincuenta.
- Los ciudadanos seleccionados serán invitados a un curso de capacitación que se impartirá del 21 de marzo al 30 de abril del año de la elección.
- Los Consejo Distritales verifican que estos ciudadanos cuenten con los requisitos necesarios para ser funcionarios de casilla en caso contrario, serán retirados de las relaciones respectivas;
- De la relación de los ciudadanos capacitados y seleccionados el Consejo Distrital a mas tardar en mayo, designara a los funcionarios de casilla, prefiriendo a los de mayor escolaridad;
- Realizada la integración de las mesas directivas de casilla, se realizara su publicación conjuntamente con la ubicación de la casilla;
- Las vacantes que se generen en los casos de ciudadanos designados como funcionarios de casilla que presentan su renuncia al cargo, serán cubiertos con base en la relación de ciudadanos seleccionados y capacitados, por los Consejos Distritales
- Durante el procedimiento para la designación de funcionarios de casilla deberán estar presentes los miembros de casilla.

Las casillas deberán ubicarse en lugares que permitan el fácil acceso a los electores para emitir su voto, así mismo que no sean perturbados al momento de emitir su sufragio.

Comentario: Una de las adiciones que sufre el artículo 167 del CEDF, es un propósito plausible, que consiste en procurar que las casillas se ubiquen no solamente en lugares de fácil y libre acceso, sino que además deban de facilitar el acceso a las personas con discapacidad.

Esta reforma es parte del reflejo de una cultura de inclusión de parte de las autoridades electorales a los sectores que sufren algún tipo de afectación en sus facultades físicas.¹¹⁰

Comentario: Este artículo (168 del CEDF) sufrió una reforma para empatarse los tiempos de capacitación electoral con los del IFE, ya que como anteriormente, el IFE iniciaba su proceso de capacitación electoral antes que el IEDF y esto dificultaba la operación de este procedimiento por que gran cantidad de ciudadanos ya habían sido llamados por el IFE, con anterioridad y esto dificultaba la integración de las casillas. Con esta reforma al salir a la capacitación electoral las dos instituciones al mismo tiempo, al menos tienen igual de probabilidades el IFE y el IEDF para que llamen a los ciudadanos en iguales momentos. Este es uno de tantos tópicos que deben cuidarse cuando las elecciones locales son concurrentes con las federales.¹¹¹

5. Del Registro de Representantes y Observadores

Los Partidos Políticos y Coaliciones tendrán derecho a nombrar representantes entre las mesas directivas de casilla para lo cual deberán:

- Acreditar por escrito ante el Consejo Distrital al representante durante junio y hasta los 14 días antes de la elección
- Podrán acreditar dos representantes propietarios y un suplente ante cada casilla electoral, en cada Distrito electoral, además dos representantes generales propietarios hasta por cada diez casillas, (anexando relación de nombres de cada representante y tipo de representación, propietario o suplente)
- Cada uno de los nombramientos deberá realizarse en hoja membreteada del Partido Político o Coalición debiendo contener: denominación del partido políticos o Coalición, nombramiento del representante, clave de elector, tipo de representante y número de distrito electoral;

¹¹⁰ Código Electoral para el Distrito Federal Comentado, Concordado y con Tesis de Jurisprudencia Pág. 374, Editorial Sista, México

¹¹¹ Código Electoral para el Distrito Federal Comentado, Concordado y con Tesis de Jurisprudencia Págs. 378 y 379, Editorial Sista, México

- Durante el plazo de registro podrán modificar los Partidos Políticos o Coalición a sus representantes;
- El Presidente y el Secretario sellaran y firmaran los nombramientos respectivos a más tardar cinco días antes de las elecciones.

Observadores electorales

"Artículo.- 171 Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participa como observadores de los actos y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para cada procedimiento electoral"¹¹²

Comentario: Los observadores electorales son un medio más que se ha ideado para certificar la veracidad de las elecciones. Los mexicanos hemos tenido tanta desconfianza en las instituciones durante tantos lustros, que todos los medios posibles para crear certidumbre en las mismas, a veces consideran insuficientes."¹¹³

Son requisitos para ser observador electoral las siguientes:

- ✓ Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- ✓ No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales en los últimos 3 años anteriores a la elección;
- ✓ No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección, y
- ✓ Asistir a los cursos de capacitación que imparta el Instituto Electoral del Distrito federal.

¹¹²código electoral del distrito federal artículo 171

¹¹³Código Electoral para el Distrito Federal Comentado, Concordado y con Tes's de Jurisprudencia Pág.387, Editorial Sista, México

La solicitud para ser observador electoral se presentara en forma personal ante el presidente del Consejo Distrital, correspondiente a su domicilio; desde el inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección; para la etapa de la jornada electoral deberán presentar los ciudadanos que deseen participar como observadores entre el 1 al 15 de junio del año de la elección.

Normas que deben considerar los observadores electorales

- Tienen derecho a acudir a las sesiones publicas, de los órganos del Instituto, presenciar en las casillas los actos relacionados a la jornada y solicitar información al Instituto.
- No pueden obstaculizar ni sustituir a las autoridades electorales ni a los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones en ejercicio de sus funciones.
- No pueden hacer proselitismo, ni manifestarse a favor cualquier candidato;
- Las observaciones se pueden realizar en cualquier ámbito del territorio del Distrito Federal;
- Pueden presentar un informe de sus actividades a las autoridades electorales; los informes, opiniones, juicios y conclusiones no tendrán efectos jurídicos
- Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales al presentar la solicitud de registro de sus miembros, deberán declarar el origen monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades;
- Deben abstenerse de manifestar el triunfo o derrota de cualquier partido político.

De la Documentación y el Material Electoral

El Consejo General del Instituto, aprobara el modelo del material electoral, actas de casilla y boletas electorales que se utilizaran para la elección.

Contenido de las boletas electorales:

- ✓ Delegación o distrito electoral;
- ✓ Cargo para el que se postula el candidato o candidatos;
- ✓ Color o colores y emblema del Partido Político o coalición;
- ✓ Las Boletas deben estar adheridas a un talón foliado del cual serán desprendibles;
- ✓ Apellido, paterno, materno y nombre del candidato o candidatos;
- ✓ Cuando se trate de una elección a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, un recuadro por Partido Político, que contenga la formula de candidatos propietarios y suplentes;
- ✓ Cuando se trate de una elección para Jefe de Gobierno o Jefe Delegacional deberá contener un espacio por cada Partido o Coalición;
- ✓ La firma del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- ✓ Los colores y emblema de los Partidos Políticos aparecerán en la boleta;

Las boletas serán impresas dentro de los 30 días posteriores al registro de candidatos, en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificaciones a las boletas si estas ya están impresas.

Las boletas electorales deberán estar en poder del Consejo Distrital 10 días antes de la jornada electoral, debiendo ser resguardadas en presencia de los Consejeros Electorales.

El Presidente, Secretario y Consejeros Electorales en presencia de los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones procederán a contar las boletas y actas de casilla; las ordenaran por número de ciudadanos y las sellaran, levantando el secretario acta pormenorizada de lo anterior.

Las urnas deberán ser transparentes, plegables o armables y llevaran en lugar visible, impresa del color de la boleta la denominación de la elección de que se trate

Material que se entregara al presidente de la mesa directiva de casilla

- ✓Lista nominal de electores con fotografía correspondiente a la sección;
- ✓Relación de los nombres de los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante la Casilla;
- ✓Boletas para cada elección en numero igual al de electores;
- ✓Urnas para recibir la votación; (transparente, se imprimirá en el exterior de la urna la elección de que se trata.
- ✓Documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás documentos necesarios;
- ✓Instructivos con atribuciones y responsabilidades de los funcionarios

✓Canceles y elementos modulares para garantizar que el elector emita su voto.

En las casillas especiales se entregara el mismo material a excepciones de la lista nominal, ya que en su lugar se entregara un formato que se llenara con los datos de los electores que acudan a votar.

F)De la Jornada Electoral, Computo y Nulidades

1.Disposiciones preliminares

Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de las actividades durante la jornada electoral, los cuerpos de seguridad publica del Distrito Federal prestaran el auxilio correspondiente, ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de la mesa directiva de casilla o Representante de Partido Político o Coalición durante la jornada electoral, salvo en caso de flagrancia.

Asistente electoral

Dentro del proceso electoral en el mes de junio se contratara más personal con la finalidad de colaborar en las actividades operativas, este personal será llamado asistente electoral

Atribuciones del asistente electoral

- Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
- Verificación de la instalación y clausura de las mesas de casilla;
- Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;
- Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales

Requisitos para ser asistente electoral

- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media superior;
- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo;
- Ser residente en el Distrito Electoral uninominal en el que debe prestar sus servicios;
- No tener más de 60 años de edad al día de la jornada electoral;
- No militar en ninguna asociación política;
- Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan.

De la Instalación y Apertura de Casilla

El primer domingo de julio de año de la elección ordinaria a las 8:00 horas, los funcionarios de las mesas de casilla propietarios; Presidente, Secretario y Escrutador, procederán a la instalación en presencia de los representantes de los partidos políticos que concurren, en ninguna caso antes de esta hora.

A las 8:15 horas si no ha sido instalada, pero este presente el presidente, este designara a los funcionarios necesarios, recorriendo el orden para ocupar cargos de los ausentes, en caso de no encontrarse el presidente se realizara la sustitución en forma ascendente en razón del funcionario faltante, se suplirá en primer lugar con los funcionarios propietarios, en caso de no estar los suficientes se hará con los suplentes, y si estos tampoco se encuentran se hará con los ciudadanos que se encuentren en la casilla.

Si no asistiera ningún funcionario de la casilla, el Consejo Distrital tomara las medidas necesarias para la instalación de la misma, designando al personal encargado de ejecutarlo y de cerciorarse de su instalación, cuando no sea posible la intervención oportuna del personal designado por el Consejo Distrital a las 10:00 horas encontrándose más de dos representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante las mesas directivas de casilla designaran por mayoría, a los funcionarios necesarios para la integración de las mesas directivas de casilla de entre los electores presentes, en el supuesto anterior se requerirá la presencia de un notario publico, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos.

Se podrán instalar las casillas en un lugar distinto

cuando:

- No exista el local indicado;
- El local indicado este cerrado o clausurado;
- Se trate de un lugar prohibido;
- El lugar no permite asegurar la libertad o el secreto al voto, el fácil y libre acceso de los electores;
- Lo disponga el consejo distrital por caso fortuito o fuerza mayor.

Una vez que se haya integrado la mesa directiva de casilla y previo a la votación se procederá:

- A garantizar que las condiciones materiales del local faciliten la votación, así como la libertad y el secreto del voto, en el interior y hasta 20 mts. de distancia en el exterior;
- Se iniciara el levantamiento del acta de la ornada electoral llenándose y firmándose por los funcionarios y representantes de Partidos Políticos o Coaliciones presentes;
- Las boletas electorales serán rubricadas o sellada por uno de los representantes partidistas designado por sorteo.
- Una vez instalada la casilla el presidente de la mesa directiva de casilla dará inicio a la votación, iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor dando aviso al consejo general.
- Del aviso tomara nota el consejo distrital mismo que de inmediato tomara las medidas que estime necesarias y decidirá si se reanuda la votación.

La votación se realiza de la siguiente manera; se realizara una fila, conforme vayan acudiendo los ciudadanos para emitir su voto y en ese orden pasaran, en caso de que acudan a votar personas mayores de 60 años o discapacitados no tendrán la necesidad de hacer fila, ya que ellos tendrán preferencia para emitir su voto. Si al presentarse

ante el presidente su credencial mostrara algún error de seccionamiento, se le permitirá que vote, siempre y cuando aparezca en la lista nominal, debiendo acreditar su residencia en el seccionamiento mediante cualquier medio que juzgue conveniente.

El presidente podrá recoger las credenciales que muestren señas de alteración, o no, pertenezcan al ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten.

Cuando surjan incidentes, el secretario se encargará de anotar en el acta respectiva el nombre del ciudadano o ciudadanos involucrados.

Una vez que se ha comprobado que a parece el nombre del ciudadano en la lista nominal, el presidente entregará la boleta de la elección correspondiente, para que libremente ejerzan su derecho al voto, una vez que emite su voto el ciudadano y lo deposita en la urna el secretario anotara la leyenda "voto" en la lista nominal, impregnará con liquido indeleble su pulgar derecho del elector.

Los representantes de los partidos políticos ante la mesa directiva de casilla, cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de la casilla, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en este artículo, ano-

tando el nombre completo y la clave de la credencial para votar con fotografía de los representantes al final de la lista nominal de electores.

En las casillas especiales se seguirá el mismo procedimiento que para las casillas normales, pero, con la diferencia de que además de exhibir su credencial ante la mesa, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla; y

El Secretario procederá a llenar los formatos con los datos de los ciudadanos, tomando estos de la credencial para votar con fotografía.

En caso de que el elector se encuentre fuera de sección, podrá votar por diputados de representación proporcional y Jefe de Gobierno, el presidente se encargará de hacer entrega de la boleta electoral anotando "R. P." o la leyenda "representación proporcional".

Tienen acceso a las casillas:

- Los electores en el orden que se presentan a votar
- Representantes de los partidos políticos o coaliciones ante la mesa directiva de casilla debidamente acreditados;
- Los notarios deben dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa directiva de casilla, la instalación de la casilla y en general con el desarrollo de la votación;
- Funcionarios del consejo distrital;
- Los representantes generales, el tiempo necesario para cumplir con sus funciones;
- Los observadores electorales debidamente acreditados

»En ningún caso se permitirá el acceso a las personas que se encuentren privada de sus facultades mentales, intoxicada, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.

Los representantes de los partidos políticos ante la mesa de casilla, podrán presentar al secretario escritos sobre cualquier incidente.

"Artículo 197.- La votación se cerrara a las 18:00 horas. Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, solo cuando el presidente y el secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente.

Si a las 18:00 horas aun hubiese electores formados para votar, el secretario tomara nota de los mismos, en este caso, la casilla se cerrara una vez que dichos electores hayan votado."¹⁴

Cerrada la votación se procederá a realizar el acta correspondiente en el aparatado que le asignaron para la hora de cierre de la votación.

Del Escrutinio y Computo en la Casilla

"Artículo.200.- El escrutinio y computo se llevara a cabo iniciando con la elección de Jefe de Gobierno, enseguida con la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y finalizando con la de Jefe Delegacional, de acuerdo a las reglas siguientes;

- a) El secretario de la mesa directiva de casilla contara las boletas sobrantes y las inutilizara por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardara en un sobre especial el cual quedara cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él;
- b) El escrutador contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la casilla y contará las boletas extraídas de la urna;

¹⁴ Código Electoral del distrito federal artículo 197

- c) El Presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacara las boletas y mostrara a los presentes que la urna quedó vacía;
- d) El escrutador bajo la supervisión de los funcionarios de la casilla y representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, en voz alta clasificara las boletas para determinar el número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos, candidatos o coaliciones y el número de votos que sean nulos; y
- e) El secretario anotara en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en los incisos anteriores, los que una vez verificados, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y computo de cada elección.

Si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separan y se computaran en la elección respectiva".¹¹⁵

Clasificación de los votos

Voto valido para cada Partido Político o Coalición: La marca que haga el elector dentro de un solo cuadro en el que se contenga el nombre o nombres de los candidatos y el emblema de un Partido político o Coalición, de manera que se desprenda a simple vista de manera indubitable que votó en favor de determinado candidato.

Votos en blanco: Son las boletas que no se encuentren marcadas por el elector se computaran como votos en blanco;

Votos nulos: cuando se realice el voto en forma distinta a la señalada.

Información que contiene el acta de escrutinio y computo:

- ✓Número de votos para cada partido, coalición, candidato o en blanco;
- ✓Número de boletas sobrantes;
- ✓Número de votos nulos;
- ✓Una relación de los incidentes suscitados; número de electores que votaron conforme a la lista nominal.

Comentario: El acta de escrutinio y computo es el principal medio de información que tienen las autoridades electorales para conocer el desarrollo de la votación, y es el principal medio de confronta entre los votos que se encuentran en los paquetes electorales y el propio documento. La reseña

¹¹⁵ Código Electoral del distrito federal artículo 200

allí asentada servirá, en muchas ocasiones para realizar las impugnaciones que se desprendan, y en su caso, decretar la nulidad de la votación.”¹¹⁶

Concluido el escrutinio se levantara el acta correspondiente a la elección de que se trate, misma que deberá ser firmada sin excepción por todos los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones que actuaron.

Expediente de Casilla

Al terminar el escrutinio y computo se formara el expediente de casilla, el cual se integrara de la siguiente forma:

- ✓Un ejemplar del acta de la Jornada Electoral;
- ✓Un ejemplar del acta Final de Escrutinio y Computo;
- ✓Los escritos de Incidente recibidos;

Además en un sobre aparte

- ✓Las boletas sobrantes inutilizadas, votos validos y nulos para cada elección;
- ✓La lista nominal;
- ✓Demás material sobrante.

Para asegurar la inviolabilidad de la información antes descrita se armara un expediente por cada elección y será firmada por los funcionarios y representantes de los partidos políticos que así lo deseen.

¹¹⁶ Código Electoral para el Distrito Federal Comentado, Concordado y con Tesis de Jurisprudencia Pág.442, Editorial Sista, México

Una vez realizado lo anterior el Presidente de Casilla fijara en el exterior de la casilla los resultados.

La Clausura de la Casilla y de la Remisión del expediente

Una vez que se haya realizado la ultima actividad, el secretario procederá a levantar la constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los los funcionarios y Representantes que harán entrega del paquete electoral.

Clausurada la casilla el Presidente y los funcionarios o representantes que deseen hacerlo se trasladaran al consejo distrital para ser entrega del paquete electoral.

2. De los Actos Posteriores a la Jornada Electoral y Los Resultados Electorales

La recepción, deposito y custodia de los de los paquetes electorales será de la siguiente manera:

- Deberá recibir en el orden en que sean entregados por los funcionarios;
- El Consejero Presidente o el Secretario, Consejeros Electorales y personal de estructura del Consejo Distrital extenderán recibo con la hora en que se haya entregado.

Se levantara acta circunstanciada de la recepción del paquete, en esta se hará constar: los paquetes recibidos que no cuenten con los requisitos señalados en este código

o que presenten alguna alteración, así como aquellos que cumplan con los requisitos.

Posteriormente se procederá a la realización por parte del consejo distrital del computo distrital, correspondiente a los resultados anotados en las actas de escrutinio y computo.

Reglas para realizar el computo distrital

- Conforme se recibieran los paquetes se realizara el computo Distrital, primeramente se abrirán los paquetes que no tengan alteraciones y se extraerán los expedientes de la elección por parte del Presidente del Consejo Distrital quien podrá suplirse por un Consejero Electoral mismo que se encargará de informar a los integrantes del Consejo los resultados mediante el empleo de instrumentos técnicos, en los términos que se hayan autorizado por el Consejo General, en primer lugar los resultados de la elección de Jefe de Gobierno enseguida los resultados de Jefe Delegacional y por ultimo los resultados de Diputados.
- En caso de no ser posible el empleo de instrumentos técnicos el Consejero Presidente del Consejo Distrital extraerá las actas de escrutinio y computo procediendo a dar lectura en voz alta en el orden señalado.
- El secretario asentara en las formas establecida para ello si se detectaron errores o alteraciones evidentes en los actos que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y computo en el expediente de casilla o si el acta fuere ilegible al finalizar la recepción de los paquetes se procederá a realizar el computo distrital
- Al finalizar la recepción de los paquetes se procederá a abrir aquellos con muestras de alteración y se realizara las operaciones indicadas en los incisos anteriores
- La suma de los resultados después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores constituirá el computo distrital de la elección de Jefe de Gobierno, Jefe Delegacional y Diputados por el principio de Mayoría Relativa
- El computo distrital de la elección de diputados por el Principio de Representación Proporcional será el resulta-

do de sumar las cifras obtenidas en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y los resultados de Diputados de Representación Proporcional en las casillas especiales.

Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del computo y los incidentes que ocurrieren durante lo mismo; de igual manera se harán constar en dicha acto las objeciones que hubieren manifestado cualquiera de los Representantes ante el Consejo Distrital

Concluido el cómputo distrital el presidente realizara lo siguiente

- Remitir de inmediato al Consejo Distrital o en su caso resguardar el expediente electoral relativo a la elección de Jefe Delegacional así como los resultados del Computo Distrital.
- Remitir al Consejo General del IEDF, el expediente electoral así como los resultados del computo distrital relativo a la elección de Jefe de Gobierno de la elección de Diputados de Representación Proporcional y copia certificada del expediente de la elección de Diputados por Mayoría Relativa.
- Fijar en el exterior del local del Consejo Distrital los resultados de cada elección.

Comentario: El presidente del Consejo Distrital debe conservar el expediente hasta que concluya el plazo de las impugnaciones (4 días), porque los recursos se interponen ante las autoridades responsables de emitir el acto objeto de la apelación; en virtud de lo anterior, él presidente del Consejo Distrital es quien emite las constancias de mayoría a favor de los diputados de mayoría relativa que hubieren resultado vencedores, y en su caso de impugnación, ante él debe interponerse.¹¹⁷

¹¹⁷ Código Electoral para el Distrito Federal Comentado, Concordado y con Tesis de Jurisprudencia Pág. 454, Editorial Sista, México

De los cómputos de la Elección de Jefe de Gobierno, jefes Delegacionales y de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa en el Principio de Representación Proporcional.

Los Consejos Distritales sesionaran el martes siguiente al día de la jornada electoral, a efecto de expedir la constancia de mayoría a la formula de candidatos a diputados quienes hubiesen obtenido el triunfo.

Los Consejo Distritales cabecera Delegacional, una vez entregada la constancia se procederá de realizar él computo total correspondiente a la elección de Jefe Delegacional.

Computo Delegacional

Determina la votación obtenida en la elección de Jefe Delegacional mediante la suma o a través de los resultados anotados en las actas de computo distrital.

Procedimiento para realizar el Computo Delegacional

- Se anota el resultado final en el acta de computo respectiva debe firmarse por los integrantes del Consejo Distrital
- El Presidente del Consejo Distrital procederá a expedir la constancia de Jefe Delegacional electo por el principio de Mayoría Relativa al Partido Político o Coalición que por si mismo haya obtenida el mayor numero de votos
- Se hará constar en acta circunstanciada de la sesión los resultados del computo

- El Consejero Presidente publicara en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos
- El Consejero Presidente integrara el expediente del Computo Delegacional con los expedientes de los cómputos distritales

El miércoles siguiente al día siguiente de la jornada electoral el Consejo General del IEDF celebrara una sesión para efectuar el computo total correspondiente a la elección de Jefe de Gobierno y de Circunscripción de Diputados de Representación Proporcional y expedición de las constancias correspondientes.

Procedimiento para realizar el computo total de la elección de Jefe de Gobierno y Diputados de Representación Proporcional

- El Consejero Presidente del Consejo General procederá a expedir la constancia de Mayoría relativa del Partido político o Coalición;
- De acuerdo al computo de circunscripción de la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional se realizaran los actos y operaciones correspondientes
- El Consejero Presidente del Consejo General expedirá a cada Partido Político o Coalición las constancias de asignación proporcional;
- Se hará constar en el acta circunstanciada los resultados obtenidos en los cómputos de la elección;
- El Consejero Presidente publicara en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos de los cómputos de la elección;
- El Secretario Ejecutivo integrara el expediente del computo de jefe de Gobierno y de Diputados por el principio de Representación Proporcional

3. De las Nulidades

Comentario: La nulidad de un acto jurídico implica que los efectos que éste produjo deben ser destruidos. Solo la autoridad jurisdiccional está en capacidad de realizar dicho pronunciamiento, porque es el único investido con la capacidad de reparar los daños que ha causado un acto viciado. Además, solo un Tribunal puede analizar de forma imparcial los hechos, sin que las situaciones que importan a las partes puedan afectarlo, y de este modo estar en posibilidad de decretar lo que en Derecho proceda."¹¹⁸

Corresponde exclusivamente al Tribunal Electoral del Distrito Federal conocer y decretar la nulidad.

Quando se ha establecido que existe una nulidad puede afectar:

- La totalidad de la votación emitida en una casilla y en consecuencia los resultados de la elección impugnada
- La votación de algún Partido Político o Coalición emitida en una casilla cuando se compruebe fehacientemente la responsabilidad del Partido Político o Coalición;
- La elección de Jefe de Gobierno del Distrito federal;
- La elección de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional;
- La elección de Jefes Delegacionales,

Nulidad de la Votación de una Casilla:

- Instalar la Casilla o realizar el escrutinio y computo sin causa justificada en un lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital;
- Entregar el paquete electoral fuera del plazo establecido
- Que la recepción de la votación se realice por personas distintas a las establecidas por el código;
- Haber mediado dolo o error, en él computo de los votos que sea irreparable y esto sea determinante para la votación

¹¹⁸ Código Electoral para el Distrito Federal Comentado, Concordado y con Tesis de Jurisprudencia Pág.463, Editorial Sista, México

- Permitir sufragar a quién no tenga derecho, en términos de este código;
- Impedir el acceso a los Representantes de los Partidos Políticos o Coalición, o haberlos expulsado sin causa justificada;
- Ejercer violencia física o presión sobre los funcionarios de la mesa directiva de casilla sobre los electores o Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones, siempre que los hechos sean determinantes para los resultados de la votación;
- Se compruebe que se impidió sin causa justificada ejercer el derecho de voto a los ciudadanos;
- Existir irregularidades graves, no reparables durante la jornada electoral o en el computo distrital

Comentario: Los Partidos, en el mayor número de impugnaciones que realizan, se apoyan en la causal genérica, es decir que lo único que alegan es que existieron irregularidades graves, sin señalar en que consisten. El tribunal Electoral del Distrito Federal, de manera muchas veces inexplicables, conoce de asuntos en los que no se especifican ni modo, ni tiempo, ni lugar, y dicta resoluciones basadas en una supuesta obligación del órgano jurisdiccional de conceder justicia. Debemos recordar que los Tribunales son órganos encargados de cuidar que se sigan las formalidades establecidas en la ley; porque los juicios SON DE ESTRICTO DERECHO, pero basados en una suplencia de la queja, que la ley faculta a otorgar, se conoce y resuelve de toda clase de asuntos."¹¹⁹

Comentario: si se permitiese que los Partido Políticos pudiesen invocar su propio dolo para reclamar la nulidad de una votación, las propias Asociaciones Políticas cometerían una serie de tropelías con el fin de que, en caso de que la elección no les fuese favorable, pudiesen anular la misma y convocar a una nueva, esperando que la decisión del electorado cambiase."¹²⁰

¹¹⁹ Código Electoral para el Distrito Federal Comentado, Concordado y con Tesis de Jurisprudencia Pág.489, Editorial Sista, México

¹²⁰ Código Electoral para el Distrito Federal Comentado, Concordado y con Tesis de Jurisprudencia Pág.495, Editorial Sista, México

Causas de nulidad de la elección

- Cuando se presenten por lo menos el 20 % de la casilla alguna de las causas de nulidad;
- No se instalen el 20 % de la casilla correspondiente a cada elección;
- Los dos integrantes de la formula de candidatos a diputados sean inelegibles;
- El candidato a Jefe de Gobierno es inelegible;
- El candidato a Jefe Delegacional sea inelegible;
- El Partido Político o Coalición con mayoría de votos exceda los gastos de campaña en la elección correspondiente.

G) Del Tribunal Electoral del Distrito Federal

1. Disposiciones Preliminares

" Artículo. 222.- El Tribunal Electoral del Distrito Federal es órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, que tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal se sujeten al principio de legalidad".¹²¹

"Artículo. 223.- El patrimonio del Tribunal Electoral del Distrito Federal se integrara con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de Egresos de Gobierno del Distrito Federal. El tribunal Electoral del Distrito Federal regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, del Estatuto de Gobierno y las de este Código".¹²²

¹²¹ código electoral del distrito federal artículo 222

¹²² código electoral del distrito federal artículo 223

**Requisitos para ser magistrado del tribunal electoral
del distrito federal**

- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- Estar inscrito en el Registro de Electores del Distrito Federal y contar con su credencial para votar con fotografía;
- Haberse distinguido por contar con conocimiento suficientes en derecho electoral;
- Haber residido en el Distrito Federal durante los últimos tres años;
- No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de dirección de un partido político, en los últimos cinco años inmediatos anteriores a la designación; y
- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular o haberlo ocupado por alguna otra circunstancia en los últimos cinco años anteriores a la designación.

La retribución que reciban los magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal será similar a la que perciben los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 81.-

Los Magistrados percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su cargo, y estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹²⁴

Atribuciones del tribunal electoral del distrito federal

- Designar o remover, a propuesta del presidente del tribunal, al secretario general;

¹²⁴ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículo 81

Atribuciones de los magistrados del tribunal electoral del distrito federal

- Concurrir, participar y votar, en sesiones publicas y reuniones privadas a las que sean convocados por el Presidente;
- Integrar el pleno para resolver colegiadamente los asuntos de competencia del Tribunal;
- Formular proyectos de resolución de los expedientes que le sean turnados;
- Exponer en sesión publica, personalmente o por conducto de un secretario, sus proyectos de resolución;
- Discutir y votar los proyectos de resolución sometidos a consideración de las sesiones publicas;
- Formular voto particular razonado en un proyecto de resolución que sea aprobado por la mayoría y solicitar que se agregue al expediente como voto Particular cuando no sea probado por la mayoría;
- Engrosar los fallos aprobados;
- Proponer el texto y el rubro de jurisprudencia definida de conformidad con este código;
- Realizar tareas de docencia e investigación del tribunal
- Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del tribunal.

Comentario: Cuando el proyecto de resolución se somete al Pleno del Tribunal, y la mayoría está en contra, los Magistrados disienten de la ponencia presentada. Dichos argumentos deben ser vertidos y conjuntados en una nueva resolución. Hecho al que se le denomina "engrose".¹²⁶

Atribuciones del presidente del tribunal

- Representar al tribunal, celebrar convenios, otorgar poderes y realizar actos jurídicos y administrativos;
- Presidir las sesiones del pleno, dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas;
- Proponer al pleno el nombramiento del secretario general y acordar las propuestas de secretario de estudio y cuenta;
- Proponer al pleno el nombramiento del secretario administrativo;

¹²⁶ Código Electoral para el Distrito Federal Comentado, Concordado y con Tesis de Jurisprudencia Pág.519, Editorial Sista, México

- Vigilar se cumplan, las determinaciones del pleno y de los secretarios de estudio y cuenta;
- Proponer al pleno el anteproyecto de presupuesto anual del tribunal y remitir al Jefe de Gobierno;
- Turnar a los magistrados, los expedientes para que formulen los proyectos de resolución;
- Requerir cualquier informe o documento que pueda servir para la sustanciación o resolución de los expedientes siempre que ello no sea un obstáculo para resolver dentro del plazo establecido
- Ordenar en casos extraordinarios que se realice alguna diligencia o perfeccione alguna prueba sin que sea obstáculo para resolverse dentro del plazo;
- Rendir ante el pleno, un informe al termino de cada proceso electoral;
- Tomar medidas para la instalación y funcionamiento de un centro de capacitación judicial electoral;
- Acordar con el secretario administrativo, con el coordinador de capacitación y del centro de documentación y con la coordinación de comunicación social los asuntos de su competencia;
- Vigilar que se cumplan las disposiciones del reglamento interior del tribunal;
- Las demás que le sean conferidas.

Atribuciones del secretario general del tribunal electoral del distrito federal.

- Apoyar al presidente del tribunal
- Dar cuenta, tomar las votaciones y formular el acta respectiva en la sesión del Pleno;
- Revisar los engroses de las resoluciones;
- Llevar el control del turno de los magistrados;
- Llevar el registro de las sustituciones de los magistrados;
- Supervisar el debido funcionamiento de la oficialía de partes;
- Supervisar que se notifique en tiempo y forma;
- Supervisar el funcionamiento del archivo jurisdiccional;
- Dictar, previo acuerdo con el presidente del tribunal, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes;
- Autorizar con su firma las actuaciones del pleno;
- Expedir certificados de constancia del tribunal;
- Llevar el registro de las tesis de jurisprudencia que se adopten;
- Las demás que encomiende el pleno y el tribunal;

Requisitos para ser secretario general

- Contar con título profesional con antigüedad de cinco años;
- Mismos requisitos que el secretario de estudio y cuenta;

Artículo 279.-

1. El secretario General deberá satisfacer los requisitos que se exigen para ser juez instructor, y percibirá la remuneración prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
2. Los secretarios generales de acuerdo de las salas deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para ser juez instructor, con excepción del de edad que deberá ser de por lo meno 28 año, y percibirán la remuneración prevista en el presupuesto de Egresos de la Federación.
3. El secretario General y los secretarios generales de acuerdos tendrán la obligación de guardar absoluta reserva los asuntos del Tribunal.¹²⁷

De Secretario administrativo y de las coordinaciones del tribunal

El secretario depende directamente del Presidente Tribunal Electoral del Distrito Federal, tiene a su cargo todo lo relativo a los recursos humanos, financieros y materiales del tribunal.

Las coordinaciones del tribunal, tendrán a su cargo las tareas de capacitación, investigación, docencia y difusión, así como de comunicación, sus titulares dependerán directamente del presidente dl Tribunal Electoral del Distrito Federal.

¹²⁷Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 279

Del centro de capacitación judicial electoral

Este centro tendrá a su cargo la impartición de cursos, seminarios y todo tipo de actividades académicas y de investigación sobre derecho electoral y sobre su rama procesal. De acuerdo con los presupuestos del tribunal.

Los Magistrados, Secretarios de Estado, de Cuenta y demás personal jurídico deberán participar en las actividades del Centro de Capacitación judicial electoral, sin demérito de sus funciones.

Del personal auxiliar administrativo

Los secretarios de estudio y cuenta, y actuarios tendrán las siguientes atribuciones que señale el reglamento interior del tribunal electoral del Distrito Federal.

Requisitos para ser actuario:

- Ser ciudadano del Distrito Federal;
- Pleno ejercicio de sus derechos;
- Gozar de buena reputación
- Tener por lo menos documentos que lo acrediten como pasante en derecho

Requisitos para el secretario de estudio y cuenta

- Ser ciudadano del Distrito Federal;
- Pleno ejercicio de sus derechos;
- Gozar de buena reputación;
- Contar título profesional expedido con dos años de antigüedad al día de la designación.

Comentario: El que las diligencias deban realizarse por los Secretarios de Estudio y Cuenta o por los Actuarios del Tribunal, es por que dichos funcionarios están investidos de fe pública, la que se requiere para dar certidumbre a las diligencias que realicen."¹²⁸

Los secretarios de estudio y cuenta, y demás personal auxiliar del Tribunal Electoral del Distrito Federal, se conducirán con imparcialidad y velarán por la aplicación irrestricta del principio de legalidad en todas las diligencias y actuaciones en que intervengan en el desempeño de sus funciones.

Los secretarios, los actuarios, el personal jurídico y el administrativo, tendrá la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal, no deberán haber sido postulado para algún cargo de dirección, de algún partido político durante los tres años anteriores a su ingreso al tribunal.

Los Magistrados, los Secretarios de estudio y Cuenta y demás servidores del tribunal Electoral del Distrito Federal, esta sujetos al régimen de Responsabilidades en los términos de la ley de la materia. La remoción de los magistrados Electorales se determinara por el voto de las 2/3 partes de los integrantes de la Asamblea.

Artículo 108

¹²⁸ Código Electoral para el Distrito Federal Comentado, Concordado y con Tesis de Jurisprudencia Pág.534, Editorial Sista, México

Parea los efectos de las responsabilidades a que este Título se reputaran como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del poder judicial federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado por traición a la Patria y delitos graves en el orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las legislaturas locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Jedicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y los Municipios."¹²⁹

Artículo 9.-

El servidor público que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión deberá observar, hasta un año después de haber concluido sus funciones, lo siguiente:

En ningún caso aprovechara su influencia u obtendrá alguna ventaja derivada de la función que desempeñaba, para sí o para las personas a que se refiere la fracción XI del artículo anterior;

No usar en provecho propio o de terceros, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sea del dominio público, y

Los servidores públicos que se hayan desempeñado en cargos de Dirección en el Instituto Federal Electoral, sus Consejeros, y los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se abstendrán de participar en cualquier en cargo público de la administración encabezadas por quien haya ganado la elección que ellos organizaron o calificaron."¹³⁰

¹²⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 108

¹³⁰ Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, artículo 9

H) Del Sistema de Medios de Impugnación

1. Disposiciones Preliminares

*Artículo.238.- Para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal, en todo momento y durante los procesos electorales para la elección de representantes populares y los procesos de participación ciudadana, los ciudadanos, los partidos políticos y las organizaciones o agrupaciones políticas contarán con los medios de impugnación que se establecen en el presente libro".¹³¹

Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, se computaran los plazos de momento a momento, los días se consideran de 24 horas.

Artículo 40.-

En los procesos electorales o proceso de participación, el Secretario General, previo acuerdo con el Presidente del tribunal, determinará las jornadas de labores del personal de la Oficialía de Partes, tomado en consideración que, durante el proceso electoral o proceso de participación, todos los días y horas son hábiles. En las etapas de la jornada electoral y de computo y resultado de las elecciones, la oficialía de Partes deberá permanecer abierta las veinticuatro horas del día."¹³²

Cuando se trata del tiempo que transcurra entre los procesos electorales, él computo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo ser todos los días con excepción del sábado y el domingo e incluso los que determine la ley.

¹³¹ código electoral del distrito federal artículo 238

¹³² Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, artículo 40

Casos en los cuales procede interponer el recurso de revisión, en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales del Instituto:

- Cuando los ciudadanos hagan valer presuntas violaciones a sus derechos de votar o ser votado en las elecciones populares;
- Cuando los ciudadanos hagan valer presuntas violaciones a sus derechos de asociación para tomar parte en los asuntos políticos;
- Cuando se les excluya a los ciudadanos de la lista nominal o sean incluido indebidamente, deberá interponerse en los periodos de exhibición de las listas nominales y hasta cuatro días después;
- Cuando los partidos políticos o coaliciones creen que existe alguna violación a las normas electorales;
- Cuando los ciudadanos o representantes acreditados en los procesos de participación ciudadana detecten alguna violación a las normas electorales.

Artículo 35.-

1. Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales federales y dentro de un proceso electoral exclusivamente en la etapa de preparación de la elección, el recuso de revisión procederá para impugnar los actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien teniendo intereses jurídicos lo promueve, y que provengan del Secretario Ejecutivo y de los órganos colegiados del Instituto Federal Electoral a nivel distrital y local, cuando no sean de vigilancia.
2. Durante el proceso electoral, en la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, los actos o resoluciones de los órganos del instituto que causen un perjuicio real al interés jurídico del partido político recurrente, cuya naturaleza sea diversa a los que pueda recurrirse por las vías de inconformidad y reconsideración, y que no guarden relación con el proceso electoral y los resultados del mismo, serán resueltos por la Junta Ejecutiva o el Consejo del Instituto Jerárquicamente superior al órgano que haya dictado el acto o resolución impugnada.
3. Solo procederá el recurso de revisión, cuando reuniendo los requisitos que señala esta ley, lo interponga un partido político a través de sus representantes legítimos.¹³³

¹³³ Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, artículo 35

Se podrá interponer el recurso de apelación en contra

de:

- Resoluciones recaídas a los recursos de revisión;
- Actos o resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- Los cómputos totales y entrega de constancias de mayoría o asignación de las elecciones reguladas por el presente código;
- En contra de actos o resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en los procesos de participación ciudadana por la violación a las normas electorales o de participación ciudadana

Interposición de los Medios de impugnación

La interposición de los medios de impugnación deberá realizarse dentro de los cuatro días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento o se hiciese notificado el acto o resolución que se recurra.

Artículo 9.-

1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 de la artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:
 - a) Hacer contar el nombre del actor;
 - b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso a quienes en su nombre las pueda oír y recibir;
 - c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;
 - d) Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo,
 - e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos presuntamente violados;
 - f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar,

en su caso, las que se habrán de aportar en dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y estas no le hubieren sido entregadas, y

- g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente,
2. Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el inciso f) del párrafo anterior.
 3. Cuando los medios de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo I de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechara de plano. También operara el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado solo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno."¹³⁴

Corresponde interponer los medios de impugnación a:

- Los partidos políticos a través de sus representantes legítimos;
- Los ciudadanos y los candidatos por su propio derecho;
- Las agrupaciones políticas en lo aplicable;
- Las organizaciones de ciudadanos solicitantes de registro como agrupación o de observadores electorales, por conducto de quién ostente la representación legítima;
- Los representantes registrados formalmente ante los órganos electorales.

Improcedencia de los medios de impugnación

- Cuando se impugnen actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor;
- Sean presentados fuera de plazo;
- Que él promovente carezca de legitimación;
- Cuando el acto o resolución se haya consumado de forma irreparable o se hubiese consentido expresamente, entendiéndose por consentimiento las manifestaciones de voluntad;

¹³⁴Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, artículo 9.

- Cuando no se hayan agotado las instancias previas;
- Cuando se pretenda impugnar mas de una elección, salvo la de diputados por ambos principios;
- Cuando los agravios manifestados no tengan relación directa con el acto o resolución que se pretenda impugnar;

Sobreseimiento procede cuando:

- Desistimiento expreso del promovente
- La autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que queda totalmente sin materia el medio de impugnación;
- Cuando ya haya sido admitido el medio de impugnación sobrevenga alguna causa de improcedencia;
- Ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido de sus derechos político-electorales.

Los recursos de Revisión y Apelación deberán ser resueltos en sesión publica, por mayoría simple de los miembros presentes del Consejo General, salvo en los casos señalados por él artículo 267, en un plazo no mayor a ocho días contados a partir de la fecha en que fueron presentados,

El recurso de Revisión y de Apelación interpuestos contra actos del Consejo General, será resuelto por mayoría simple de los integrantes del Tribunal Electoral del Distrito Federal en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de su admisión,

Los recursos de apelación en los que se impugnen cómputos distritales y constancias de mayoría o asignación se

resolverán a mas tardar treinta y cinco días antes de la toma de posesión de diputados, Jefe Delegacionales o Jefes de Gobierno.

Comentario: Una critica que se puede hacer a las resoluciones que pronuncia el Tribunal Electoral del Distrito Federal, es que son demasiado extensas, abusan de las transcripciones de documentos que ya obran en autos, los argumentos se pierden en un intento de ser prolongados, cuando las sentencias, si bien deben estudiar todos los puntos controvertidos, deben ser concretas y precisas, y no perderse en silogismos."¹³⁵

Cometario: Se reitera el cometario respecto de la validez de expedir un criterio jurisprudencial por un órgano cuyas resoluciones no pasan por un sistema de revisión, a diferencia de las tesis y criterios sustentados por los Tribunales Federales, que se conforman a través de varios recursos y juicios constitucionales."¹³⁶

2. De las Faltas Administrativas y de las Sanciones

El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las infracciones que cometan:

- Ciudadanos que participen como observadores electorales, quienes podrán ser sancionados con la cancelación inmediata de su acreditación como observador electoral y será aplicada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal,
- Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, que podrán sancionarse con multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente del distrito federal y será aplicada por el Consejo General,
- Las autoridades del distrito federal de acuerdo al artículo 103 de este código, en los casos en que no proporcionen en tiempo y forma la información requerida, se in-

¹³⁵ Código Electoral para el Distrito Federal Comentado, Concordado y con Tesis de Jurisprudencia Pág.625, Editorial Sista, México

¹³⁶ Código Electoral para el Distrito Federal Comentado, Concordado y con Tesis de Jurisprudencia Pág.631, Editorial Sista, México

- tegrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, el superior jerárquico deberá informar al Instituto Electoral del Distrito Federal las medidas que se hayan adoptado;
- Los funcionarios electorales, pueden hacerse acreedores a la sanción que puede ser, amonestación, suspensión, destitución o multa hasta por cien días de salario mínimo general vigente en el distrito federal, en términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral,
 - Los notarios publico si incumplieren con sus obligaciones, conocida la infracción, se remitirá un expediente al Colegio de Notarios para que procedan en términos de la legislación vigente, la resolución que tome el Colegio de Notarios será informada al Instituto Electoral del Distrito Federal,
 - Las asociaciones políticas; y
 - Ministros de culto, asociaciones, iglesias agrupaciones de cualquier religión o secta que induzcan al electorado a votar a favor o en contra de un candidato o Partido Político.

PROPUESTAS Y CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

I. A principios del siglo XIX se crea la primera Constitución de nuestro país que tiene como base la Constitución Española de 1814, pese a la existencia de este nuevo ordenamiento se siguieron dando actos de corrupción en la designación democrática de los gobernantes acciones que provocaron la creación de la ley orgánica electoral en el año de 1857.

II. Ya en el siglo XX y después de los cambios que surgieron en la vida política de nuestro país surge la Constitución de 1917, de la cual emana un ordenamiento secundario que dio origen al Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales en 1990, creándose el Instituto Federal Electoral mismo que tiene como principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, la función principal de este órgano era llevar al pueblo mexicano la democracia, pero tiene limitantes, toda vez que contaba con la participación del llamado "partido oficial" en un 80 % lo cual dio como resultado, una marcada inclinación parcial en su toma de decisiones.

III. Pero la misma resistencia al cambio de un Partido que había ostentado el poder durante muchos años hizo que,

finalmente sin querer perder lo que había tenido por mucho tiempo, el 22 de agosto de 1996 fuera reformada nuestra Carta Magna en su artículo 122, el 22 de noviembre del mismo año es reformado el Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales bajo la aprobación unánime de ambas Cámaras, después de haberse realizado un proceso de dialogo, concertación y compromiso entre los partidos con representación en el Congreso de la Unión.

IV. El impulso hacia la reforma electoral por parte del poder Ejecutivo se vio reflejado principalmente con la firma del Acuerdo Político Nacional el 17 de enero de 1995, una de las reformas que causo revuelo fue la elección mediante el voto directo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales a partir de 1997

V. Lo anterior trajo como consecuencia, la creación de un ordenamiento que se encarga de determinar los lineamientos que se seguirán para la renovación de los Poderes dentro del Distrito Federal y es entonces cuando surge el Código Electoral del Distrito Federal, que es el ordenamiento que se encarga de reglamentar la realización de las elecciones del poder ejecutivo y legislativo del Distrito Federal, surgiendo además el Instituto Electoral del Distrito Federal que es un organismo autónomo con patrimonio

propio y que será el órgano encargado de realizar las elecciones.

VI. Otra reforma que contribuye al desarrollo de las elecciones locales fue la expedición de una Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VII. También fue derogado del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Libro Octavo relativo a la elección de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito federal ya que a partir de las reformas no existiría.

VIII. Es importante que a pesar de las reformas que se dieron con respecto al Distrito Federal este no ha dejado de ser el lugar donde se encuentran los Poderes de la Unión y por lo tanto tampoco ha perdido la subordinación que le debe al Gobierno Federal conforme lo establece la Constitución para el lugar que hospede dentro de su territorio a los Poderes de la unión.

IX. En julio del 2000 se llevaron a cabo elecciones federales y locales en el Distrito Federal, en la zona conurbada, hubo problemas muy marcados especialmente en el municipio de Chimalhuacan donde la falta de democracia, debido al caciquismo, influentismo e imposición de un Partido Político dio como resultado la muerte de 23 personas siendo botón de muestra de la falta de democracia,

orillando a reacciones dentro de los militantes del mismo Partido Político.

X. La democracia como toda obra humana tiene limitaciones y es perfectible, posiblemente la democracia sea una medicina pero no la panacea, sirve la democracia cuando existe una tiranía, pero a falta de gobierno, lo necesario es un gobierno tiránico para que pueda ser gobernado el pueblo.

XI. La ciudadanía y los partidos políticos han buscado una vía institucional para resolver los problemas electorales, a través de recursos y procedimientos electorales, dándoles el seguimiento jurídico haciendo a un lado las tendencias partidistas, de esta necesidad surge las instituciones encargadas de llevar a cabo las elecciones y los ordenamientos que las reglamentaran.

XII. Del presente estudio se puede desprender que el Código Electoral del Distrito Federal es copia del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que este sirvió de base para la creación del código local, realmente no existen grandes diferencias en ambas legislaciones.

PROPUESTAS

I. Lo más conveniente será crear el Estado del Valle de México como lo establece el artículo 44 Constitucional, para que de esta forma, efectivamente haya plena gobernabilidad democrática, en razón de lo anterior no necesariamente tendría que erradicarse a los Poderes de la Unión, porque al reubicarlos en otro estado de la República este pasaría a ser el Distrito Federal.

II. Homogenizarse el número de funcionarios que participen dentro de ambos procesos electorales (local y federal), ya que los ciudadanos constantemente se confunden con las actividades de uno y otro, de hecho la institución que para ellos tiene mayor reconocimiento es el Instituto Federal Electoral, esta confusión da como resultado que no se tengan óptimos resultados al momento de realizar el escrutinio y cómputo, creo que en este punto el Código Electoral del Distrito Federal al querer ser muy innovador cometió un grave error.

III. Ambos códigos deben establecer como obligación a los partidos políticos, contar con un padrón de militantes real para evitar que surjan diversos problemas para determinar realmente cuántos seguidores tiene cada partido y no contar a aquellos que les prometen algo porque se presentan a algún evento masivo, con ello se creara una mayor

credibilidad porque en determinado momento se sabrá mediante nombre y direcciones si son o no militantes de determinado partido y no "acarreados", de igual forma que se observe un procedimiento democrático para la elección de sus miembros, llámese dirigentes, directores, asesores etc.

IV. Debe realizarse una nueva redistribución distrital de acuerdo a la población, ya que existen poblaciones que se encuentran sobre representadas principalmente en el centro del país, así como en las capitales de las entidades federativas.

V. Debe considerarse en el Distrito federal a los Partidos locales y no a las Asociaciones políticas, ya que claramente se establece en el C.E.D.F. que solamente serán considerados como partidos políticos aquellos que cuenten con registro a nivel Federal, lo que resulta un poco absurdo debido a que si se les esta otorgando la oportunidad de realizar en forma libre y directa la elección de sus autoridades locales se tengan exclusivamente como partidos los que cuenten con registro nacional.

VI. Que se establezcan no solo los derechos sino también las obligaciones de los partidos políticos dentro del C.E.D.F.

VII. Sigue siendo muy marcada la intervención del Gobierno Federal en el Instituto Federal Electoral en la designación del Presidente del Consejo así como de los consejeros electorales y los miembros del poder legislativo que participaran dentro del Consejo General del IFE, es bien cierto que en el ámbito local la intervención corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito federal sobre el IEDF, lo que da como resultado su dependencia de ambos institutos con el Poder Legislativo, entonces no se puede hablar de que sean órganos autónomos e independientes sino que son órganos dependientes, para que realmente se de esa independencia se debe recomendar la separación total de los poderes de la unión, con la finalidad de que sea imparcial el organismo encargado de las elecciones.

VIII. Tenemos que unificar el criterio correspondiente a que si el día de la jornada electoral no se instala la casilla a las 8:00 horas, por no encontrarse presentes los funcionarios, ni tampoco a las 8:15 horas con los suplentes, que sea un juez o un notario quien se encargue de otorgar fe publica a la instalación de la casilla, ya que en nuestro país no existe gran cantidad de notarios o fedatarios Públicos para ir a dar fe en esta situación, como lo marca el Código electoral del distrito federal.

IX. Debería ser requisito para aquellos ciudadanos que deseen postularse como candidatos para un puesto de elección popular, demostrar que cuentan con los conocimientos necesarios del cargo a desempeñar, en caso de resultar electos.

BIBLIOGRAFÍA

a) Libros

Huerta Pshias Elías (1994-2000), "Panorama Electoral y Ofertas Políticas", Academia Mexicana del Derecho Electoral

Castellanos Hernández Eduardo (1940-1994), "Formas de Gobierno y Sistema Electorales en México", Centro de Investigación Científica Ing. Jorge L. Tamayo A. C.

Carreras Francés (1977), "Las Elecciones: Introducción a los Sistemas Electorales", Barcelona Blume

Orozco Gómez Javier (1933), "El Derecho Electoral Mexicano", Porrúa

Berlín Valenzuela Francisco (1980), "Derecho Electoral: Instrumento Normativo de la Democracia", Porrúa.

Patiño Camarena Javier (1994). "Derecho Electoral Mexicano", Instituto de Investigaciones Jurídicas

Serie Perfiles Jurídicos (1982), "Derecho Electoral Mexicano", Facultad de Derecho.

Moreno Daniel (1993), "Derecho Constitucional mexicano", 12ª edición, Porrúa

Tena Ramírez Felipe (1998), "Derecho Constitucional Mexicano", 32ª edición, Porrúa

Orozco Gómez Javier (1999), "Estudios Electorales", Porrúa

Enciclopedia Salvat (2000), Multimedia

Felipe Tena, "Leyes Fundamentales de México", Porrúa

Castellanos Hernández Eduardo, "Sistemas Electorales de México" (enciclopedia)

Patiño Camarena Javier, "Análisis de la Reforma Política"

Garza María de la Luz, "Participación Ciudadana en las Decisiones Político Administrativas del Estado Mexicano"

Faya Biseca Jacinto, "Leyes Federales y Congreso de la Unión", Teoría de la Ley Mexicana

Susana Talía Pedrosa Llave, "El Congreso de la Unión Integración y Reglamentación"

Carlos Martínez Assal, "Elecciones Legislativa e ilusión Democrática"

Barragán B. José, Conteras Bustamante Raúl, Mateos Santillán Juan José, Flores Trejo Fernando y Soto Flores Armando(2003), "Teoría de la Constitución", Editorial Porrúa, México, Primera edición, 455 p.

Compiladores Carbonell Miguel, Cruz Borney Oscar, Pérez Portilla Karla(2002), "Constituciones Históricas de México", Editorial Porrúa e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, Serie Doctrina. Jurídica, México, Numero 85, 556p.

De la Madrid Hurtado Miguel (19--), "División de Poderes y forma de gobierno en la Constitución de Apatzingan, Sobretiro de Estudios sobre el decreto Constitucional de Apatzingan, Publicaciones de la Coordinación de Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, México.

José Maria Iglesias, "Derecho Público Mexicano", Facsimilar 1998, Tomo IV, Imprenta del Gobierno en palacio, Dirigida por José Maria Sandoval, México, 946p.

Carpizo Jorge, Valadez Diego (1998), "el Voto de los Mexicanos en el Extranjero" Prologo Zamudio Fix, Editorial UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie E. Varios, México, Numero 99, 132p.

Coordinador Concha Malo Miguel, (1994) "Los Derechos Políticos como Derechos Humanos", Ediciones la Jornada, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, Colección la democracia en México, 151p.

Ponce de León Luis (2001), "Derecho Político Electoral, Doctrina, Sistema Jurídico, Guía de Consulta, Compilación Legislativa y Propuestas de Reforma, Editorial Porrúa, México, 626p.

Márquez Rabago Sergio R.(2002), "Evolución Constitucional Mexicana", Prologo Olga Maria Sánchez Cordero de García Villegas, Editorial Porrúa, México, 739p.

Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Desarrollo Político, Centro Nacional de Desarrollo Municipal, Vocalía Ejecutiva, Seminario sobre Responsabilidad Ciudadana en la Democracia(2000), " Los Derechos Civiles y Políticos Fundamentales y el Sistema Federal de Gobierno" México, 34p.

b)Diccionarios

Bobbio Norberto, Matteucci Incola y Pasquino Gianfranco, Diccionario de Política, Siglo XXI, Tomo I A-J, 1991,852p.

Bobbio Norberto, Matteucci Incola y Pasquino Gianfranco, Diccionario de Política, Siglo XXI, Tomo II L-Z, 1991,1625p

Breve Diccionario Político, Editorial Porrúa, México, 1976, 2da edición.

Ignacio Molina en colaboración con Santiago Delgado, "Conceptos Fundamentales de Ciencia Política", Editorial Alianza, 131p.

c) Legislación

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos del 2000, Porrúa, México

Instituto Federal Electoral (1999), Código Federal de Instituciones Y Procedimientos Electorales, 2ª edición, Instituto Federal Electoral

Asamblea Legislativa del Distrito Federal (1999), Código Electoral del Distrito Federal, COMISA, México

Ley Electoral Federal y Prontuario, Instructivos para el Funcionamiento de las Comisiones Locales, Comités Distritales, Casilla Electorales y Actuación de los Partidos, Formulas y Candidatos (1970), Comisión Federal Electoral

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

Reglamento Interno del Congreso General

Ramos Espinosa Ignacio y José Herrera, "Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales comentado", Secretaría de Gobernación, México, 1991, 583p.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales comentado, Secretaria Ejecutiva, Instituto Federal Electoral, México, 2003, 645p.

Los Derechos Civiles y políticos Fundamentales y el Sistema Federal de Gobierno, México, Instituto Federal Electoral, 2000, Eslabones de la democracia, primera edición.

d) Hemerografía

Woldenberg José, "El Voto", Academia Mexicana de Derechos Humanos, Folleto, México, 1997, 19p.

Semanario Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena época, Tomo X, Agosto de 1999, México 1999, Pleno y Salas

e) Páginas de Internet

www.iedf.org.mx

www.agora.net.mx/analisis/cuadernos.html

www.ife.org.mx

<http://www.scjn.gob.mx>

f) Centros de Investigación Visitados

Biblioteca Antonio Caso Facultad de Derecho UNAM

Biblioteca Centro de Investigaciones Jurídicas UNAM

Biblioteca Colegio México

Biblioteca Cámara de Diputados

Biblioteca del Instituto Federal Electoral

Centro de Documentación del Instituto Electoral del Distrito Federal.